

Radicación 76-147-33-33-003-2021-00055 Contestación Demanda, Anexos, poder y carpeta Antecedentes Administrativo - Proc. FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ - Juzgado 3 Adm Cartago

Maria Fernanda Gomez Rojas <MariaF.GomezR@icbf.gov.co>

Lun 26/07/2021 9:00

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Representacion Judicial <representacion.judicial@icbf.gov.co>; aefernandez@unicauca.edu.co <aefernandez@unicauca.edu.co>; lema.81@hotmail.com <lema.81@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

vff. Cta Dda- Anexos FABIO ALIRIO HIDALGO - RAD 2021-00055 J 3 ADM CARTAGO.pdf; ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO RES. 4103-2020 FABIO A HIDALGO RAD 2021-00055 J 3 ADM CARTAGO.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Laboral

Demandante: FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF – y OTRO

Radicación: No.76147-33-33-003-2021-00055-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARIA FERNANDA GOMEZ ROJAS, abogada en ejercicio, del poder conferido por el Director Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANÍA; en virtud de la situación que se afronta por el COVID 19, atendiendo los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 y la disposición de no atención presencial al público en los despachos judiciales; por medio del presente se remite escrito de contestación de demanda y Llamamiento en Garantía como apoderada de la entidad demanda.

Se remite con el presente correo Dos (02) archivos en PDF, de:

1. Escrito de Contestación de la demanda; y pruebas que soporta la defensa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -, en PDF un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) folios, correspondiente a:
 - Folio 1 a 31 escrito de Contestación de la Demanda (contiene excepciones de mérito).
 - Folios 31 al 134 Anexos Pruebas
 - Folios 135 al 144 poder y sus anexos; los documentos de identificación y tarjeta profesional de abogada de la suscrita apoderada.
2. El segundo archivo en PDF contiene OCHENTA Y TRES (83) folios, que corresponden a los antecedentes administrativos del Acto Administrativo, Resolución No. 4103 del 09-07-2020

Con base en lo anterior, agradezco al señor Juez 03 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago o al secretario del despacho judicial, acusar el recibo y radicación de respectiva de la contestación de la demanda.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>María Fernanda Gómez Rojas Profesional Especializado Grupo Jurídico</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolumbiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente .
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse.**
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace [SIMO o su equivalente](#).

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente **a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

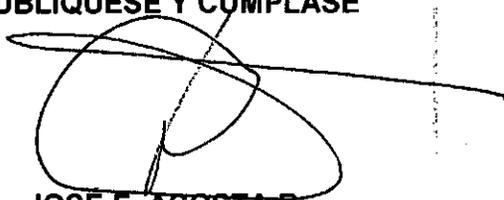
ARTÍCULO 67°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230053935 DEL 22-05-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	41950031	DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO	72,58
2	CC	1113306346	YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL	72,02
3	CC	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	69,78
4	CC	94287488	SEBASTIAN CAMILO PELAEZ FRANCO	68,65
5	CC	29819506	ANA MARIA LÓPEZ CHARRY	53,55

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firma y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

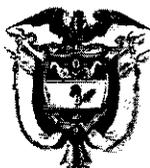
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesor(a) Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Andrea Mantilla Piñeros - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

44



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230156785 DEL 22-11-2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre otras funciones, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: "1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)" (Subrayas fuera de texto)

En relación con el carácter vinculante del Acuerdo que regula el concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, reiteró su jurisprudencia de unificación en el siguiente sentido:

"...La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de sus competencias de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, "Por el cual se

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”.

El mencionado Acuerdo contiene las reglas del concurso, las que tienen carácter vinculante para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes.

El párrafo del artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, señala: ***“Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras este se encuentre vigente”.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012¹, compilado en el Decreto 1083 de 2015, norma vigente al momento de expedir el Acuerdo de Convocatoria, define el orden de provisión de los empleos de carrera y dispone, en su artículo primero inciso sexto, que si agotados dichos órdenes no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

A su vez, el Parágrafo 1 del Artículo 1 ibídem, prevé que *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”*

Es de resaltar que la parte considerativa del Decreto en mención,² indicó: *“...la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso.”*

Ahora bien, en aplicación del artículo 57 del Acuerdo 20161000001376, como resultado del proceso de selección realizado a través de la Convocatoria 433 de 2016, se expidieron 1.187 actos administrativos, en cuya parte resolutive se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles (...)*

ARTÍCULO CUARTO.- *“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”.*

Como se observa, la disposición contenida en el artículo cuarto no se encuentra en consonancia con el Decreto 1894 de 2012, la reiterada jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional y el marco regulatorio fijado en el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, de la Convocatoria 433 de 2016, en particular, lo dispuesto en el artículo 62 ibídem.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

¹ Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto 1227 de 2005.

² Concordante con el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

A su vez, el artículo 10 del CPACA establece que las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Igualmente, indica que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen las normas que regularan un caso. En Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional adicionó otro estándar normativo que debe seguir la administración, el cual corresponde con el precedente constitucional, ya sea en el marco de decisiones de unificación o de constitucionalidad. Esa modulación se fundamentó en que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, porque había prescindido de la jurisprudencia de unificación de esta Corporación, al regular el artículo 10 de la Ley³.

Al efecto, sobre el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación el precedente de unificación jurisprudencial contenido en la Sentencia SU-446 de 2011, en los siguientes términos:

“...Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso (...).” Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley” por lo que en el caso bajo examen, es claro que la regla contenida en el artículo cuarto de las 1187 resoluciones contentivas de las listas de elegibles, producto de la convocatoria 433 de 2016, no armoniza con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 y la jurisprudencia de unificación que en este sentido ha desarrollado la honorable Corte Constitucional, como ya se explicó supra, en el entendido que *las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo de Convocatoria son invariables* sumado al hecho que las listas de elegibles *“sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”*, por lo que resulta necesario revocar ese apartado normativo por no encontrarse en consonancia con los preceptos superiores que regulan la materia.

Por otra parte, también se puede afirmar que dicha disposición no se encuentra conforme con el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, *“Cuando no estén conformes con el interés público o social”*.

³ Corte Constitucional Sentencia SU-068 de 2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

Corolario de lo expuesto, se tiene que el artículo cuarto de los 1187 actos administrativos previamente referidos contempló la posibilidad de conformar una lista general para la provisión de vacantes no convocadas, por lo que deberá ser revocado conforme las razones anteriormente expuestas, con el fin de restablecer el orden jurídico.

Respecto del mecanismo de revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-306 de 2012, con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, expresó:

“...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.” (Subrayas insertadas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la disposición contenida en el artículo cuarto de los siguientes actos administrativos:

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1.	34106	20182230063285	22/06/2018
2.	34112	20182230072535	17/07/2018
3.	34131	20182230039535	26/04/2018
4.	34180	20182230071715	17/07/2018
5.	34183	20182020063505	22/06/2018
6.	34213	20182230051835	22/05/2018
7.	34219	20182230051875	22/05/2018
8.	34221	20182230071725	17/07/2018
9.	34224	20182230051905	22/05/2018
10.	34225	20182020063675	22/06/2018
11.	34226	20182230052025	22/05/2018
12.	34227	20182230052045	22/05/2018
13.	34228	20182230052075	22/05/2018
14.	34229	20182230052095	22/05/2018
15.	34230	20182230071735	17/07/2018
16.	34231	20182230071755	17/07/2018
17.	34237	20182020063695	22/06/2018
18.	34238	20182230071705	17/07/2018
19.	34239	20182020063705	22/06/2018
20.	34241	20182230071765	17/07/2018
21.	34242	20182230084005	10/08/2018
22.	34243	20182020074235	18/07/2018
23.	34244	20182230052115	22/05/2018
24.	34245	20182230052125	22/05/2018
25.	34246	20182230063365	22/06/2018
26.	34248	20182230072545	17/07/2018
27.	34249	20182230052165	22/05/2018
28.	34253	20182230063405	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
29.	34254	20182230071775	17/07/2018
30.	34255	20182230052205	22/05/2018
31.	34256	20182230071825	17/07/2018
32.	34258	20182230053475	22/05/2018
33.	34259	20182230072565	17/07/2018
34.	34262	20182230072575	17/07/2018
35.	34263	20182230063415	22/06/2018
36.	34264	20182230063455	22/06/2018
37.	34266	20182230072585	17/07/2018
38.	34267	20182230063485	22/06/2018
39.	34269	20182230053485	22/05/2018
40.	34270	20182230053615	22/05/2018
41.	34272	20182230062885	22/06/2018
42.	34274	20182230072595	17/07/2018
43.	34276	20182230062895	22/06/2018
44.	34278	20182230062905	22/06/2018
45.	34279	20182230071945	17/07/2018
46.	34281	20182230053625	22/05/2018
47.	34282	20182230062915	22/06/2018
48.	34288	20182230071785	17/07/2018
49.	34289	20182230072405	17/07/2018
50.	34290	20182230053635	22/05/2018
51.	34332	20182230053645	22/05/2018
52.	34333	20182230072705	17/07/2018
53.	34336	20182230053655	22/05/2018
54.	34338	20182230064595	25/06/2018
55.	34339	20182230062295	22/06/2018
56.	34340	20182230053665	22/05/2018
57.	34342	20182230062305	22/06/2018
58.	34344	20182230053675	22/05/2018
59.	34345	20182230053685	22/05/2018
60.	34347	20182230073585	18/07/2018
61.	34348	20182230053715	22/05/2018
62.	34350	20182020074245	18/07/2018
63.	34351	20182230053725	22/05/2018
64.	34352	20182020074255	18/07/2018
65.	34353	20182230053735	22/05/2018
66.	34358	20182230062315	22/06/2018
67.	34361	20182230062325	22/06/2018
68.	34362	20182020074265	18/07/2018
69.	34367	20182020063165	22/06/2018
70.	34370	20182020074315	18/07/2018
71.	34372	20182020074325	18/07/2018
72.	34391	20182020074335	18/07/2018
73.	34396	20182230073605	18/07/2018
74.	34406	20182230053745	22/05/2018
75.	34411	20182230072415	17/07/2018
76.	34412	20182020063175	22/06/2018
77.	34413	20182230072425	17/07/2018
78.	34414	20182020063195	22/06/2018
79.	34684	20182230053755	22/05/2018
80.	34701	20182230072725	17/07/2018
81.	34702	20182230072735	17/07/2018
82.	34704	20182230072745	17/07/2018
83.	34707	20182020074345	18/07/2018
84.	34714	20182230073615	18/07/2018
85.	34718	20182230053765	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
86.	34719	20182230072765	17/07/2018
87.	34720	20182230071805	17/07/2018
88.	34721	20182020063205	22/06/2018
89.	34724	20182230053775	22/05/2018
90.	34725	20182230053785	22/05/2018
91.	34726	20182020063215	22/06/2018
92.	34727	20182230072795	17/07/2018
93.	34728	20182230053795	22/05/2018
94.	34730	20182230063305	22/06/2018
95.	34733	20182230053805	22/05/2018
96.	34735	20182230073625	18/07/2018
97.	34738	20182230053815	22/05/2018
98.	34741	20182230063315	22/06/2018
99.	34743	20182230063335 Modificada por 20182230075215	22/06/2018 23/07/2018
100.	34745	20182230073635	18/07/2018
101.	34748	20182230053825	22/05/2018
102.	34749	20182230053835	22/05/2018
103.	34751	20182230053845	22/05/2018
104.	34753	20182230053855	22/05/2018
105.	34755	20182230053865	22/05/2018
106.	34756	20182230063545	22/06/2018
107.	34759	20182230053875	22/05/2018
108.	34760	20182230073645	18/07/2018
109.	34761	20182230073655	18/07/2018
110.	34762	20182230053885	22/05/2018
111.	34764	20182230073665	18/07/2018
112.	34765	20182230073675	18/07/2018
113.	34766	20182230073695	18/07/2018
114.	34768	20182230073835	18/07/2018
115.	34770	20182230063595	22/06/2018
116.	34771	20182230062335	22/06/2018
117.	34772	20182230124605	03/09/2018
118.	34777	20182230041195	26/04/2018
119.	34781	20182230053895	22/05/2018
120.	34782	20182230073845	18/07/2018
121.	34785	20182230053905	22/05/2018
122.	34786	20182230072825	17/07/2018
123.	34787	20182230053915	22/05/2018
124.	34789	20182230062345	22/06/2018
125.	34791	20182230062355	22/06/2018
126.	34793	20182230062365	22/06/2018
127.	34795	20182230073855	18/07/2018
128.	34796	20182230053925	22/05/2018
129.	34798	20182230062385	22/06/2018
130.	34799	20182230062395	22/06/2018
131.	34800	20182230062555	22/06/2018
132.	34801	20182230062565	22/06/2018
133.	34802	20182230073865	18/07/2018
134.	34819	20182230088485	13/08/2018
135.	34820	20182230062575	22/06/2018
136.	34821	20182230073875	18/07/2018
137.	34822	20182230072855	17/07/2018
138.	34823	20182230073885	18/07/2018
139.	34824	20182230053935	22/05/2018
140.	34825	20182230073905	18/07/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
141.	34840	20182230062585	22/06/2018
142.	34842	20182230062595	22/06/2018
143.	34844	20182230062605	22/06/2018
144.	35105	20182230073915	18/07/2018
145.	35107	20182230041255	26/04/2018
146.	35109	20182230073925	18/07/2018
147.	35110	20182230041315	26/04/2018
148.	35111	20182230041395	26/04/2018
149.	35112	20182230041425	26/04/2018
150.	35113	20182230041475	26/04/2018
151.	35114	20182230073935	18/07/2018
152.	35115	20182230041505	26/04/2018
153.	35117	20182230073945	18/07/2018
154.	35119	20182230042015	26/04/2018
155.	35124	20182230072885	17/07/2018
156.	35125	20182230053945	22/05/2018
157.	35126	20182230042095	26/04/2018
158.	35127	20182230073965	18/07/2018
159.	35128	20182230042135	26/04/2018
160.	35129	20182230042205	26/04/2018
161.	35130	20182020083945	10/08/2018
162.	35132	20182230042245	26/04/2018
163.	35134	20182230042325	26/04/2018
164.	35138	20182230042355	26/04/2018
165.	35139	20182230062615	22/06/2018
166.	35140	20182230043215	27/04/2018
167.	35143	20182230073975	18/07/2018
168.	35144	20182230073985	18/07/2018
169.	35145	20182230053955	22/05/2018
170.	35146	20182230062625	22/06/2018
171.	35149	20182230062635	22/06/2018
172.	35152	20182230043225	27/04/2018
173.	35154	20182230043235	27/04/2018
174.	35157	20182230043255	27/04/2018
175.	35158	20182230074005	18/07/2018
176.	35160	20182230053965	22/05/2018
177.	35161	20182230043265	27/04/2018
178.	35164	20182230073995	18/07/2018
179.	35166	20182230062645	22/06/2018
180.	35167	20182230053975	22/05/2018
181.	35169	20182230062655	22/06/2018
182.	35173	20182230043275 Modificada por 20182230044875	27/04/2018 02/05/2018
183.	35176	20182230043285	27/04/2018
184.	35178	20182230043295	27/04/2018
185.	35179	20182230074015	18/07/2018
186.	35182	20182230074035 Modificada por 20182230084115	18/07/2018 10/08/2018
187.	35194	20182230074045	18/07/2018
188.	35201	20182230043305	27/04/2018
189.	35202	20182230043315	27/04/2018
190.	35203	20182230043325	27/04/2018
191.	35204	20182230043335	27/04/2018
192.	35205	20182230043345	27/04/2018
193.	35206	20182230043355	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
194.	35207	20182230074055	18/07/2018
195.	35208	20182230053985	22/05/2018
196.	35209	20182230043365	27/04/2018
197.	35210	20182230053995	22/05/2018
198.	35212	20182230074065	18/07/2018
199.	35213	20182230054005	22/05/2018
200.	35214	20182230062665	22/06/2018
201.	35215	20182230054015	22/05/2018
202.	35216	20182230074085	18/07/2018
203.	35217	20182230043375	27/04/2018
204.	35221	20182230074095	18/07/2018
205.	35227	20182230074105	18/07/2018
206.	35228	20182230074125	18/07/2018
207.	35229	20182230043415	27/04/2018
208.	35231	20182230054025	22/05/2018
209.	35233	20182230043475	27/04/2018
210.	35369	20182230043525	27/04/2018
211.	35371	20182230043545	27/04/2018
212.	35377	20182230074135	18/07/2018
213.	35378	20182230074145	18/07/2018
214.	35380	20182230043625	27/04/2018
215.	35382	20182230062675	22/06/2018
216.	35383	20182230074165	18/07/2018
217.	35386	20182230062685	22/06/2018
218.	35389	20182230043635	27/04/2018
219.	35390	20182230043665	27/04/2018
220.	35391	20182230062715	22/06/2018
221.	35413	20182230043655	27/04/2018
222.	35414	20182230062925	22/06/2018
223.	35421	20182230062935	22/06/2018
224.	35423	20182230062945	22/06/2018
225.	35424	20182230043645	27/04/2018
226.	35425	20182230043615	27/04/2018
227.	35426	20182230043605	27/04/2018
228.	35427	20182230062955	22/06/2018
229.	35428	20182230074155	18/07/2018
230.	35431	20182230043595	27/04/2018
231.	35432	20182230072605	17/07/2018
232.	35433	20182230043585	27/04/2018
233.	35434	20182230072615	17/07/2018
234.	35437	20182230043575	27/04/2018
235.	35438	20182230072625	17/07/2018
236.	35439	20182230043445	27/04/2018
237.	35440	20182230072645	17/07/2018
238.	35441	20182230039525	26/04/2018
239.	35442	20182230072655	17/07/2018
240.	35443	20182230043535	27/04/2018
241.	35444	20182230072665	17/07/2018
242.	35447	20182230088475	13/08/2018
243.	35448	20182230043555	27/04/2018
244.	35449	20182230043565	27/04/2018
245.	35450	20182230043395	27/04/2018
246.	35451	20182230039555	26/04/2018
247.	35452	20182230072775	17/07/2018
248.	35453	20182230071815	17/07/2018
249.	35455	20182230039475	26/04/2018
250.	35456	20182230039575	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
251.	35457	20182230039595	26/04/2018
252.	35458	20182230039605	26/04/2018
253.	35459	20182230072785	17/07/2018
254.	35460	20182230039615	26/04/2018
255.	35461	20182230039625	26/04/2018
256.	35462	20182230039635	26/04/2018
257.	35463	20182230039645	26/04/2018
258.	35464	20182230039655	26/04/2018
259.	35465	20182230039665	26/04/2018
260.	35466	20182230072805	17/07/2018
261.	35467	20182230039675	26/04/2018
262.	35468	20182230039685	26/04/2018
263.	35469	20182230039695	26/04/2018
264.	35470	20182230062965	22/06/2018
265.	35471	20182230062975	22/06/2018
266.	35472	20182230039705	26/04/2018
267.	35473	20182230039715	26/04/2018
268.	35474	20182230062985	22/06/2018
269.	35475	20182230072815	17/07/2018
270.	35478	20182230072845	17/07/2018
271.	35479	20182230039725	26/04/2018
272.	35480	20182230072865	17/07/2018
273.	35483	20182230054035	22/05/2018
274.	35484	20182230072875	17/07/2018
275.	35485	20182230049725	21/05/2018
276.	35486	20182230072895	17/07/2018
277.	35488	20182230039805	26/04/2018
278.	35489	20182230062995	22/06/2018
279.	35490	20182020063225	22/06/2018
280.	35491	20182230049835	21/05/2018
281.	35492	20182020063235	22/06/2018
282.	35498	20182230039845	26/04/2018
283.	35499	20182020063245	22/06/2018
284.	35500	20182230072905	17/07/2018
285.	35502	20182230049915	21/05/2018
286.	35503	20182230049935	21/05/2018
287.	35504	20182230050045	21/05/2018
288.	35506	20182230039875	26/04/2018
289.	35507	20182230050085	21/05/2018
290.	35509	20182230073685	18/07/2018
291.	35510	20182230039895	26/04/2018
292.	35511	20182020063255	22/06/2018
293.	35513	20182230039905	26/04/2018
294.	35514	20182020063265	22/06/2018
295.	35515	20182230050165	21/05/2018
296.	35516	20182230039935	26/04/2018
297.	35517	20182230039975	26/04/2018
298.	35521	20182230050215	21/05/2018
299.	35524	20182230040045	26/04/2018
300.	35525	20182230040075	26/04/2018
301.	35529	20182230050235	21/05/2018
302.	35531	20182230050285	21/05/2018
303.	35533	20182230050295	21/05/2018
304.	35535	20182230050305	21/05/2018
305.	35536	20182230040115	26/04/2018
306.	35537	20182230040185	26/04/2018
307.	35790	20182020063275	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
308.	35793	20182230073705	18/07/2018
309.	35796	20182230051545	22/05/2018
310.	35797	20182230040285	26/04/2018
311.	35798	20182230073715	18/07/2018
312.	35800	20182230040315	26/04/2018
313.	35801	20182230051585	22/05/2018
314.	35806	20182230073725	18/07/2018
315.	35807	20182230073735	18/07/2018
316.	35808	20182230040345	26/04/2018
317.	35809	20182230040375	26/04/2018
318.	35810	20182230040395	26/04/2018
319.	35812	20182230051615	22/05/2018
320.	35815	20182230051625	22/05/2018
321.	35819	20182020063295	22/06/2018
322.	35821	20182230074175	18/07/2018
323.	35824	20182230072435	17/07/2018
324.	35826	20182230051725	22/05/2018
325.	35833	20182020063325	22/06/2018
326.	35834	20182020063345	22/06/2018
327.	35835	20182230051745	22/05/2018
328.	35838	20182230040465	26/04/2018
329.	35840	20182020063355	22/06/2018
330.	35842	20182230051775	22/05/2018
331.	35847	20182230051825	22/05/2018
332.	35849	20182230051815	22/05/2018
333.	35850	20182230051895	22/05/2018
334.	35851	20182230040485	26/04/2018
335.	35852	20182230073745	18/07/2018
336.	35853	20182020063375	22/06/2018
337.	35854	20182230040495	26/04/2018
338.	35855	20182230040515	26/04/2018
339.	35856	20182230040555	26/04/2018
340.	35857	20182230051975	22/05/2018
341.	35861	20182230052005	22/05/2018
342.	35862	20182020063385	22/06/2018
343.	35863	20182020063395	22/06/2018
344.	35865	20182230042555	27/04/2018
345.	35866	20182230051995	22/05/2018
346.	35867	20182230042565	27/04/2018
347.	35869	20182230073755	18/07/2018
348.	35870	20182230052145	22/05/2018
349.	35871	20182020063425	22/06/2018
350.	35872	20182230042575	27/04/2018
351.	35873	20182230073765	18/07/2018
352.	35875	20182020063435	22/06/2018
353.	35876	20182230073775	18/07/2018
354.	35877	20182230052185	22/05/2018
355.	35879	20182020063445	22/06/2018
356.	35880	20182230052225	22/05/2018
357.	35881	20182230052245	22/05/2018
358.	35882	20182230073785	18/07/2018
359.	35983	20182230043205	27/04/2018
360.	35984	20182230052255	22/05/2018
361.	35989	20182230052285	22/05/2018
362.	35990	20182230052315	22/05/2018
363.	35991	20182230073795	18/07/2018
364.	35993	20182230042605	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
365.	35994	20182020063465	22/06/2018
366.	35995	20182230042615	27/04/2018
367.	35996	20182230073815	18/07/2018
368.	35998	20182230052335	22/05/2018
369.	35999	20182230052385	22/05/2018
370.	36000	20182230042655	27/04/2018
371.	36001	20182230052415	22/05/2018
372.	36002	20182230073825	18/07/2018
373.	36003	20182230052435	22/05/2018
374.	36004	20182230042665	27/04/2018
375.	36006	20182230042685	27/04/2018
376.	36007	20182230042695	27/04/2018
377.	36008	20182020063515	22/06/2018
378.	36010	20182230042715	27/04/2018
379.	36012	20182230052485	22/05/2018
380.	36013	20182020063555	22/06/2018
381.	36014	20182230074275	18/07/2018
382.	36019	20182230042795	27/04/2018
383.	36020	20182230052475	22/05/2018
384.	36021	20182230052545	22/05/2018
385.	36022	20182230074285	18/07/2018
386.	36023	20182230052535	22/05/2018
387.	36025	20182230042815	27/04/2018
388.	36026	20182230052585	22/05/2018
389.	36027	20182230043435	27/04/2018
390.	36028	20182020063565	22/06/2018
391.	36029	20182230063525	22/06/2018
392.	36030	20182230074295	18/07/2018
393.	36031	20182020039745	26/04/2018
394.	36032	20182020039755	26/04/2018
395.	36033	20182020039775	26/04/2018
396.	36034	20182020039785	26/04/2018
397.	36035	20182230052645	22/05/2018
398.	36036	20182020039795	26/04/2018
399.	36037	20182230072915	17/07/2018
400.	36038	20182020042365	26/04/2018
401.	36039	20182020042375	26/04/2018
402.	36040	20182230052675	22/05/2018
403.	36041	20182230064935	25/06/2018
404.	36042	20182020039825	26/04/2018
405.	36043	20182020042385	26/04/2018
406.	36044	20182230064895	25/06/2018
407.	36045	20182230064905	25/06/2018
408.	36046	20182020042395	26/04/2018
409.	36047	20182020042405	26/04/2018
410.	36048	20182020042415	26/04/2018
411.	36049	20182020039835	26/04/2018
412.	36050	20182230063605	22/06/2018
413.	36051	20182230052695	22/05/2018
414.	36052	20182230063725	22/06/2018
415.	36053	20182230072445	17/07/2018
416.	36054	20182230052715	22/05/2018
417.	36055	20182230052775	22/05/2018
418.	36056	20182230052835	22/05/2018
419.	36057	20182230052925	22/05/2018
420.	36058	20182230074305	18/07/2018
421.	36059	20182230052975	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
422.	36060	20182020039865	26/04/2018
423.	36061	20182020042425	26/04/2018
424.	36062	20182230053005	22/05/2018
425.	36063	20182230052995	22/05/2018
426.	36064	20182230053095	22/05/2018
427.	36065	20182230053125	22/05/2018
428.	36066	20182230053135	22/05/2018
429.	36067	20182230064615	25/06/2018
430.	36068	20182230053155	22/05/2018
431.	36069	20182230064605	25/06/2018
432.	36070	20182230064625	25/06/2018
433.	36071	20182230050155	21/05/2018
434.	36072	20182230050175	21/05/2018
435.	36073	20182020042435	26/04/2018
436.	36074	20182020042445	26/04/2018
437.	36075	20182230050185	21/05/2018
438.	36076	20182230055095	24/05/2018
439.	36077	20182230050195	21/05/2018
440.	36078	20182230050205	21/05/2018
441.	36079	20182020063715	22/06/2018
442.	36080	20182020042455	26/04/2018
443.	36081	20182230050225	21/05/2018
444.	36082	20182230050245	21/05/2018
445.	36084	20182230050255	21/05/2018
446.	36085	20182020042465	26/04/2018
447.	36086	20182230074365	18/07/2018
448.	36087	20182230050265	21/05/2018
449.	36088	20182230074535	18/07/2018
450.	36090	20182230050275	21/05/2018
451.	36091	20182230050315	21/05/2018
452.	36092	20182230050325	21/05/2018
453.	36093	20182020039885	26/04/2018
454.	36094	20182230050355	21/05/2018
455.	36095	20182020042475	26/04/2018
456.	36174	20182230072465	17/07/2018
457.	36183	20182230050365	21/05/2018
458.	36187	20182230074555	18/07/2018
459.	36189	20182230072475	17/07/2018
460.	36191	20182230072505	17/07/2018
461.	36193	20182020039915	26/04/2018
462.	36194	20182230050375	21/05/2018
463.	36253	20182230050385	21/05/2018
464.	36254	20182230050395	21/05/2018
465.	36257	20182020042485	26/04/2018
466.	36258	20182230050405	21/05/2018
467.	36260	20182020039925	26/04/2018
468.	36261	20182020042495	26/04/2018
469.	36263	20182230073195	17/07/2018
470.	36264	20182230074185	18/07/2018
471.	36269	20182230072515	17/07/2018
472.	36270	20182230072525	17/07/2018
473.	36271	20182020039945	26/04/2018
474.	36272	20182020042505	26/04/2018
475.	36274	20182230050415	21/05/2018
476.	36275	20182020042515	26/04/2018
477.	36276	20182230050425	21/05/2018
478.	36277	20182230050445	21/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
479.	36279	20182230050465	21/05/2018
480.	36280	20182020063735	22/06/2018
481.	36281	20182020042525	26/04/2018
482.	37494	20182230050485	21/05/2018
483.	38658	20182020042535	26/04/2018
484.	38660	20182230050505	21/05/2018
485.	38661	20182230050515	21/05/2018
486.	38663	20182020042545	26/04/2018
487.	38664	20182230072555	17/07/2018
488.	38665	20182230072925	17/07/2018
489.	38666	20182020039955	26/04/2018
490.	38667	20182020063755	22/06/2018
491.	38668	20182020063775	22/06/2018
492.	38669	20182020063795	22/06/2018
493.	38673	20182230050525	21/05/2018
494.	38676	20182020063815	22/06/2018
495.	38677	20182230050535	21/05/2018
496.	38678	20182230050545	21/05/2018
497.	38679	20182020039965	26/04/2018
498.	38682	20182230050555	21/05/2018
499.	38683	20182230074195	18/07/2018
500.	38685	20182020063835	22/06/2018
501.	38687	20182230050565	21/05/2018
502.	38688	20182020063855	22/06/2018
503.	38689	20182230122865	27/08/2018
504.	38690	20182020039985	26/04/2018
505.	38691	20182230050575	21/05/2018
506.	38693	20182230050585	21/05/2018
507.	38694	20182230050595	21/05/2018
508.	38695	20182230074575	18/07/2018
509.	38698	20182020064045	22/06/2018
510.	38699	20182230072635	17/07/2018
511.	38701	20182020039995	26/04/2018
512.	38737	20182020064075	22/06/2018
513.	38740	20182230050605	21/05/2018
514.	38741	20182230050615	21/05/2018
515.	38742	20182230050625	21/05/2018
516.	38743	20182020064095	22/06/2018
517.	38745	20182020040015	26/04/2018
518.	38746	20182230050635	21/05/2018
519.	38748	20182230050645	21/05/2018
520.	38749	20182230050655	21/05/2018
521.	38750	20182230050665	21/05/2018
522.	38751	20182020040025	26/04/2018
523.	38753	20182230074585	18/07/2018
524.	38754	20182230050675	21/05/2018
525.	38755	20182230050685	21/05/2018
526.	38756	20182020040055	26/04/2018
527.	38757	20182230072675	17/07/2018
528.	38758	20182020064115	22/06/2018
529.	38760	20182230050695	21/05/2018
530.	38761	20182020064125	22/06/2018
531.	38762	20182230072935	17/07/2018
532.	38763	20182020064135	22/06/2018
533.	38765	20182020064145	22/06/2018
534.	38768	20182230072695	17/07/2018
535.	38769	20182020064155	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
536.	38770	20182230072715	17/07/2018
537.	38771	20182230072755	17/07/2018
538.	38776	20182230072835	17/07/2018
539.	38777	20182230050705	21/05/2018
540.	38778	20182020040065	26/04/2018
541.	38779	20182020040095	26/04/2018
542.	38783	20182230050715	21/05/2018
543.	38785	20182230072945	17/07/2018
544.	38787	20182230072955	17/07/2018
545.	38788	20182020040145	26/04/2018
546.	38789	20182020064165	22/06/2018
547.	38791	20182230072965	17/07/2018
548.	38792	20182020064175	22/06/2018
549.	38793	20182230050725	21/05/2018
550.	38796	20182020064185	22/06/2018
551.	38798	20182020040165	26/04/2018
552.	38800	20182020040205	26/04/2018
553.	38801	20182230072975	17/07/2018
554.	38802	20182230072985	17/07/2018
555.	38803	20182230050735	21/05/2018
556.	38804	20182230072995	17/07/2018
557.	38805	20182020040235	26/04/2018
558.	38809	20182020040275	26/04/2018
559.	38810	20182230073005	17/07/2018
560.	38811	20182020064195	22/06/2018
561.	38813	20182230073015	17/07/2018
562.	38815	20182230050745	21/05/2018
563.	38816	20182230050755	21/05/2018
564.	38817	20182230050765	21/05/2018
565.	38819	20182020064215	22/06/2018
566.	38820	20182230073025	17/07/2018
567.	38821	20182020064225	22/06/2018
568.	38823	20182020064245	22/06/2018
569.	38824	20182230073035	17/07/2018
570.	38825	20182020064265	22/06/2018
571.	38826	20182020064285	22/06/2018
572.	38828	20182230050775	21/05/2018
573.	38832	20182020040305	26/04/2018
574.	38833	20182020040335	26/04/2018
575.	38834	20182230050785	21/05/2018
576.	38835	20182230050795	21/05/2018
577.	38836	20182020064295	22/06/2018
578.	38837	20182230073045	17/07/2018
579.	38839	20182230050805	21/05/2018
580.	38840	20182020050815	21/05/2018
581.	38841	20182020064315	22/06/2018
582.	38842	20182020064335	22/06/2018
583.	38844	20182020040365	26/04/2018
584.	38846	20182020040385	26/04/2018
585.	38847	20182230073055	17/07/2018
586.	38848	20182020050825	21/05/2018
587.	38849	20182020050835	21/05/2018
588.	38850	20182230073075	17/07/2018
589.	38852	20182230073085	17/07/2018
590.	38853	20182230073095	17/07/2018
591.	38885	20182020050845	21/05/2018
592.	38886	20182230073105	17/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
593.	38887	20182020050855	21/05/2018
594.	38888	20182230064205	22/06/2018
595.	38890	20182020050865	21/05/2018
596.	38891	20182230073115	17/07/2018
597.	38892	20182020050875	21/05/2018
598.	38893	20182020050885	21/05/2018
599.	38894	20182230073125	17/07/2018
600.	38895	20182020050895	21/05/2018
601.	38896	20182230064235	22/06/2018
602.	38897	20182230064255	22/06/2018
603.	38899	20182020040415	26/04/2018
604.	38900	20182020050905	21/05/2018
605.	38901	20182230073135	17/07/2018
606.	38902	20182230065035	25/06/2018
607.	38903	20182020040925	26/04/2018
608.	38905	20182230065025	25/06/2018
609.	38906	20182020050915	21/05/2018
610.	38907	20182230073145	17/07/2018
611.	38908	20182230064585	22/06/2018
612.	38909	20182020050925	21/05/2018
613.	38910	20182020050935	21/05/2018
614.	38911	20182020050945	21/05/2018
615.	38912	20182020050955	21/05/2018
616.	38913	20182020050965	21/05/2018
617.	38914	20182020050995	22/05/2018
618.	38915	20182230064355	22/06/2018
619.	38916	20182020064345	22/06/2018
620.	38917	20182020051015	22/05/2018
621.	38918	20182020051025	22/05/2018
622.	38919	20182020055535	28/05/2018
623.	38920	20182230073155	17/07/2018
624.	38921	20182020040995	26/04/2018
625.	38922	20182230064365	22/06/2018
626.	38923	20182020052265	22/05/2018
627.	38924	20182230064575	22/06/2018
628.	38925	20182020041075	26/04/2018
629.	38926	20182020051045	22/05/2018
630.	38927	20182020051055	22/05/2018
631.	38928	20182230064385	22/06/2018
632.	38929	20182230073205	18/07/2018
633.	38930	20182230064395	22/06/2018
634.	38931	20182230073165	17/07/2018
635.	38932	20182020041135	26/04/2018
636.	38933	20182020041185	26/04/2018
637.	38934	20182230073175	17/07/2018
638.	38935	20182230064405	22/06/2018
639.	38936	20182020051065	22/05/2018
640.	38937	20182230064415	22/06/2018
641.	38938	20182020051075	22/05/2018
642.	38939	20182230064425	22/06/2018
643.	38940	20182020041225	26/04/2018
644.	38941	20182020051085	22/05/2018
645.	38942	20182230073185	17/07/2018
646.	38943	20182020051095	22/05/2018
647.	38945	20182020041235	26/04/2018
648.	38947	20182020041245	26/04/2018
649.	38949	20182230064435	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
650.	38951	20182020041265	26/04/2018
651.	38953	20182020074355	18/07/2018
652.	38954	20182020051105	22/05/2018
653.	38955	20182020051115	22/05/2018
654.	38956	20182020074375	18/07/2018
655.	38957	20182020041275	26/04/2018
656.	38959	20182020041285	26/04/2018
657.	38960	20182020051135	22/05/2018
658.	38961	20182230064445	22/06/2018
659.	38962	20182020051165	22/05/2018
660.	38964	20182020051175	22/05/2018
661.	38965	20182020074385	18/07/2018
662.	38966	20182020051205	22/05/2018
663.	38967	20182020051215	22/05/2018
664.	38970	20182020051235	22/05/2018
665.	38971	20182020051245	22/05/2018
666.	38972	20182020051265	22/05/2018
667.	38973	20182020051315	22/05/2018
668.	38974	20182020041295	26/04/2018
669.	38975	20182230064455	22/06/2018
670.	38976	20182020051345	22/05/2018
671.	38977	20182020051415	22/05/2018
672.	38978	20182020051475	22/05/2018
673.	38979	20182020051485	22/05/2018
674.	38980	20182020051515	22/05/2018
675.	38981	20182020041305	26/04/2018
676.	38982	20182230064465	22/06/2018
677.	38983	20182020041325	26/04/2018
678.	38984	20182230074205	18/07/2018
679.	38985	20182230064475	22/06/2018
680.	38986	20182230064485	22/06/2018
681.	38987	20182020051555	22/05/2018
682.	38989	20182020074395	18/07/2018
683.	38990	20182020051595	22/05/2018
684.	38991	20182020074405	18/07/2018
685.	38992	20182020041335	26/04/2018
686.	38993	20182230073215	18/07/2018
687.	38994	20182020051645	22/05/2018
688.	38995	20182230064495	22/06/2018
689.	38997	20182230064505	22/06/2018
690.	38998	20182020074415	18/07/2018
691.	38999	20182020074425	18/07/2018
692.	39001	20182020051685	22/05/2018
693.	39002	20182020051735	22/05/2018
694.	39009	20182020041345	26/04/2018
695.	39011	20182020041355	26/04/2018
696.	39012	20182020051785	22/05/2018
697.	39013	20182020074435	18/07/2018
698.	39019	20182020041365	26/04/2018
699.	39020	20182020074445	18/07/2018
700.	39021	20182020041375	26/04/2018
701.	39023	20182020074455	18/07/2018
702.	39026	20182020041385	26/04/2018
703.	39028	20182020074465	18/07/2018
704.	39031	20182020066065	29/06/2018
705.	39034	20182230064515	22/06/2018
706.	39063	20182020041405	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
707.	39065	20182020074475	18/07/2018
708.	39066	20182020074485	18/07/2018
709.	39067	20182020074495	18/07/2018
710.	39068	20182020074505	18/07/2018
711.	39069	20182020051845	22/05/2018
712.	39070	20182020051885	22/05/2018
713.	39071	20182020051935	22/05/2018
714.	39072	20182020041415	26/04/2018
715.	39073	20182020051985	22/05/2018
716.	39075	20182230064525	22/06/2018
717.	39076	20182020052015	22/05/2018
718.	39077	20182020052055	22/05/2018
719.	39079	20182230073225	18/07/2018
720.	39080	20182020050495	21/05/2018
721.	39081	20182020051325	22/05/2018
722.	39083	20182020041435	26/04/2018
723.	39087	20182020051375	22/05/2018
724.	39089	20182230064535	22/06/2018
725.	39091	20182020051395	22/05/2018
726.	39092	20182020051425	22/05/2018
727.	39095	20182020041445	26/04/2018
728.	39096	20182020051445	22/05/2018
729.	39101	20182020051465	22/05/2018
730.	39102	20182020041455	26/04/2018
731.	39103	20182020074515	18/07/2018
732.	39146	20182020041465	26/04/2018
733.	39147	20182020051495	22/05/2018
734.	39148	20182020041495	26/04/2018
735.	39149	20182020051505	22/05/2018
736.	39150	20182020051525	22/05/2018
737.	39151	20182230064545	22/06/2018
738.	39152	20182020051575	22/05/2018
739.	39153	20182020051605	22/05/2018
740.	39155	20182020051635	22/05/2018
741.	39156	20182020051665	22/05/2018
742.	39157	20182020051695	22/05/2018
743.	39159	20182020041515	26/04/2018
744.	39160	20182020051715	22/05/2018
745.	39162	20182230064555	22/06/2018
746.	39163	20182020074525	18/07/2018
747.	39164	20182020041525	26/04/2018
748.	39165	20182020051765	22/05/2018
749.	39167	20182020051795	22/05/2018
750.	39169	20182020074545	18/07/2018
751.	39170	20182020051805	22/05/2018
752.	39173	20182020074565	18/07/2018
753.	39175	20182230064565	22/06/2018
754.	39177	20182020051855	22/05/2018
755.	39178	20182020051865	22/05/2018
756.	39183	20182020041535	26/04/2018
757.	39186	20182020051925	22/05/2018
758.	39189	20182020051945	22/05/2018
759.	39190	20182020074595	18/07/2018
760.	39192	20182020041545	26/04/2018
761.	39194	20182020052065	22/05/2018
762.	39196	20182020074615	18/07/2018
763.	39197	20182020041585	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
764.	39200	20182020052085	22/05/2018
765.	39201	20182020052135	22/05/2018
766.	39202	20182020052155	22/05/2018
767.	39203	20182230064635	25/06/2018
768.	39204	20182020041625	26/04/2018
769.	39208	20182020041635	26/04/2018
770.	39210	20182020041645	26/04/2018
771.	39211	20182020041655	26/04/2018
772.	39213	20182230064655	25/06/2018
773.	39214	20182020074625	18/07/2018
774.	39215	20182230064645	25/06/2018
775.	39216	20182020041665	26/04/2018
776.	39217	20182230073235	18/07/2018
777.	39218	20182020052195	22/05/2018
778.	39220	20182020052215	22/05/2018
779.	39221	20182020074635	18/07/2018
780.	39224	20182020041675	26/04/2018
781.	39226	20182020052235	22/05/2018
782.	39227	20182230064665	25/06/2018
783.	39228	20182020052275	22/05/2018
784.	39229	20182230064675	25/06/2018
785.	39230	20182020074645	18/07/2018
786.	39231	20182020041695	26/04/2018
787.	39234	20182020041705	26/04/2018
788.	39236	20182230064685	25/06/2018
789.	39238	20182020041715	26/04/2018
790.	39239	20182020052295	22/05/2018
791.	39249	20182020052305	22/05/2018
792.	39362	20182020052325	22/05/2018
793.	39365	20182230064695	25/06/2018
794.	39366	20182020074655	18/07/2018
795.	39367	20182020041725	26/04/2018
796.	39368	20182020052345	22/05/2018
797.	39371	20182020041735	26/04/2018
798.	39377	20182020041745	26/04/2018
799.	39379	20182020041765	26/04/2018
800.	39382	20182230064705	25/06/2018
801.	39383	20182230073245	18/07/2018
802.	39384	20182020041775	26/04/2018
803.	39389	20182020074665	18/07/2018
804.	39390	20182020074675	18/07/2018
805.	39392	20182020052375	22/05/2018
806.	39394	20182230064715	25/06/2018
807.	39396	20182020041795	26/04/2018
808.	39397	20182020041815	26/04/2018
809.	39398	20182020052395	22/05/2018
810.	39399	20182020041825	26/04/2018
811.	39400	20182020041835	26/04/2018
812.	39401	20182230040005	26/04/2018
813.	39402	20182020074685	18/07/2018
814.	39403	20182230040035	26/04/2018
815.	39404	20182230040085	26/04/2018
816.	39405	20182230040105	26/04/2018
817.	39406	20182230040125	26/04/2018
818.	39408	20182020052405	22/05/2018
819.	39409	20182020074695	18/07/2018
820.	39410	20182230040155	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
821.	39411	20182230040175	26/04/2018
822.	39420	20182230040195	26/04/2018
823.	39421	20182020074705	18/07/2018
824.	39424	20182020074715	18/07/2018
825.	39426	20182230040215	26/04/2018
826.	39428	20182230040225	26/04/2018
827.	39429	20182230040245	26/04/2018
828.	39430	20182230040265	26/04/2018
829.	39431	20182230040295	26/04/2018
830.	39432	20182230040325	26/04/2018
831.	39434	20182020052425	22/05/2018
832.	39437	20182230064725	25/06/2018
833.	39438	20182020074725	18/07/2018
834.	39439	20182020074735	18/07/2018
835.	39440	20182230040355	26/04/2018
836.	39441	20182020052445	22/05/2018
837.	39443	20182230041925	26/04/2018
838.	39444	20182230041945	26/04/2018
839.	39447	20182230040405	26/04/2018
840.	39448	20182230040425	26/04/2018
841.	39449	20182230073255	18/07/2018
842.	39450	20182230040455	26/04/2018
843.	39451	20182020052465	22/05/2018
844.	39452	20182230040475	26/04/2018
845.	39453	20182230040505	26/04/2018
846.	39454	20182230040525	26/04/2018
847.	39455	20182020074745	18/07/2018
848.	39456	20182230040535	26/04/2018
849.	39457	20182230040565	26/04/2018
850.	39458	20182230040585	26/04/2018
851.	39459	20182230040865	26/04/2018
852.	39460	20182020052495	22/05/2018
853.	39504	20182230064735	25/06/2018
854.	39505	20182230040875	26/04/2018
855.	39506	20182020052505	22/05/2018
856.	39509	20182020052515	22/05/2018
857.	39514	20182020052525	22/05/2018
858.	39515	20182020052555	22/05/2018
859.	39520	20182020052575	22/05/2018
860.	39521	20182020052595	22/05/2018
861.	39522	20182020074755	18/07/2018
862.	39523	20182020052605	22/05/2018
863.	39524	20182020052615	22/05/2018
864.	39525	20182230064745	25/06/2018
865.	39526	20182020074765	18/07/2018
866.	39527	20182230041955	26/04/2018
867.	39529	20182020074775	18/07/2018
868.	39531	20182020052625	22/05/2018
869.	39532	20182230040895	26/04/2018
870.	39535	20182020052635	22/05/2018
871.	39536	20182020052655	22/05/2018
872.	39538	20182020052665	22/05/2018
873.	39539	20182230041965	26/04/2018
874.	39541	20182230074215	18/07/2018
875.	39543	20182020052685	22/05/2018
876.	39544	20182230052845	22/05/2018
877.	39545	20182230041975	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
878.	39547	20182230041985	26/04/2018
879.	39548	20182230052855	22/05/2018
880.	39550	20182230052865	22/05/2018
881.	39553	20182230052875	22/05/2018
882.	39556	20182230052885	22/05/2018
883.	39580	20182230073265	18/07/2018
884.	39582	20182230041995	26/04/2018
885.	39584	20182230042005	26/04/2018
886.	39585	20182230042025	26/04/2018
887.	39586	20182230052895	22/05/2018
888.	39587	20182230071835	17/07/2018
889.	39588	20182230040905	26/04/2018
890.	39589	20182230042035	26/04/2018
891.	39590	20182230052935	22/05/2018
892.	39591	20182230052955	22/05/2018
893.	39592	20182230042045	26/04/2018
894.	39593	20182230052965	22/05/2018
895.	39594	20182230071845	17/07/2018
896.	39595	20182230052985	22/05/2018
897.	39596	20182230042055	26/04/2018
898.	39598	20182230053015	22/05/2018
899.	39599	20182230053035	22/05/2018
900.	39600	20182230071865	17/07/2018
901.	39603	20182230042065	26/04/2018
902.	39605	20182230042075	26/04/2018
903.	39610	20182230042085	26/04/2018
904.	39613	20182230042105	26/04/2018
905.	39614	20182230053045	22/05/2018
906.	39615	20182230053055	22/05/2018
907.	39616	20182230064755	25/06/2018
908.	39617	20182230053065	22/05/2018
909.	39618	20182230042125	26/04/2018
910.	39621	20182230042145	26/04/2018
911.	39623	20182230053075	22/05/2018
912.	39625	20182230071875	17/07/2018
913.	39627	20182230053165	22/05/2018
914.	39628	20182230053175	22/05/2018
915.	39630	20182230071885	17/07/2018
916.	39631	20182230053185	22/05/2018
917.	39634	20182230042155	26/04/2018
918.	39635	20182230064765	25/06/2018
919.	39636	20182230064775	25/06/2018
920.	39639	20182230064785	25/06/2018
921.	39640	20182230042165	26/04/2018
922.	39641	20182230042185	26/04/2018
923.	39646	20182230071895	17/07/2018
924.	39648	20182230053195	22/05/2018
925.	39652	20182230064795	25/06/2018
926.	39655	20182230064805	25/06/2018
927.	39657	20182230042195	26/04/2018
928.	39666	20182230042225	26/04/2018
929.	39676	20182230071935	17/07/2018
930.	39689	20182230042235	26/04/2018
931.	39695	20182230042255	26/04/2018
932.	39696	20182230042265	26/04/2018
933.	39697	20182230053205	22/05/2018
934.	39702	20182230053215	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
935.	39703	20182230042275	26/04/2018
936.	39704	20182230071955	17/07/2018
937.	39707	20182230053225	22/05/2018
938.	39711	20182230053235	22/05/2018
939.	39712	20182230053245	22/05/2018
940.	39773	20182230042285	26/04/2018
941.	39775	20182230071965	17/07/2018
942.	39776	20182230042295	26/04/2018
943.	39778	20182230042305	26/04/2018
944.	39779	20182230053255	22/05/2018
945.	39781	20182230040915	26/04/2018
946.	39783	20182230071975	17/07/2018
947.	39788	20182230071985	17/07/2018
948.	39804	20182230071995	17/07/2018
949.	39806	20182230053265	22/05/2018
950.	39807	20182230040645	26/04/2018
951.	39809	20182230072005	17/07/2018
952.	39810	20182230064815	25/06/2018
953.	39812	20182230040655	26/04/2018
954.	39813	20182230072015	17/07/2018
955.	39814	20182230064825	25/06/2018
956.	39815	20182230040665	26/04/2018
957.	39817	20182230072025	17/07/2018
958.	39818	20182230040675	26/04/2018
959.	39821	20182230040685	26/04/2018
960.	39822	20182230040695	26/04/2018
961.	39833	20182230072035	17/07/2018
962.	39834	20182230053275	22/05/2018
963.	39836	20182230040705	26/04/2018
964.	39838	20182230064835	25/06/2018
965.	39839	20182230040955	26/04/2018
966.	39850	20182230064845	25/06/2018
967.	39852	20182230072045	17/07/2018
968.	39854	20182230040725	26/04/2018
969.	39857	20182230040735	26/04/2018
970.	39858	20182230040745	26/04/2018
971.	39859	20182230053285	22/05/2018
972.	39860	20182230040755	26/04/2018
973.	39861	20182230064855	25/06/2018
974.	39862	20182230040935	26/04/2018
975.	39863	20182230072055	17/07/2018
976.	39864	20182230072065	17/07/2018
977.	39865	20182230053295	22/05/2018
978.	39866	20182230040945	26/04/2018
979.	39867	20182230072075	17/07/2018
980.	39868	20182230072085	17/07/2018
981.	39870	20182230064865	25/06/2018
982.	39871	20182230064875	25/06/2018
983.	39872	20182230064885	25/06/2018
984.	39873	20182020063585	22/06/2018
985.	39874	20182020063615	22/06/2018
986.	39875	20182230074605	18/07/2018
987.	39876	20182230072105	17/07/2018
988.	39877	20182230040975	26/04/2018
989.	39879	20182230072115	17/07/2018
990.	39881	20182230053315	22/05/2018
991.	39882	20182230053325	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
992.	39883	20182230040985	26/04/2018
993.	39884	20182230041005	26/04/2018
994.	39885	20182230041015	26/04/2018
995.	39886	20182020063625	22/06/2018
996.	39887	20182230072125	17/07/2018
997.	39888	20182230072135	17/07/2018
998.	39889	20182230072145	17/07/2018
999.	39890	20182230072155	17/07/2018
1000.	39891	20182230053335	22/05/2018
1001.	39892	20182230063745	22/06/2018
1002.	39895	20182230063765	22/06/2018
1003.	39896	20182230041025	26/04/2018
1004.	39897	20182230041035	26/04/2018
1005.	39898	20182230063785	22/06/2018
1006.	39899	20182230053345	22/05/2018
1007.	39900	20182230072165	17/07/2018
1008.	39901	20182230041045	26/04/2018
1009.	39902	20182230041055	26/04/2018
1010.	39903	20182230053355	22/05/2018
1011.	39905	20182230063805	22/06/2018
1012.	39906	20182230073275	18/07/2018
1013.	39907	20182230041065	26/04/2018
1014.	39908	20182230073285	18/07/2018
1015.	39909	20182230053365	22/05/2018
1016.	39910	20182230063825	22/06/2018
1017.	39912	20182230063845	22/06/2018
1018.	39913	20182230041085	26/04/2018
1019.	39914	20182230053375	22/05/2018
1020.	39915	20182230041095	26/04/2018
1021.	39916	20182230041105	26/04/2018
1022.	39917	20182230041115	26/04/2018
1023.	39918	20182230053385	22/05/2018
1024.	39919	20182230063865	22/06/2018
1025.	39920	20182230072175	17/07/2018
1026.	39921	20182230041125	26/04/2018
1027.	39922	20182230041145	26/04/2018
1028.	39923	20182230041165	26/04/2018
1029.	39924	20182230072195	17/07/2018
1030.	39926	20182230040715	26/04/2018
1031.	39928	20182230040775	26/04/2018
1032.	39929	20182230053395	22/05/2018
1033.	39930	20182230040785	26/04/2018
1034.	39932	20182230063885	22/06/2018
1035.	39933	20182230040795	26/04/2018
1036.	39934	20182230040805	26/04/2018
1037.	39935	20182230040815	26/04/2018
1038.	39936	20182230063895	22/06/2018
1039.	39957	20182230040825	26/04/2018
1040.	39958	20182230040835	26/04/2018
1041.	39959	20182230040845	26/04/2018
1042.	39960	20182230040855	26/04/2018
1043.	39961	20182230073295	18/07/2018
1044.	39962	20182230041485	26/04/2018
1045.	39963	20182230072205	17/07/2018
1046.	39965	20182230041555	26/04/2018
1047.	39966	20182230063905	22/06/2018
1048.	39967	20182230041575	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1049.	39968	20182230041595	26/04/2018
1050.	39969	20182230041605	26/04/2018
1051.	39970	20182230041615	26/04/2018
1052.	39971	20182230053405	22/05/2018
1053.	39972	20182230063915	22/06/2018
1054.	39973	20182230041685	26/04/2018
1055.	39974	20182230063925	22/06/2018
1056.	39976	20182230041805	26/04/2018
1057.	39978	20182230063935	22/06/2018
1058.	39979	20182230072215	17/07/2018
1059.	39983	20182230041845	26/04/2018
1060.	39986	20182230063945	22/06/2018
1061.	39987	20182230041855	26/04/2018
1062.	39988	20182230041865	26/04/2018
1063.	39989	20182230041885	26/04/2018
1064.	39991	20182230072225	17/07/2018
1065.	39993	20182230072235	17/07/2018
1066.	39994	20182230041895	26/04/2018
1067.	39995	20182230042115	26/04/2018
1068.	39996	20182230053415	22/05/2018
1069.	40001	20182230063955	22/06/2018
1070.	40002	20182230042175	26/04/2018
1071.	40004	20182230053425	22/05/2018
1072.	40005	20182230053435	22/05/2018
1073.	40008	20182230042215	26/04/2018
1074.	40009	20182230042315	26/04/2018
1075.	40012	20182230053445	22/05/2018
1076.	40019	20182230053455	22/05/2018
1077.	40021	20182230072255	17/07/2018
1078.	40022	20182230072265	17/07/2018
1079.	40037	20182230042335	26/04/2018
1080.	40038	20182230063965	22/06/2018
1081.	40044	20182230042345	26/04/2018
1082.	40047	20182230063975	22/06/2018
1083.	40049	20182230053505	22/05/2018
1084.	40050	20182230043465	27/04/2018
1085.	40052	20182230053515	22/05/2018
1086.	40053	20182230053525	22/05/2018
1087.	40058	20182230043495	27/04/2018
1088.	40063	20182230063985	22/06/2018
1089.	40068	20182230043675	27/04/2018
1090.	40069	20182230043385	27/04/2018
1091.	40079	20182230073305	18/07/2018
1092.	40080	20182230043405	27/04/2018
1093.	40081	20182230053535	22/05/2018
1094.	40087	20182230053545	22/05/2018
1095.	40089	20182230043425	27/04/2018
1096.	40090	20182230053555	22/05/2018
1097.	40093	20182230053565	22/05/2018
1098.	40095	20182230053575	22/05/2018
1099.	40099	20182230073315	18/07/2018
1100.	40103	20182230073325	18/07/2018
1101.	40106	20182230053585	22/05/2018
1102.	40108	20182230043455	27/04/2018
1103.	40111	20182230043485	27/04/2018
1104.	40114	20182230073335	18/07/2018
1105.	40117	20182230042845	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1106.	40119	20182230042885	27/04/2018
1107.	40123	20182230042915	27/04/2018
1108.	40128	20182230053595	22/05/2018
1109.	40131	20182230042925	27/04/2018
1110.	40134	20182230063995	22/06/2018
1111.	40137	20182230064015	22/06/2018
1112.	40139	20182230042935	27/04/2018
1113.	40140	20182230050435	21/05/2018
1114.	40147	20182230050455	21/05/2018
1115.	40149	20182230050475	21/05/2018
1116.	40151	20182230073345	18/07/2018
1117.	40153	20182230042965	27/04/2018
1118.	40155	20182230042985	27/04/2018
1119.	40157	20182230073355	18/07/2018
1120.	40158	20182230051005	22/05/2018
1121.	40161	20182230073365	18/07/2018
1122.	40165	20182230042995	27/04/2018
1123.	40167	20182230073375	18/07/2018
1124.	40168	20182230073385	18/07/2018
1125.	40169	20182230051035	22/05/2018
1126.	40172	20182230051155	22/05/2018
1127.	40174	20182230064025	22/06/2018
1128.	40177	20182230051185	22/05/2018
1129.	40180	20182230051225	22/05/2018
1130.	40185	20182020040435	26/04/2018
1131.	40187	20182230051255	22/05/2018
1132.	40190	20182230051275	22/05/2018
1133.	40191	20182230073395	18/07/2018
1134.	40193	20182020063635	22/06/2018
1135.	40196	20182230073405	18/07/2018
1136.	40203	20182230051285	22/05/2018
1137.	40214	20182230051305	22/05/2018
1138.	40221	20182020040445	26/04/2018
1139.	40224	20182020040545	26/04/2018
1140.	40226	20182020063645	22/06/2018
1141.	40229	20182020063655	22/06/2018
1142.	40232	20182020040575	26/04/2018
1143.	40233	20182230073415	18/07/2018
1144.	40235	20182020040595 Modificada por 20182230056285	26/04/2018 30/05/2018
1145.	40239	20182020063665	22/06/2018
1146.	40244	20182230073425	18/07/2018
1147.	40246	20182230051335	22/05/2018
1148.	40247	20182230051355	22/05/2018
1149.	40248	20182020040605	26/04/2018
1150.	40251	20182230051365	22/05/2018
1151.	40252	20182020063685	22/06/2018
1152.	40255	20182230073435	18/07/2018
1153.	40256	20182230073445	18/07/2018
1154.	40258	20182020040615	26/04/2018
1155.	40260	20182230051385	22/05/2018
1156.	40263	20182020040625	26/04/2018
1157.	40265	20182230064035	22/06/2018
1158.	40266	20182230073455	18/07/2018
1159.	40267	20182020040635	26/04/2018
1160.	40269	20182230073465	18/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1161.	40270	20182020041875	26/04/2018
1162.	40273	20182230064055	22/06/2018
1163.	40274	20182230064065	22/06/2018
1164.	40276	20182020041905	26/04/2018
1165.	40277	20182230064085	22/06/2018
1166.	40280	20182230064105	22/06/2018
1167.	40282	20182020041915	26/04/2018
1168.	40284	20182020041935	26/04/2018
1169.	40286	20182230051405	22/05/2018
1170.	40287	20182230051435	22/05/2018
1171.	40290	20182230073475	18/07/2018
1172.	40291	20182230051565	22/05/2018
1173.	42027	20182230073485	18/07/2018
1174.	42407	20182230073495	18/07/2018
1175.	42420	20182230051655	22/05/2018
1176.	42421	20182230051705	22/05/2018
1177.	42422	20182230051755	22/05/2018
1178.	42433	20182230040135	26/04/2018
1179.	42434	20182230051915	22/05/2018
1180.	42436	20182230051965	22/05/2018
1181.	42437	20182230039765	26/04/2018
1182.	42438	20182230039585	26/04/2018
1183.	42439	20182230039565	26/04/2018
1184.	42440	20182230052035	22/05/2018
1185.	42441	20182230052105	22/05/2018
1186.	42442	20182230052175	22/05/2018
1187.	42477	20182230073505	18/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en la dirección Av. Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimés
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho
Elaboró: Johanna Benítez Pérez

CRITERIO UNIFICADO
“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019”

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.* (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

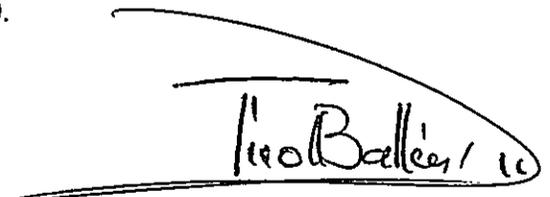
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"**² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".

Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.

Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado *

Departamento *

Municipio *

Dependencia *

Fecha en que se generó la vacante: *

Número vacantes *

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

Vacantes

Lista de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	<input type="button" value="Cargo"/>	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	<input type="button" value="Cargo"/>	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el ícono "Crear".

Panel de control: Convocatoria, Listado de registro, Estado: Información Complementaria Vacante

Información Complementaria Vacante

Información de la vacante:

Número OPEC	11865
ID Vacante	202740200
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA
Departamento	Bogotá
Municipio	Buenavista

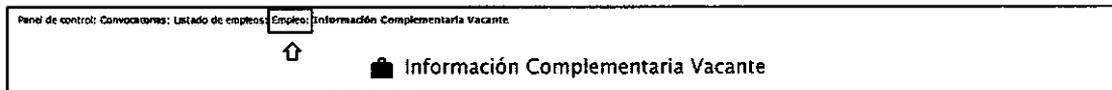
LISTADO DE FUNCIONARIOS

NO SE ENCONTRARON SERVIDORES EN BÚSQUEDA

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



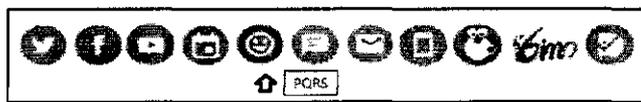
Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

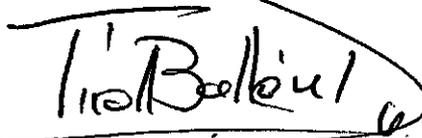
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “**mismos empleos**” identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresar a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

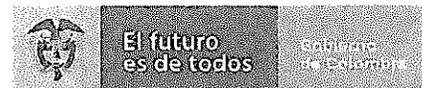
Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
 Clara P. Despachado Comisionado Fridole B.D.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



Al contestar cite este número



Radicado No:

202012110000100451

Bogotá D.C., 2020-04-20

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud Uso Directo Listas de Elegibles Convocatoria 433 – 16 -en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019, Criterio Unificado de la CNSC de 2020 y fallo de tutela

Cordial saludo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en cumplimiento del Criterio Unificado de la CNSC de fecha 16 de enero de 2020 que señala:

*“ De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio d 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los **“mismos empleos”**, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”*

Igualmente, en cumplimiento de fallos de tutela de primera y segunda instancia proferidos por diferentes despachos judiciales en los que ordenan solicitar el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes con las que cuenta la Entidad, le solicitamos:

Autorizar el uso directo de las Listas de Elegibles de los empleos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que fueron empleos cuya vacancia se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplen las condiciones de **“mismos**

Página 1 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE COLOMBIA

empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34802

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113717	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113717	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34819

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 2 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

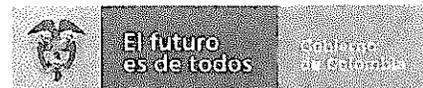
@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



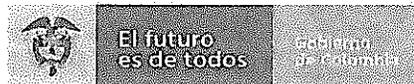
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 Clasificado



- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34821

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113713	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34822

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

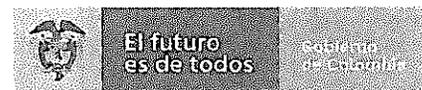
- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34824

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124069	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34825



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124070	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO

- Empleo: Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35455

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124209	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-13	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124209	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-13	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 10
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35793

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123704	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-10	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
123704	VALLE	CALI	C.Z. SUR	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-10	

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35833



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DEL VALLE

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123492	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	
123492	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
123492	VALLE	CALI	GRUPO JURIDICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39396

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39408

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123256	VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 6 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

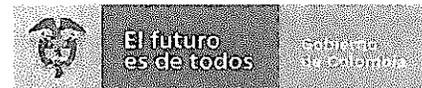
@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39434

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113519	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 09
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 40266

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123974	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-09	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34820

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124067	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124067	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Secretario Código 4178 Grado 14
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35221



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
129966	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	SECRETARIO	4178-14	

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35994

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123520	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-12	

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 08
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39874

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123844	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-08	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 09
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 40140

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123895	VALLE	CALI	C.Z. SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-09	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

El futuro
es de todos

Las vacantes de los empleos relacionados anteriormente se encuentran registradas en el aplicativo SIMO en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 06 de septiembre de 2019, bajo los números de OPEC asignados por este aplicativo:

Quedo atento a la autorización que se emita para la provisión de los empleos mencionados, la habilitación del aplicativo SIMO para la impresión de los soportes correspondientes y la remisión de los datos de contacto de los elegibles para proceder con sus nombramientos.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
 Director de Gestión Humana (E)

Revisó: Dora Quijano – Coordinadora GRyC / Elaboró: Leydj Guerrero – GRyC



Al responder cite este número:
20201020436851

Bogotá D.C., 28-05-2020

Doctor
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana (E)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
leydi.guerrero@icbf.gov.co

Radicado de la entidad: Nro. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020.
Asunto: Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de algunas vacantes correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.
Referencia: Radicado Nro. 20203200502432 del 24 de abril de 2020.

Respetado Doctor Guzmán Uparela,

En atención a la comunicación, radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número citado en la referencia por medio de la cual solicita el uso de listas de elegibles para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34802**, veintidós (22) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34819**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34821**, tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34822**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34824**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34825**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35455**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35793**, tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35833**, cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39396**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39408**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39434**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **40266**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34820**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35221**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35994**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39874** y una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **40140** ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 22 de mayo de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34824 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁵	20182230053935 del 22 de mayo de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	34824	69.78	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	06 de junio de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	CALLE 50 Nro. 49-65 SEVILLA- VALLE DEL CAUCA	3147404747	diavila80@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34825 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁶	20182230073905 del 18 de julio de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	34825	65.67	1116240158	ALEJANDRA GARCIA SERNA	31 de julio de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
ALEJANDRA GARCIA SERNA	CARRERA 37 Nro. 21-20 TULUÁ- VALLE DEL CAUCA	3166696555	alegar153@hotmail.com

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35793 Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁷	20182230073705 del 18 de julio de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	35793	68.72	27115668	ZORAIMA MAGALY VIVEROS ARTURO	31 de julio de 2018
4				68.03	67001313	MONICA ORDOÑEZ VASQUEZ	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

⁵ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición cinco (5) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷ Se autoriza el uso para los elegibles ubicados en las posiciones de la dos (2) hasta la tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Vale la pena indicar, que para la provisión de las dos (2) vacantes surgidas con posterioridad y que corresponden al empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35455**, se hace necesario que la Entidad allegue copia del Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria y /o revocatoria del señor JEISON ANDRÉS SANCHEZ DÍAZ, quien ocupó la posición uno (1) del mencionado empleo, dado que la Entidad manifestó mediante radicado ICBF Nro. 201912140000101781 del 05 de septiembre de 2019, que dicha información sería enviada una vez se concluyeran las actuaciones iniciadas por ustedes, para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del elegible, por lo cual, teniendo en cuenta que la vacante inicial no se encuentra provista, la autorización de uso de lista queda pendiente.

Así mismo se aclara que para este caso, la caducidad de la lista de elegibles no afecta la autorización de uso, comoquiera que la solicitud se realizó dentro de la vigencia de la lista.

Por lo anterior, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá reportar los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de los elegibles, remitiendo la novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, mediante el Aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los elegibles referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Karen Stephania Ibañez Garzón
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073905 del 18 de julio, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34824**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de junio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

RESOLUCIÓN No.

4103

- 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**”*

“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los *“mismos empleos”* ofertados.



RESOLUCIÓN No.

4103 - 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conformar las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)”

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

“(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)”

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil –

RESOLUCIÓN No. 4103 - 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020436851, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 26 de junio de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, identificado con cédula No. **94.287.476**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)".

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.”(…)”

*“En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos.***

RESOLUCIÓN No. 4103 - 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34824**, ubicado en municipio de Sevilla de la **Regional VALLE DEL CAUCA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
94.287.476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	DERECHO	CZ SEVILLA	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	76.325.748	FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	VALLE DEL CAUCA - CZ SEVILLA

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño / Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC
Elaboró: Lina María Vasquez Martínez GRyC

76/2000

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Laboral
Demandante: FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF – y OTRO
Radicación: No.76147-33-33-003-2021-00055-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARIA FERNANDA GOMEZ ROJAS, mayor de edad y vecina del municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.908.322 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.64.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder otorgado por el Director Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.276 expedida en Cerrito, nombrado mediante Resolución No.2694 del 08 de Abril de 2019 y Acta de Posesión No.000080 del 10 de abril de 2019. En virtud de lo cual solicitó reconocer personería para actuar dentro del proceso con radicación No.76147-33-33-003-2021-00055-00 y dentro del término legal consagrado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *me permito contestar la demanda* en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por el señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-; *admitida mediante Auto del 27 de mayo del 2021* el cual fue notificado *mediante correo electrónico enviado al buzón notificaciones.judiciales@icbf.gov.co el pasado 09 de junio del 2021*, remitiendo enlace para acceder al expediente. Libelo de demanda que se contesta en los siguientes términos:

I. COMO PARTE DEMANDADA.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979. Adscrito al *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*, mediante Decreto 4156 de 2011; el ICBF tiene por objeto *propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos*. Así mismo, por el cumplimiento de los objetivos institucionales y trabaja por el *bienestar de las familias, el desarrollo y la protección*



integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, garantizando sus derechos fundamentales y prevalentes.

Se encuentra legalmente representada por la Doctora LINA MARIA ARBELAEZ ARBELAEZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y en el nivel regional del Valle del Cauca el Doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA en calidad de director regional, quien tiene facultades por delegación para constituir poderes para ejercer la representación y defensa de la entidad.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

2.1 FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

En calidad de apoderada del *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-*, me **opongo a todas y cada una de las pretensiones** contenidas en el capítulo 4 de la demanda; consistente en:

- Se declare la nulidad total y/o parcial (*pretensión subsidiaria*) de la Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020 (#4.1) emanado del ICBF (*Nombramiento en periodo de prueba y termina provisionalidad del demandante*); nulidad del oficio No.20201020685731 del 15 de septiembre expedido por la CNSC (*negó la petición de revocatoria de utilización de lista de elegibles*) (#4.3); nulidad del oficio No. 202012100000284481 del ICBF que rechazó por improcedente los recursos incoados contra la Resolución No.4103 de 09-07-2020 (#4.4).
- Se declare que, al momento del retiro del demandante, existían cargos iguales, similares o equivalentes que no fueron ofertados o provistos por personas de la lista de elegibles (#4.5).
- Se declare que el demandante tiene derecho a ser reintegrado en PROVISIONALIDAD al cargo Defensor de Familia código 2125 Grado 17 de la planta global del ICBF o en otro de mayor jerarquía, en virtud de la violación al principio de igualdad de oportunidades etc. (#4.5).
- *A título de indemnización:* Que el demandante sea nombrado en provisionalidad en el cargo que tenía que ejerció también en provisionalidad - Defensor de Familia Defensor de Familia código 2125 Grado 17 u otro de mayor jerarquía que exista en la planta global del ICBF (#4.7).; reconocimiento y pago indexado de salarios, prestaciones sociales (*tales como: vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, bonificaciones, horas extras, recargos, auxilio, trabajo suplementario, prima de navidad, viáticos, prima de antigüedad, prima o subsidio de alimentación, compensación de vacaciones, prima de vacaciones, auxilio o subsidio de transporte, recargos nocturnos, aportes a la seguridad social integral y reconocimiento de tiempo de servicio para pensiones desde el momento de la desvinculación hasta el reintegro efectivo*) y demás acreencias laborales (#4.8).
- Condenar al reconocimiento y pago de: retroactivo desde que tuvo derecho hasta que se haga efectivo el pago de la obligación (#4.9); intereses moratorios de ley hasta que se verifique el pago efectivo (#4.10).
- Indexación de los valores de las sumas reconocidas conforme al IPC; condena en costa y cumplimiento de la sentencia ((#4.11 al 4.14)).

Oposición que se fundamenta en: cada uno de los actos administrativos inherentes al Concurso de Méritos; y que en sí contienen el reproche por supuestos vicios de nulidad en el libelo de la demanda, fueron expedidos por la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC** -. El *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF* -, conforme a lo dispuesto en la Constitución y Ley vigente en materia de Función Pública; de manera especial en el orden jurídico superior que preceptúa que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de CARRERA; y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso se hacen previo el cumplimiento de los requisitos que fije determine la ley, consagrando para ello, el concurso de merito de calidades de los aspirante; la resolución expedida por el ICBF demandada corresponde a un acto de ejecución, el cual está condicionado a la aceptación o no del designado para desempeñar el cargo de empleo público; y no es un acto que cree o modifique derechos.

En el citado sistema el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF* -, como entidad de naturaleza pública – Establecimiento Público adscrito al *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social* -, en materia de ingreso a carrera administrativa, es un ejecutor de los Actos Administrativo y decisiones adoptadas por el órgano de rango Constitucional responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, artículo 130 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que prosperen ninguna de las declaraciones y condenas contenidas en el acápite que nos ocupa.

2.2. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 2.1: Es cierto que, el demandante se vinculó al ICBF bajo nombramiento en provisionalidad de la planta global en la Regional Valle del Cauca; en la nomenclatura del cargo Defensor de Familia (27664), Código 2125 Grado 17.

El acto administrativo No.13702 del 28 de diciembre del 2017, en el artículo 1 que efectúa el nombramiento en provisionalidad de dos (02) personas uno de ellos el señor FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ (*nomenclatura defensora de familia - 27664*); el parágrafo señala que los nombramientos efectuados *tendrán la vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva* el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015.

HECHO 2.2: Es cierto que, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 31 de la Ley 909 del 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015; la *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-* mediante el ACUERDO No. CNSC - 2016100001376 del 05-09-2016 convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 del 2016- ICBF.



Concurso de méritos que se desarrolla en un proceso de selección objetiva que lo integra diferentes etapas:

- a) Convocatoria: es la norma que regula todo el concurso y obliga tanto a la administración, como entidades contratadas para la realización del concurso y los participantes.
- b) Reclutamiento: etapa que tiene por objeto inscribir el mayor número de aspirantes que cumplan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
- c) Pruebas: instrumento de selección que tiene por finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los empleos que se convocan.
- d) Resultados de las pruebas; la Comisión Nacional del Servicio Civil elabora en estricto orden de mérito la lista de elegibles.
- e) Periodo de Prueba: La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño de acuerdo al reglamento.
- f) Aprobado el periodo de prueba con evaluación SATISFACTORIA, la persona es inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; pero, si la evaluación arroja una calificación definitiva NO SATISFACTORIA se declara la insubsistencia del nombramiento efectuado en periodo de prueba.

HECHO 2.3: No le consta a mi representada lo afirmado en este hecho. Por tanto, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 2.4: Es parcialmente cierto, porque la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC – en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; agotadas las etapas del proceso de selección denominado Convocatoria 433 de 2016, expidió diferentes actos administrativos mediante los cuales *conformó la lista de legibles* para proveer los empleos objeto del concurso de méritos; entre ellos, expidió la *Resolución No.20182230053935 del 22-05-2019* por medio de la cual conformó la lista de elegibles para *proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con OPEC No.34824*; el artículo 4 disponía que, la listas serían utilizadas para proveer las vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

Posteriormente, con fundamentó en lo dispuesto en la Ley 909 del 2004, en el Acuerdo CNSC-20161000001376 que en el artículo 62 dispuso: la listas de elegibles generada con ocasión del concurso abierto de méritos No.433 de 2016, sólo se utilizaría para proveer los empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1894; la Comisión Nacional del Servicio Civil -*Resolución No. CNSC- 20182230156785 del 22 de noviembre del 2018* revocó el artículo 4 de todas las resoluciones de las listas de elegibles.

Los cargos ofertados fueron en total 2.470 vacantes, distribuidos en 38 tipos de empleos, que había certificado la entidad.

Durante el tramite del proceso de selección de méritos -CONVOTARIA 433 de 2016, el Gobierno Nacional mediante el *Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017* suprimió la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se modificó la planta de personal de carácter permanente, **creándose 328 cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17**; los cuales lógicamente no fueron ofertados en el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer*



definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016.

Por ende, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 1567 de 1998 y en revocatoria del artículo 4 de las listas de elegibles realizada por la *Resolución No. CNSC- 20182230156785 del 22 de noviembre del 2018*, que establecían que: “la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito”, no podía utilizar las listas de elegibles para proveer los cargos que resultaron con vacancia definitiva con la expedición del Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, con el cual se suprimió la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se modificó la planta de personal de carácter permanente, creándose 328 cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17; entre los nuevos cargos, está el cargo de la OPEC No.34824.

HECHO 2.5: Es cierto que, el artículo 64 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016, establece VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, señalando que tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firma.

HECHO 2.6: Por ser la lista de elegibles un acto proferido por la *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-*; me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO 2.7: Es cierto, por cuanto de acuerdo con el oficio *CNSC No.20201020436851* fechado 28-05-2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil **AUTORIZO** el uso de listas de elegibles al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, para provisión de algunas vacantes correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero del 2020 Radicado Nro.20203200502432 del 24 de abril del 2020.

La AUTORIZACIÓN de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, citada contiene una vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34824; señalándose:

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34824 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3º	20182230053935 del 22 de mayo de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	34824	69.78	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	06 de junio de 2018

HECHO 2.8: no le consta a mi representada lo expresado en este punto; se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 2.9: Es cierto que, se encuentra debidamente motivado en la *Resolución No.4103 del 09-07-2020*, con el oficio *CNSC No.20201020436851* radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- el día 26 de junio del 2020, mediante el cual se **AUTORIZO el uso**



directo de las listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba; oficio de la CNSC donde se relaciona y autoriza de manera expresa el nombramiento dl señor **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.476.

HECHO 2.10: Con respeto se considera que, el contenido de este numeral no constituye un hecho; es consideración y el sentir del apoderado judicial de la parte actora, para justificar a las pretensiones contenidas en la demanda.

HECHO 2.11: Es cierto que, el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF*, en cumplimiento a lo dispuesto en los *actos administrativos* expedidos por el órgano Autónomo e Independiente de creación constitucional, *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC – UNICA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*; en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 6, 122, 123, 125 y 130 de la Constitución Política; las *Leyes 909 de 2004 y No.1960 de 2019*, el Decreto 1083 de 2015; y de manera especial en la AUTORIZACIÓN CNSC la AUTORIZACIÓN CNSC No.20201020436851 fechado 28-05-2020, profirió la *Resolución No.4103 del 09-07-2020* “Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”; donde:

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 34824, ubicado en municipio de Sevilla de la **Regional VALLE DEL CAUCA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
94.287.476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	DERECHO	CZ SEVILLA	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	76.325.746	FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	VALLE DEL CAUCA - CZ SEVILLA

187



HECHO 2.12: En cuanto a lo expresado en este numeral, mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 2.13: No me consta; que se pruebe.

HECHO 2.14: No me consta; que se pruebe.

HECHO 2.15: No me consta; que se pruebe.

HECHO 2.16: No me consta; que se pruebe.

2.3. FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LA DEMANDA.

En cuanto este acápite es, pertinente señalar que; las entidades demandadas, *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC* – y el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-*, al expedir los Actos Administrativos atacados en el libelo de demanda; así como todos las actuaciones y procedimiento administrativo inherente al concurso de méritos e ingreso al Sistema de Carrera Administrativa de los servidores públicos, obedecen estrictamente al ordenamiento jurídico. Siendo expedidos acorde a las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de cada una de las demandadas, y para el cumplimiento del *fin de la Carrera Administrativa*; motivado conforme a los aspectos facticos de nombramiento **en provisionalidad** del señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ en la plata global del ICBF en el cargo con nomenclatura Defensor de Familia (27664), Código 2125 Grado 17.

La *Comisión Nacional del Servicio Civil* – CNSC – para poder autorizar o no las listas de elegibles, debió previamente realizar un *estudio técnico de viabilidad* de uso directo de las listas de elegibles (22 de mayo del 2020), previo el agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el *artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015*; procediendo a expedir el oficio *CNSC No.20201020436851* fechado 28-05-2020, a través del cual, como: ente autónomo e independiente administrador del Sistema de Carrera Administrativa **AUTORIZO** la utilización de la lista de elegibles contenida en la *Resolución No.20182230053935 del 22-05-2019*. Señalando de manera expresa que la autorización se da para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC Nro.34824** denominado Defensor de Familia, Código 2125 grado 17, y que corresponde el uso de la lista de elegibles a quien está en la posición 3 de la resolución en comento, donde se identificó el empleo con la OPEC del concurso y el elegible DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO con cédula No.94287476.

Conforme a los aspectos de orden fáctico de nombramiento y retiro del empleo público de los señores DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y FABIO ALIRIO HIDALDO SANCHEZ respectivamente, se prueba que el ingreso y/o acceso de los empleos públicos de la planta global del ICBF se han ceñido a lo dispuesto en los artículos 122, 123, y 125 de la Constitución Política; y que mi representada judicial ha ejecutado lo ordenado en los diferentes actos administrativos inherentes al concurso de méritos convocados por *Comisión Nacional del*



Servicio Civil -CNSC-; por ende, no es de recibo lo manifestado en la demanda de que estos preceptos constitucionales han sido vulnerados por las demandadas.

Además, para efectos de la AUTORIZACIÓN del uso de la lista de elegibles *la Comisión Nacional del Servicio Civil*, previo al oficio *CNSC No.20201020436851* del 28-05-2020; el ente público administrador del sistema de CARRERA ADMINISTRATIVA, realizó estudio técnico de viabilidad de uso directo de las listas de elegibles (22 de mayo del 2020), y en cumplimiento al orden jurídico vigente autorizó la utilización de las misma para los nombramientos expresamente señalados en el oficio referente.

Es indispensable anotar que, surtido el proceso de convocatoria y en firme los actos administrativos que contiene las listas de elegibles; para proceder al nombramiento en periodo de prueba, se debe igualmente cumplir dispositivos reglamentarios en materia de carrera administrativa, no se trata solamente de expedir el acto administrativo de nombramiento.

Para acceder a los cargos del Sistema de Carrera Administrativa; y de manera concreta en el caso que nos ocupa, una vez se radico el oficio *CNSC No.20201020436851* del 28-05-2020 en el ICBF, el establecimiento público procedió a cumplir cada uno de los pasos y términos (tiempo) establecidos en el procedimiento para efectos del nombramiento en periodo de prueba del señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO. Entre los cuales está, que la persona manifieste que acepta el cargo para lo cual tiene un termino a partir de la comunicación de la entidad, verificación que al momento del nombramiento y posesión del cargo, el elegido cumpla los requisitos y condiciones determinada en la ley para poder tomar posesión y ejercer el cargo en el que ha sido nombrado; por ello se observa que, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ se dio a partir del 04 de noviembre del 2020 en que tomó posesión el elegido y autorizado por la CNSC para nombrar en la OPEC Nro.34824, señor AVILA PATIÑO.

Por consiguiente, ninguno de preceptos invocados como vulnerados en el presente capitulo fueron transgredidos por las demandadas. Si el demandante no concurso, y así lo hubiera hecho, si no hace parte de la lista de elegibles del concurso de méritos de la OPEC Nro.34824 (Convocatoria No.433 de 2016 ICBF); no es viable jurídicamente la reclamación de protección de derechos de igualdad y oportunidad, cuando no se está en las mismas condiciones de quien si participo y resulto elegible en concurso de méritos. Como lo es el caso que nos ocupa que el señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO participo y concurso ocupando el tercer puesto en la lista de elegibles por merito y la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -*; y durante la vigencia de la lista de elegibles se expidió el oficio *CNSC No.20201020436851* fechado 28-05-2020, AUTORIZANDO al *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-* utilizar la lista de elegibles para proveer el cargo vacante de la **OPEC Nro.34824**.

Con lo expresado por la defensa en este acápite, se puede argüir a manera de conclusión que, la actuación administrativa de las demandas, en estricto derecho fueron dadas en cumpliendo al mandato Constitucional. No solamente, por haberse dado cumplimiento del trámite reglamentario que rigen en materia del CONCURSO DE MERITOS; si no porque la actuación de la *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC -*, de AUTORIZACIÓN de utilización de lista de elegibles al *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-*. está enmarcado en el principio de **prevalencia del ingreso a los cargos de carrera se surte por méritos**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que la ley determina.

Siendo reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que, el derecho de un nombramiento provisional, termina cuando se posesiona en periodo de prueba quien ha ganado el concurso de méritos; como en se dio en el presente caso; por ello, no es de aceptación la supuesta violación al ordenamiento jurídico que se predica por la parte actora respecto del nombramiento del señor AVILA PATIÑO y la desvinculación del señor HIDALGO SANCHEZ.

III. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -

Con respeto se expresa al honorable Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF – se permite manifestar: el actuar de las entidades demandadas se encuentra conforme a los preceptos Constitucionales y Legales que rigen el Sistema de CARRERA ADMINISTRATIVA, administrada y bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, de manera especial en los artículos 4, 6, 122, 123, 125 y 130 de la Constitución Política.

3.1. Aspectos de: *FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ*

- 3.1.1. El Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, en uso de las facultades de delegación conferidas en la Resolución No. 1888 del 22-04-2015; teniendo en cuenta que en la planta global de personal del ICBF existían unas vacantes en forma definitiva; y en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, procedió a proveer dichas vacantes conforme a lo dispuesto en la citada ley.
- 3.1.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y en la ley 909 de 2004 que, regulan los empleos de los órganos y entidades del Estado son de Carrera; en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 en el título 5 capítulo 3 contempla la forma de provisión de las vacancias definitivas; señalando que pueden ser por nombramiento en periodo de prueba o provisionalidad.

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de vacancias temporales en empleos de carrera.
De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias*

temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron (...) (Cursiva y subrayado por fuera del texto).

- 3.1.3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. -ICBF-, mientras se adelantaba el proceso de concurso de méritos, con Resolución No. 13702 del 28-12-2017 se nombró en **Provisionalidad** en la Regional Valle del Cauca, a dos (02) personas; entre ellas, en el cargo de nomenclatura Defensor de Familia – Código 2125 Grado 17 (27664) al señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ (C.Z. SEVILLA).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en Provisionalidad en la Regional Valle del Cauca, a la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z CENTRO	66.849.949	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657)	DERECHO	\$ 4.290.736

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Página 1

44



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 13702 28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SEVILLA	76.325.748	FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27664)	DERECHO	\$ 4.290.736

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

- 3.1.4. Es claro, expreso y explícito ordenamiento jurídico y el mismo acto de nombramiento provisional del demandante que, el ingreso del señor HIDALGO SANCHEZ a la planta de cargos del ICBF es en provisionalidad. La cual es, una forma de vinculación de carácter excepcional, cuya duración está supeditada a la cesación de la situación administrativa (vacancia temporal) o por el

nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera de una persona que ha superado todas las etapas de un concurso de méritos, esto sin perjuicio de la configuración de una de las causales de retiro del servicio contempladas en el artículo 41 de la ley 909 de 2001.

- 3.1.5. El señor FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ quien tomo posesión del cargo el 11 de enero de 2018, lo hizo para desempeñar las funciones de manera transitoria en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (27664), en el Centro Zonal Sevilla, al corresponder el cargo a un empleo del Sistema de Carrera Administrativa; y por tal razón, su nombramiento fue hecho en PROVISIONALIDAD. Así quedo plasmado en el artículo primero de la Resolución No.13702 del 28-12-2017, inserto.
- 3.1.6. Bajo tales condiciones de orden legal, se predica que los servidores nombrados en provisionalidad gozan de una **estabilidad laboral intermedia o relativa**, pues se parte de la premisa que el acceso y permanencia en los empleos de carrera se lleva a cabo a partir del mérito, como lo consagra el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

El anterior presupuesto jurídica se encuentra respaldada por Concepto Marco 09 de 2018, del Departamento Administrativo de la Función Pública:

“(…) En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Por consiguiente, y dada la realización del correspondiente concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera resulta procedente la desvinculación de los empleados provisionales siempre que la misma se efectuó mediante acto administrativo motivado a fin de que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y ejerza su derecho de contradicción”.

La Corte Constitucional en jurisprudencia ha determinado los eventos en los que se debe dar por terminado el retiro del servicio a los servidores nombrados en provisionalidad.

*“(…)Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que **su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública** (…).” (Negrilla y Subraya fuera del texto original. Sentencia Corte Constitucional T-096 de 2018).*

De lo anterior se colige que el acto administrativo que ordena el retiro del servicio de un servidor en provisionalidad debe estar debidamente motivado y justificarse en: a) *Causales objetivas previstas en la Constitución y la ley, o **b) En el evento en que vaya a proveer el cargo que desempeñaban con una persona que ha superado todas las etapas de un concurso de méritos.***

Así mismo, el Decreto Ley 760 de 2015 establece que, no se requerirá de autorización judicial para retirar del servicio a los empleados en provisionalidad, en el evento en que los cargos que desempeñen estos servidores sean convocados a concurso *y el servidor no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*

“ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

3.2. Aspectos de: DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.

- 3.2.1. *La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en cumplimiento al artículo 125 de la C.P.; teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le solicito adelantar el proceso legal para la provisión de los empleos que se encontraban en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa correspondientes a la planta global de personal del ICBF, expidió el Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016, convocando a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes – Convocatoria No.433 de 2016 ICBF.*

- 3.2.2. La estructura del proceso se definió en: Convocatoria y divulgación; Inscripciones; Verificación de requisitos mínimos; Aplicación de Pruebas: a) *Pruebas sobre competencias básicas y funcionales*; b) *Pruebas sobre competencias comportamentales*), c) Pruebas psicotécnica de personalidad: aplicando sólo para los empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales; d) Valoración de Antecedentes; Conformación de Listas de Elegibles; y Periodo de prueba. Regulándose por lo dispuesto en la Ley 909 e 2004, los Decretos reglamentarios (*Decreto ley 750 de 2005 y Decreto 1083 de 2015*); Ley 1033 de 2006, Ley 1753 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016.
- 3.2.3. Posterior a la expedición del Acuerdo No. CNSC-20161000001376 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016”*; con el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017 se suprimió la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se modifico la planta de personal de carácter permanente, **creándose 328 cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17.**
- 3.2.4. Surtidas las etapas del proceso de concurso de méritos – Convocatoria 433 de 2016 ICBF; la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC* - el 22 de mayo de 2018 profirió la *Resolución No.20182230053935*, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca Convocatoria No. 433 de 2016.

El artículo 4 de la resolución en mención, indicaba que la listas serían utilizadas para proveer las vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados; *artículo 4 que fue revocado con la Resolución No. CNSC-20182230156785 del 22 de noviembre del 2018.*

En el artículo primero de la citada Resolución, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.24824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17; se conformo de la siguiente manera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	41950031	DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO	72,58
2	CC	1113306346	YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL	72,02
3	CC	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	69,78
4	CC	94287488	SEBASTIAN CAMILO PELAEZ FRANCO	68,65
5	CC	29819506	ANA MARIA LÓPEZ CHARRY	53,55

De conformidad con la normatividad vigente al momento de expedición del acto administrativo *que conformó la lista de elegibles para proveer los dos (02) cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado, ubicado en el Municipio de Sevilla – Valle*; se procedió a nombrar en *periodo de prueba* en el cargo correspondiente a la OPEC 34824, las personas que ocuparon el 1 y 2 puesto, DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO, y YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL, en cumplimiento del artículo primero *Resolución No.20182230053935 y en ANEXO TECNICO OPEC No.34824.*

Con base en lo dispuesto en la Ley 909 del 2004 el Acuerdo CNSC-20161000001376, en el artículo 62 dispuso que, la listas de elegibles generada con ocasión del concurso abierto de méritos No.433 de 2016, sólo se utilizaría para proveer los empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1894. Los cargos ofertados fueron en total 2.470 vacantes, distribuidos en 38 tipos de empleos, que había certificado la entidad.

Conforme a lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 1567 de 1998; que consagraba: *“la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito”*, no podía utilizar las listas de elegibles para proveer los cargos que resultaron con vacancia definitiva con la expedición del *Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017* que, suprimió la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se modificó la planta de personal de carácter permanente, creándose 328 cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17; entre ellos el cargo creado con la OPEC 34824, Centro Zonal del Municipio de Sevilla.

3.2.5. En el año 2019 se promulgo la Ley 1960 que, modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, disponiendo que: con la lista de elegibles, en estricto

orden se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

- 3.2.6. La CNSC el 01 de agosto del 2019 expidió criterio de unificado denominado “Lista de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” adoptando como criterio que:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por tal razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”.

- 3.2.7. El 16 de enero del 2020 la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTA DE LEGIBLES EN EL CONTESTO DE LA LEY 1960 del 27 de junio de 2019; en el análisis efectuado por la CNSC se surte desde dos aspectos jurídicos:

1) *¿cual es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de junio 27 de 2019?, y*

2) *¿cual es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de junio 27 de 2019?.*

La CNSC en el Criterio Unificado del año 2020, concluye su análisis a la primera pregunta, así:

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “**mismos empleos**”, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se idéntica el empleo con un número de OPEC”.*

- 3.2.8. Mediante la Circular Externa No.0001 del 2020 del 21-02-2020 la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC* -; estableció las instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “*Uso de Lista de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos”¹ ofertados .
- 3.2.9. El Director de Gestión Humana del *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF* - mediante comunicación radicada bajo el No. 202012110000100451 del 20 de abril del 2020, solicitó a la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC*-, autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes que se generaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 del empleo DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 grado 17, que cumplen de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de “**mismo empleo**”; es decir: “*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*”.
- 3.2.10. La *Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-* con oficio No.20201020436851, radicado en el *ICBF el 26 de junio del 2020*, autorizó el uso directo de listas de elegibles (cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de *DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO*, identificada con la cédula No.94.287476.
- 3.2.11. Mediante Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020 “Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”, el artículo 1º. nombró en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, identificado con OPEC 34824, ubicado en el municipio de Sevilla de la Regional Valle del Cauca a *DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO*, en el cargo de Defensor de Familia 2125-17 (27664); y el artículo 2º se terminó el nombramiento provisional de *FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ* en el cargo de Defensor de Familia 2125-17 (27664), disponiendo en su párrafo que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada.

¹ Entiéndase por “mismos empleos”, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

El señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO solo tomó posesión del cargo mediante acta No.082 del 04 de noviembre del 2020; una vez la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, aceptó su renuncia como servidor público de dicha entidad el 19 de octubre del 2020.

3.3. Vigencia de la Lista de Elegibles Resolución No.20182230053935 del 22 de mayo del 2018.

- 3.3.1. Como se desprende de los antecedentes administrativos del caso en estudio; la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-* en la convocatoria 433 de 2016 ICBF, ofertó dos (02) cargos de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensor de Familia código 2125 grado 17 *OPEC 34824*; y de acuerdo a los registros de las actuaciones del proceso “concurso de méritos” y actos expedidos por la CNSC, la *Resolución No.20182230053935 del 22-05-2018*, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con el Código *OPEC No.34824*, denominado *Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, adquirió *firmeza el 06-06-2018*.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC-*20182230156785 del 22-11-2018* “*Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 -ICBF-*, mediante la cual revocó el artículo 4 de todos los actos administrativos que se insertan en cuadro relación del artículo primero de la resolución en comento; relacionándose en el numeral 139 la “*OPEC 34824 Resolución No.20182230053935 del 22 de mayo del 2018*”. Revocatoria que obedeció a lo dispuesto por la Corte Constitucional en SU-446 de 2011.

El fundamento del acto administrativo de revocatoria fue: *el no permitir que los empleos vacantes del “mismo cargo” se suplan con la lista de elegibles atenta contra el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, “cuando no estén conformes con el interés público o social”*. Providencia SU-446 soporta la razón de ser de la LISTAS DE ELEGIBLES.

“6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER

6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de *carácter particular* que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un *carácter obligatorio para la administración*. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su

conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 “Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo”.

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”.

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

(...)

- 3.3.2. El artículo 31 de la ley 909 de 2004 fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en su numeral 4 determina que: **“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”**.

La CNSC expidió criterios de unificado en cuanto a la *Lista de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*; y el *16 de enero del 2020*, como máximo órgano responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Sala Plena de la CNSC, aprobó *Criterio Unificado USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTESTO DE LA LEY 1960 del 27 de junio de 2019*, en el sentido: *las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se idéntica el empleo con un número de OPEC”.*

Con base en la directriz anterior, la Dirección de Gestión Humana del ICBF mediante comunicación con radicación No.202012110000100451 del 20 de abril del 2020, solicitó a la CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la (s) nueva (s) vacante (s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 del 2016 del empleo DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de “**mismo empleos**”.

- 3.3.3. Con oficio CNSC No.20201020436851 dado el *28-05-2020*, y **radicado en el ICBF el 26 de junio del 2020**, se **AUTORIZO** al ICBF el USO DE LISTAS DE ELEGIBLES, entre los cuales se encuentra el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17 (OPEC 34824) a quien ocupo el puesto 3^o **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO** –. Acorde con los registros del acto de autorización expedido por la CNSC, la misma se realizó en la vigencia de la lista de elegibles, por cuanto la misma adquirió *firmeza de ejecutoria 06 de junio de 2018*.

En virtud de lo cual, el acto administrativo de AUTORIZACION de USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES jurídicamente es **VALIDO**; y una vez fue comunicado por la CNSC al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mi representada judicial procedió en cumplimiento del ordenamiento superior, *artículo 125 de la Constitución*, y ajustando su actuación a lo dispuesto por el legislador para proveer los cargos de la Planta Global del ICBF (*Carrera Administrativa*), EJECUTÓ cada una de las etapas y actuaciones señaladas en la reglamentación para proveer las vacantes definitivas, en el presente caso la correspondiente a la OPEC 34824.

Es decir, desde el *26 de junio de 2020*, mi representada adelantó y cumplió con todos los requisitos y términos inherentes a la ejecución del Acto Administrativo de AUTORIZACION; conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 (*modificado Decreto 648 de 2017*).

- √ Comunicó la decisión contenida en el oficio CNSC No.20201020436851 dado el 28-05-2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6. del decreto mencionado, le indicó que contaba con diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.
- √ Posteriormente, la reglamentación señala que, aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Termino que se puede prorrogar, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más si el designado justifica su solicitud a juicio de la autoridad nominadora.
- √ En el evento que la persona no acepte o no manifieste su aceptación, no tome posesión dentro del plazos señalados en el ordenamiento jurídico en mención; o no sea viable dar posesión en los términos legales; se derogará el nombramiento (artículo 2.2.5.1.12).
- √ El nombramiento en periodo de prueba, produce efectos de jurídicos de reconocimientos de derechos subjetivos al designado, una vez el designado para el cargo toma posesión.

Como se desprende de la reglamentación mencionada, el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de quien supero el concurso de méritos está condicionado a la aceptación y su posterior posesión previa verificación del pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales.

De lo fundamentado jurídicamente en los tres numerales que anteceden, permiten a la defensa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, señalar que su actuar se circunscribe a la ejecución de los actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dentro de la Convocatoria de concurso de méritos; entre ellos, **Resolución No.20182230053935 del 22-05-2018**, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.34824 y el **oficio CNSC- con oficio No.20201020436851 del 28-05-2020**, radicado en el ICBF el 26 de junio del 2020; encontrándose el acto de autorización expedido conforme a la normatividad vigente (Resolución No.20182230053935 del 22-05-2018, en firme el 06-06-2020).

Lo que permite aducir jurídicamente que los actos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, como es la Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020 “Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”, no constituye un acto administrativo que crea derechos o modifica situaciones jurídicas de un particular; el funcionario nombrado en periodo de prueba, señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, sólo adquiere los derechos respecto del nombramiento al momento de tomar posesión y de los derechos de carrera al superar el periodo de prueba e ingresar al Sistema de Carrera Administrativa.

En cuanto, la terminación del nombramiento de provisionalidad del señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ, éste no ostentaba DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA; según lo afirma su apoderado en el hecho 2.3 de la demanda no concurso en la convocatoria y no hace parte de la LISTA DE ELEGIBLES contenida en Resolución No.20182230053935 del



22-05-2018; como tampoco tenía un mejor derecho de quien concurso y en franca lid se gano el concurso de méritos.

La terminación del nombramiento en provisionalidad se produjo como resultado de una **CAUSAL OBJETIVA** como lo es el nombramiento en periodo de prueba de aquella persona que superó todas las etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF; y en obediencia al Decreto Ley 760 de 2015 establece que, como causal de terminación de la PROVISIONALIDAD el evento en que los cargos que desempeñen éstos servidores sean convocados a concurso y el servidor no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito, no se requerirá de autorización judicial para retirar del servicio a los empleados en provisionalidad.

Bajo el contexto anterior, se tiene absoluta certeza que, las actuaciones y actos administrativo proferidas por la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC** – con ocasión del Concurso de Méritos convocatoria 433 de 2016 ICBF y aplicación de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 no adolecen de vicio de nulidad alguno; y por ende, la expedición de la Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020 “*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*” emanada del *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF -*, es consecuencia y/o corresponde a un acto de ejecución de lo actuado y autorizado por la CNSC.

En virtud de lo cual, al estar estrictamente ajustado el acto administrativo proferido por el ICBF a lo consagrado en la Constitución y Ley vigente en materia de Función Pública; y de manera específica a lo reglado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, el mismo constituye un acto de ejecución, al que no se le puede atribuir vicios de nulidad por violación al ordenamiento jurídico; toda vez que el mismo obedece en todo al ordenamiento jurídico vigente. Se considera importante reseñar que, en tratándose de nombramientos ordinarios de empleos del Sistema de Carrera Administrativa, el ICBF no tiene ningún tipo de discrecionalidad, esta estrictamente reglado el asunto, no solamente el procedimiento de selección del concurso de méritos, también a la UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES conformadas por la CNSC.

En el citado sistema el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -*, como entidad de naturaleza pública – Establecimiento Público adscrito al *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -*, en materia de ingreso a carrera administrativa, es un ejecutor de los Actos Administrativo y decisiones adoptadas por el órgano de rango Constitucional responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, artículo 130 de la Constitución Política; quien además ajustó su actuación al mandato Constitucional y Legal vigente.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

Para que sean tenidas en cuenta y se decida sobre ellas al momento de proferir Sentencia de Fondo, respetuosamente propongo como tales, las siguientes Excepciones Perentorias o de Mérito:

4.1. EL PRINCIPIO DE MÉRITO COMO FUNDAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.

El artículo 125 de la Constitución política de Colombia, consagra el principio al mérito como principio rector para la selección y permanencia en el empleo público, en tal sentido la Corte Constitucional ha manifestado:

*“El artículo 125 de la constitución política establece, como regla general, que el régimen de los empleos estatales es el de carrera administrativa, **buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal público.** La excepción de la aplicación de la carrera administrativa son los empleos de libre nombramiento y remoción, los de elección popular y los demás que determine la ley”.*

La Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la carrera administrativa, como instrumento que permite lograr los fines esenciales del estado. Al respecto la sentencia C-288 de 2014. Señaló:

“El sistema de carrera administrativa busca el cumplimiento de los fines estatales, en la medida en que permite que la función pública, entendida como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines”, pueda desarrollarse por personas calificadas y seleccionadas bajo el único criterio del mérito y de calidades personales y capacidades profesionales, para determinar su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

En este sentido, se busca el óptimo funcionamiento en el servicio público, de forma tal que el mismo se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; siendo condiciones que se alcanzan a través del proceso de selección de los servidores del Estado por concurso de méritos y capacidades (C.P. Preámbulo, arts. 1º, 2º y 209) [22]. Por lo anterior, debe reconocerse que es fundamental para garantizar la eficiencia y eficacia en el servicio público, seleccionando a funcionarios y empleados por su mérito y su capacidad profesional demostrados mediante concurso público, con lo cual a su vez se logra el ingreso a la carrera administrativa:

“El ingreso a los empleos públicos de las personas más idóneas y capacitadas para el cumplimiento de los propósitos misionales de las instituciones estatales es un presupuesto ineludible para la eficacia de los derechos constitucionales, en los términos del artículo 2 C.P. De igual manera, los concursos públicos basados en el mérito de los aspirantes y la estabilidad en el empleo propia del régimen de carrera administrativa son características que se muestran constitucionalmente valiosas en términos de realización del principio democrático en la administración pública. En efecto, la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado” [24].

En este aspecto se pretende: (i) la dotación de una planta de personal capacitado e idónea que preste sus servicios conforme lo requiera el interés general[25]; (ii) contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados[26] y ; (iii) asegurar que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral,

para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

En consecuencia, la Corte ha reiterado que la institucionalización e implementación del régimen de carrera busca garantizar la más alta idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para el logro de los fines esenciales y objetivos del Estado Constitucional de Derecho, como el servicio a la comunidad, la satisfacción del interés general y la efectividad de los principios, valores, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, contribuyendo a evitar los vicios del clientelismo, favoritismo y el nepotismo, y aportando así mismo a la modernización y racionalización del Estado.

Así las cosas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puesto de presente que la Constitución Política de Colombia al eleva a rango constitucional la carrera administrativa en el artículo 125, privilegia el principio del mérito para el acceso a la función pública, razón por la cual, tratándose de la provisión de cargos de carrera, se le dota de un peso superior frente a otras reglas y principios constitucionales.

4.2. NATURALEZA DE LOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera administrativa deberán proveerse mediante el sistema del mérito, sin embargo, mientras estos empleos se proveen definitivamente a través de un proceso de selección, los mismos deberán ser provistos transitoriamente por medio de encargos o nombramientos en provisionalidad.

Al respecto, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.

(...)

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)

Por lo anterior, con el objetivo de satisfacer la necesidad del servicio, salvaguardar derechos y evitar la parálisis en la función administrativa, el demandante fue vinculado en provisionalidad mediante resolución N° 13702 del 28-12-2017 para proveer transitoriamente el empleo de defensor de familia código 2125 grado 17, ubicado en el municipio de Sevilla de la regional Valle del Cauca - Centro Zonal, empleo del cual tomó posesión el día 11 de enero de 2018, mientras se surtía el correspondiente proceso de selección mediante un concurso de méritos.

Así mismo, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece la obligación que tiene la entidad para llevar a cabo los respectivos nombramientos en periodo de prueba, luego del envío de las respectivas listas de elegibles al indicar:



“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Atendiendo la naturaleza de los nombramientos provisionales y los resultados de la Convocatoria 433 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- en cumplimiento de su deber legal remitió las listas de elegibles para que, en cumplimiento del principio del mérito, el ICBF llevara a cabo los correspondientes nombramientos en periodo de prueba, para luego efectuar la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en concurso.

En concordancia con lo anterior, el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que superaron todas las etapas del Concurso de Méritos – Convocatoria 433 de 2016, implica el cumplimiento de una disposición obligación legal que garantiza la provisión de los empleos de carrera administrativa a través del sistema del mérito, específicamente el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ofertado mediante OPEC 34819 y asignado a la regional Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental.

Bajo ese entendido, si los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, ello no es suficiente para su desvinculación, pues la causa o razones de la misma *“deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”* (Sentencia T-096 de 2018).

El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala frente al mismo tema:

*“(…) En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, **la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.** (la negrilla es nuestra)*

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean

reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Por consiguiente, y dada la realización del correspondiente concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera resulta procedente la desvinculación de los empleados provisionales siempre que la misma se efectúe mediante acto administrativo motivado a fin de que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y ejerza su derecho de contradicción”.

En reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019 la Corte Constitucional reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado en concurso de méritos pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

“La estabilidad laboral reforzada derivada del llamado retén social, no es de carácter absoluto, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo”². De esta manera, se armoniza la garantía de la igualdad material de los trabajadores cobijados por el “retén social” y los principios de la función administrativa que justifican los procesos de reestructuración en el sector público”.

Entonces, es claro que para la **Corte no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo**, pues debe existir una garantía de igualdad material entre los trabajadores nombrados en provisionalidad y aquellos que tienen derecho al mérito.

En el entendido de que la Corte ha establecido que la terminación de los nombramientos provisionales debe ser motivada, el presente caso no es la excepción, existiendo una motivación en la Resolución No.10639 del 17 de agosto de 2018. La Corte Constitucional mediante SU-917 E 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de la motivación y retiro de los servidores públicos ha referido:

² Corte Constitucional, Sentencia T-084/18 Expediente T-6.351.900.

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente...”

“...Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa [66] o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación...”

El Consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2017 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló

*“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía general de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegible y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que, en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos” (resaltado fuera de texto).

Siendo claro el criterio unificado de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que, cuando se trata de un nombramiento de un cargo en provisionalidad, como era la calidad en que fue vinculado el señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ, procede la desvinculación sin autorización administrativa y/o judicial, porque el personal vinculado bajo tal movilidad no adquiere derechos de carrera administrativa y su estabilidad es relativa; por cuanto, al momento del nombramiento en periodo de prueba con base en concurso de méritos en periodo de prueba y el nombrado toma posesión, ese derecho prevalece sobre el de quien ostentaba la vinculación en provisionalidad.

Aceptar los planteamientos de la demanda que nos atañe, constituiría no solo un transgresión del ordenamiento jurídico y al fin perseguido por el legislador con los NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD; sino una fragante **violación al DERECHO SUSTANCIAL contenido en el artículo 125 de la Constitución Política**; donde prima el derecho constitucional de quien en el cumplimiento de todo el proceso del concurso de mérito lo gana y no puede acceder al Sistema de Carrera Administrativa y ejercer su DERECHO CONSTITUCIONAL, que está por



encima de otros derechos Constitucionales, legales y por encima de formalidades; que además en el presente caso no existen. Por cuanto, se reitera el oficio CNSC No.20201020436851 dado el 28-05-2020, que AUTORIZO al ICBF el USO DE LISTAS DE ELEGIBLES, entre los cuales se encuentra el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17 (OPEC 34824) a quien ocupo el puesto 3º DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO -, fue emanado dentro de la vigencia de la LISTA DE ELEGIBLES contenida en la Resolución No.20182230053935 del 22-05-2020, cuya firmeza según registros data del 06-06-2018

4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito de manera comedida y respetuosa al Despacho Judicial, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, se sirva reconocer las excepciones que llegaren a encontrar probadas.

De acuerdo con todos los argumentos expuestos, solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho del Juzgado 8 administrativo Oral del Circuito de Cali, decretar la prosperidad de las excepciones propuestas.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez 03 Administrativo Oralidad del Circuito de Cartago, tener como pruebas las siguientes:

I. Documentales Aportadas:

1. Copia en PDF del Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 05 de septiembre de 20196 *“Por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No.433 de 2016- ICBF”*.
2. Copia en PDF de la *Resolución No. CNSC - 20182230053935 del 22-05-2019* por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con OPEC No.34824.
3. Copia en PDF de la *Resolución No. CNSC - 20182230156785 del 22-11-2018* se revocó el artículo cuarto cada uno de los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas del elegibles para proveer los cargos que fueron ofertados en la *Convocatoria No.433 de 2016- ICBF; actos administrativos enlistados en el en el artículo primero de éste; y en el cual se encuentra bajo el numero 139 la Resolución No. CNSC - 20182230053935 del 22-05-2019*.
4. Copia PDF del Criterio Unificado *“USO DE LISTAS ELEGIBLES EN EL CONTEXO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019” del 16 de enero del 2020*.
5. Copia PDF *Circular Externa de la CNSC No.0001 del 21 de febrero del 2020*, donde se imparten instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado de: *“USO DE LISTAS ELEGIBLES EN EL CONTEXO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”*
6. Copia PDF del Oficio del ICBF con Radicado 202012110000100451 del 20-04-2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar



Familiar – ICBF-, y en cumplimiento del Criterio Unificado de la CNSC del 16 de enero del 2020; y para cumplir los diferentes fallos judiciales de acciones constitucionales de tutela, que ordenan solicitar el uso de las listas de elegibles para proveer vacantes de la entidad, cuyos empleos se encuentran registrados en el aplicativo SIMO en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. CNSC- 2019121000008736 del 06-09-2019.

7. Copia PDF del oficio No. CNSC- 20201020436851 del 28-05-2020, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del ICBF y se *autorizó el uso de las listas de elegibles* para la provisión de algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero del 2020.
8. Copia PDF de la Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020 “Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”, el artículo 1º. nombró en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, identificado con OPEC 34824, ubicado en el municipio de Sevilla de la Regional Valle del Cauca a DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, en el cargo de Defensor de Familia 2125-17 (27664).
9. Anexo Técnico OPEC No.34824.
10. Copia PDF del Decreto No.131615 del 19 de octubre del 2020 mediante el cual la Gobernadora del Valle del Cauca aceptó la renuncia del señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.
11. Copia PDF del Acta de Posesión No. 082 del 04-11-2020 mediante la cual el señor DIEGO FERNANDO AVILA PATINO tomó posesión del nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia, Código 2125 grado 17 de la planta Global, asignado a la Regional Valle del Cauca, ubicado en el CENTRO ZONAL SEVILLA, Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020.
12. Copia PDF de certificación expedida el 21 de junio del 2021 por el Director de Gestión Humana del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CELILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.
13. Copia PDF de la Resolución No.13702 del 28 de diciembre de 2017 por medio de la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad; del oficio de comunicación de la resolución y de aceptación del señor FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ del nombramiento en provisionalidad.
14. Copia PDF del Acta de Posesión No. 333 del 11 de enero del año 2018.

II. Pruebas Solicitadas:

Interrogatorio de Parte:

Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Interrogatorio de Parte, para que previa citación y comparecencia del demandante, señor FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.76.325.748; quien deberá ser citada de acuerdo con la información registrada en el acápite de notificaciones de la demanda en: la Carrera 7 No.31N-19, casa 45 de Popayán (Cauca) teléfono celular 310 38007257 y correo electrónico lema.81@hotmail.com; o a través de su apoderado judicial quien indica para notificaciones se ubica en la Calle 5 No.2-



41 piso 2 de Popayán (cauca), teléfono 8241867 celular 2012946034; correo electrónico aefernandez@unicauca.edu.co

III. Prueba de Antecedentes de Actuación Administrativa en PDF.

En acatamiento a lo dispuesto en el párrafo 1º. del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a lo ordenado en el numeral 7 del Auto del 27 de mayo del 2021, se aporta en PDF los antecedentes administrativos de la Resolución No. No.4103 del 09 de julio del 2020 acusado:

1. PDF del Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 05 de septiembre de 20196 “*Por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No.433 de 2016- ICBF*”.
2. PDF de la *Resolución No. CNSC - 20182230053935 del 22-05-2019* por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con OPEC No.34824.
3. PDF de la *Resolución No. CNSC – 20182230156785 del 22-11-2018* se revocó el artículo cuarto cada uno de los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas del elegibles para proveer los cargos que fueron ofertados en la *Convocatoria No.433 de 2016- ICBF; actos administrativos enlistados en el en el artículo primero de éste; y en el cual se encuentra bajo el numero 139 la Resolución No. CNSC - 20182230053935 del 22-05-2019*.
4. PDF del Oficio del ICBF con Radicado 202012110000100451 del 20-04-2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, y en cumplimiento del Criterio Unificado de la CNSC del 16 de enero del 2020; y para cumplir los diferentes fallos judiciales de acciones constitucionales de tutela, que ordenan solicitar el uso de las listas de elegibles para proveer vacantes de la entidad, cuyos empleos se encuentran registrados en el aplicativo SIMO en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. CNSC- 2019121000008736 del 06-09-2019.
5. Copia PDF del Criterio Unificado “USO DE LISTAS ELEGIBLES EN EL CONTEXO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019” *del 16 de enero del 2020*.
6. Copia PDF *Circular Externa de la CNSC No.0001 del 21 de febrero del 2020*, donde se imparten instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado de: “USO DE LISTAS ELEGIBLES EN EL CONTEXO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”
7. PDF del oficio No. CNSC- 20201020436851 del 28-05-2020, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del ICBF y se autorizó el uso de las listas de elegibles para la provisión de algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero del 2020.
8. Copia PDF de la *Resolución No.4103 del 09 de julio del 2020* “Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”, el artículo 1º. nombró en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, identificado con OPEC 34824, ubicado en el municipio de Sevilla de la Regional Valle del Cauca a DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, en el cargo de Defensor de Familia 2125-17 (27664).

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar;
2. Resolución No.2694 del 08 de abril de 2019 mediante la cual se nombra con carácter ordinario al Doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA como Director Regional Código 0042 grado 19 de Planta de Personal asignado a la Regional Valle del Cauca.
3. Copia del Acta de Posesión No. 00080 del 10 de abril de 20019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.856.276 de CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA.
5. Copia de la Resolución No. 1710 del 23 de septiembre de 2004 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.*”
6. La prueba documentales relacionadas en el respectivo acápite.

VII. SOLICITUD

Con fundamento en la argumentación jurídica efectuada, solicito al Señor Juez, denegar las pretensiones de la demanda, por carecer de los presupuestos, facticos, legales y probatorios que les permitan prosperar.

Se condene en costas a la parte activa.

VIII. NOTIFICACIONES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- Regional Valle del Cauca, recibe notificaciones en la Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

La apoderada: ICBF: Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali, teléfono celular # 3154778908 o en mariaf.gomezr@icbf.gov.co.

La parte demandante como consta en la demanda

Del Señor Juez,


MARIA FERNANDA GOMEZ ROJAS
 C.C. 31.908.322 de Cali, Valle
 T.P 64.926 del C. S. de J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente .
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse.**
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación" que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente **a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

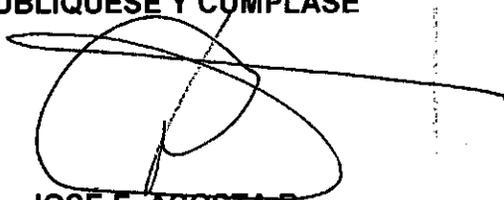
ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230053935 DEL 22-05-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	41950031	DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO	72,58
2	CC	1113306346	YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL	72,02
3	CC	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	69,78
4	CC	94287488	SEBASTIAN CAMILO PELAEZ FRANCO	68,65
5	CC	29819506	ANA MARIA LÓPEZ CHARRY	53,55

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34824, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firma y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

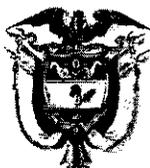
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesor(a) Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Andrea Mantilla Piñeros - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

44



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230156785 DEL 22-11-2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre otras funciones, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: "1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)" (Subrayas fuera de texto)

En relación con el carácter vinculante del Acuerdo que regula el concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, reiteró su jurisprudencia de unificación en el siguiente sentido:

"...La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de sus competencias de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, "Por el cual se

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”.

El mencionado Acuerdo contiene las reglas del concurso, las que tienen carácter vinculante para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes.

El párrafo del artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, señala: **“Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras este se encuentre vigente”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012¹, compilado en el Decreto 1083 de 2015, norma vigente al momento de expedir el Acuerdo de Convocatoria, define el orden de provisión de los empleos de carrera y dispone, en su artículo primero inciso sexto, que si agotados dichos órdenes no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

A su vez, el Párrafo 1 del Artículo 1 ibídem, prevé que *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”*

Es de resaltar que la parte considerativa del Decreto en mención,² indicó: *“...la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso.”*

Ahora bien, en aplicación del artículo 57 del Acuerdo 20161000001376, como resultado del proceso de selección realizado a través de la Convocatoria 433 de 2016, se expidieron 1.187 actos administrativos, en cuya parte resolutive se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles (...)*

ARTÍCULO CUARTO.- *“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”.*

Como se observa, la disposición contenida en el artículo cuarto no se encuentra en consonancia con el Decreto 1894 de 2012, la reiterada jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional y el marco regulatorio fijado en el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, de la Convocatoria 433 de 2016, en particular, lo dispuesto en el artículo 62 ibídem.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

¹ Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto 1227 de 2005.

² Concordante con el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

A su vez, el artículo 10 del CPACA establece que las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Igualmente, indica que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen las normas que regularan un caso. En Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional adicionó otro estándar normativo que debe seguir la administración, el cual corresponde con el precedente constitucional, ya sea en el marco de decisiones de unificación o de constitucionalidad. Esa modulación se fundamentó en que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, porque había prescindido de la jurisprudencia de unificación de esta Corporación, al regular el artículo 10 de la Ley³.

Al efecto, sobre el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación el precedente de unificación jurisprudencial contenido en la Sentencia SU-446 de 2011, en los siguientes términos:

“...Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso (...).” Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley” por lo que en el caso bajo examen, es claro que la regla contenida en el artículo cuarto de las 1187 resoluciones contentivas de las listas de elegibles, producto de la convocatoria 433 de 2016, no armoniza con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 y la jurisprudencia de unificación que en este sentido ha desarrollado la honorable Corte Constitucional, como ya se explicó supra, en el entendido que *las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo de Convocatoria son invariables* sumado al hecho que las listas de elegibles “sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”, por lo que resulta necesario revocar ese apartado normativo por no encontrarse en consonancia con los preceptos superiores que regulan la materia.

Por otra parte, también se puede afirmar que dicha disposición no se encuentra conforme con el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, “Cuando no estén conformes con el interés público o social”.

³ Corte Constitucional Sentencia SU-068 de 2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

Corolario de lo expuesto, se tiene que el artículo cuarto de los 1187 actos administrativos previamente referidos contempló la posibilidad de conformar una lista general para la provisión de vacantes no convocadas, por lo que deberá ser revocado conforme las razones anteriormente expuestas, con el fin de restablecer el orden jurídico.

Respecto del mecanismo de revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-306 de 2012, con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, expresó:

“...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.” (Subrayas insertadas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la disposición contenida en el artículo cuarto de los siguientes actos administrativos:

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1.	34106	20182230063285	22/06/2018
2.	34112	20182230072535	17/07/2018
3.	34131	20182230039535	26/04/2018
4.	34180	20182230071715	17/07/2018
5.	34183	20182020063505	22/06/2018
6.	34213	20182230051835	22/05/2018
7.	34219	20182230051875	22/05/2018
8.	34221	20182230071725	17/07/2018
9.	34224	20182230051905	22/05/2018
10.	34225	20182020063675	22/06/2018
11.	34226	20182230052025	22/05/2018
12.	34227	20182230052045	22/05/2018
13.	34228	20182230052075	22/05/2018
14.	34229	20182230052095	22/05/2018
15.	34230	20182230071735	17/07/2018
16.	34231	20182230071755	17/07/2018
17.	34237	20182020063695	22/06/2018
18.	34238	20182230071705	17/07/2018
19.	34239	20182020063705	22/06/2018
20.	34241	20182230071765	17/07/2018
21.	34242	20182230084005	10/08/2018
22.	34243	20182020074235	18/07/2018
23.	34244	20182230052115	22/05/2018
24.	34245	20182230052125	22/05/2018
25.	34246	20182230063365	22/06/2018
26.	34248	20182230072545	17/07/2018
27.	34249	20182230052165	22/05/2018
28.	34253	20182230063405	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
29.	34254	20182230071775	17/07/2018
30.	34255	20182230052205	22/05/2018
31.	34256	20182230071825	17/07/2018
32.	34258	20182230053475	22/05/2018
33.	34259	20182230072565	17/07/2018
34.	34262	20182230072575	17/07/2018
35.	34263	20182230063415	22/06/2018
36.	34264	20182230063455	22/06/2018
37.	34266	20182230072585	17/07/2018
38.	34267	20182230063485	22/06/2018
39.	34269	20182230053485	22/05/2018
40.	34270	20182230053615	22/05/2018
41.	34272	20182230062885	22/06/2018
42.	34274	20182230072595	17/07/2018
43.	34276	20182230062895	22/06/2018
44.	34278	20182230062905	22/06/2018
45.	34279	20182230071945	17/07/2018
46.	34281	20182230053625	22/05/2018
47.	34282	20182230062915	22/06/2018
48.	34288	20182230071785	17/07/2018
49.	34289	20182230072405	17/07/2018
50.	34290	20182230053635	22/05/2018
51.	34332	20182230053645	22/05/2018
52.	34333	20182230072705	17/07/2018
53.	34336	20182230053655	22/05/2018
54.	34338	20182230064595	25/06/2018
55.	34339	20182230062295	22/06/2018
56.	34340	20182230053665	22/05/2018
57.	34342	20182230062305	22/06/2018
58.	34344	20182230053675	22/05/2018
59.	34345	20182230053685	22/05/2018
60.	34347	20182230073585	18/07/2018
61.	34348	20182230053715	22/05/2018
62.	34350	20182020074245	18/07/2018
63.	34351	20182230053725	22/05/2018
64.	34352	20182020074255	18/07/2018
65.	34353	20182230053735	22/05/2018
66.	34358	20182230062315	22/06/2018
67.	34361	20182230062325	22/06/2018
68.	34362	20182020074265	18/07/2018
69.	34367	20182020063165	22/06/2018
70.	34370	20182020074315	18/07/2018
71.	34372	20182020074325	18/07/2018
72.	34391	20182020074335	18/07/2018
73.	34396	20182230073605	18/07/2018
74.	34406	20182230053745	22/05/2018
75.	34411	20182230072415	17/07/2018
76.	34412	20182020063175	22/06/2018
77.	34413	20182230072425	17/07/2018
78.	34414	20182020063195	22/06/2018
79.	34684	20182230053755	22/05/2018
80.	34701	20182230072725	17/07/2018
81.	34702	20182230072735	17/07/2018
82.	34704	20182230072745	17/07/2018
83.	34707	20182020074345	18/07/2018
84.	34714	20182230073615	18/07/2018
85.	34718	20182230053765	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
86.	34719	20182230072765	17/07/2018
87.	34720	20182230071805	17/07/2018
88.	34721	20182020063205	22/06/2018
89.	34724	20182230053775	22/05/2018
90.	34725	20182230053785	22/05/2018
91.	34726	20182020063215	22/06/2018
92.	34727	20182230072795	17/07/2018
93.	34728	20182230053795	22/05/2018
94.	34730	20182230063305	22/06/2018
95.	34733	20182230053805	22/05/2018
96.	34735	20182230073625	18/07/2018
97.	34738	20182230053815	22/05/2018
98.	34741	20182230063315	22/06/2018
99.	34743	20182230063335 Modificada por 20182230075215	22/06/2018 23/07/2018
100.	34745	20182230073635	18/07/2018
101.	34748	20182230053825	22/05/2018
102.	34749	20182230053835	22/05/2018
103.	34751	20182230053845	22/05/2018
104.	34753	20182230053855	22/05/2018
105.	34755	20182230053865	22/05/2018
106.	34756	20182230063545	22/06/2018
107.	34759	20182230053875	22/05/2018
108.	34760	20182230073645	18/07/2018
109.	34761	20182230073655	18/07/2018
110.	34762	20182230053885	22/05/2018
111.	34764	20182230073665	18/07/2018
112.	34765	20182230073675	18/07/2018
113.	34766	20182230073695	18/07/2018
114.	34768	20182230073835	18/07/2018
115.	34770	20182230063595	22/06/2018
116.	34771	20182230062335	22/06/2018
117.	34772	20182230124605	03/09/2018
118.	34777	20182230041195	26/04/2018
119.	34781	20182230053895	22/05/2018
120.	34782	20182230073845	18/07/2018
121.	34785	20182230053905	22/05/2018
122.	34786	20182230072825	17/07/2018
123.	34787	20182230053915	22/05/2018
124.	34789	20182230062345	22/06/2018
125.	34791	20182230062355	22/06/2018
126.	34793	20182230062365	22/06/2018
127.	34795	20182230073855	18/07/2018
128.	34796	20182230053925	22/05/2018
129.	34798	20182230062385	22/06/2018
130.	34799	20182230062395	22/06/2018
131.	34800	20182230062555	22/06/2018
132.	34801	20182230062565	22/06/2018
133.	34802	20182230073865	18/07/2018
134.	34819	20182230088485	13/08/2018
135.	34820	20182230062575	22/06/2018
136.	34821	20182230073875	18/07/2018
137.	34822	20182230072855	17/07/2018
138.	34823	20182230073885	18/07/2018
139.	34824	20182230053935	22/05/2018
140.	34825	20182230073905	18/07/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
141.	34840	20182230062585	22/06/2018
142.	34842	20182230062595	22/06/2018
143.	34844	20182230062605	22/06/2018
144.	35105	20182230073915	18/07/2018
145.	35107	20182230041255	26/04/2018
146.	35109	20182230073925	18/07/2018
147.	35110	20182230041315	26/04/2018
148.	35111	20182230041395	26/04/2018
149.	35112	20182230041425	26/04/2018
150.	35113	20182230041475	26/04/2018
151.	35114	20182230073935	18/07/2018
152.	35115	20182230041505	26/04/2018
153.	35117	20182230073945	18/07/2018
154.	35119	20182230042015	26/04/2018
155.	35124	20182230072885	17/07/2018
156.	35125	20182230053945	22/05/2018
157.	35126	20182230042095	26/04/2018
158.	35127	20182230073965	18/07/2018
159.	35128	20182230042135	26/04/2018
160.	35129	20182230042205	26/04/2018
161.	35130	20182020083945	10/08/2018
162.	35132	20182230042245	26/04/2018
163.	35134	20182230042325	26/04/2018
164.	35138	20182230042355	26/04/2018
165.	35139	20182230062615	22/06/2018
166.	35140	20182230043215	27/04/2018
167.	35143	20182230073975	18/07/2018
168.	35144	20182230073985	18/07/2018
169.	35145	20182230053955	22/05/2018
170.	35146	20182230062625	22/06/2018
171.	35149	20182230062635	22/06/2018
172.	35152	20182230043225	27/04/2018
173.	35154	20182230043235	27/04/2018
174.	35157	20182230043255	27/04/2018
175.	35158	20182230074005	18/07/2018
176.	35160	20182230053965	22/05/2018
177.	35161	20182230043265	27/04/2018
178.	35164	20182230073995	18/07/2018
179.	35166	20182230062645	22/06/2018
180.	35167	20182230053975	22/05/2018
181.	35169	20182230062655	22/06/2018
182.	35173	20182230043275 Modificada por 20182230044875	27/04/2018 02/05/2018
183.	35176	20182230043285	27/04/2018
184.	35178	20182230043295	27/04/2018
185.	35179	20182230074015	18/07/2018
186.	35182	20182230074035 Modificada por 20182230084115	18/07/2018 10/08/2018
187.	35194	20182230074045	18/07/2018
188.	35201	20182230043305	27/04/2018
189.	35202	20182230043315	27/04/2018
190.	35203	20182230043325	27/04/2018
191.	35204	20182230043335	27/04/2018
192.	35205	20182230043345	27/04/2018
193.	35206	20182230043355	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
194.	35207	20182230074055	18/07/2018
195.	35208	20182230053985	22/05/2018
196.	35209	20182230043365	27/04/2018
197.	35210	20182230053995	22/05/2018
198.	35212	20182230074065	18/07/2018
199.	35213	20182230054005	22/05/2018
200.	35214	20182230062665	22/06/2018
201.	35215	20182230054015	22/05/2018
202.	35216	20182230074085	18/07/2018
203.	35217	20182230043375	27/04/2018
204.	35221	20182230074095	18/07/2018
205.	35227	20182230074105	18/07/2018
206.	35228	20182230074125	18/07/2018
207.	35229	20182230043415	27/04/2018
208.	35231	20182230054025	22/05/2018
209.	35233	20182230043475	27/04/2018
210.	35369	20182230043525	27/04/2018
211.	35371	20182230043545	27/04/2018
212.	35377	20182230074135	18/07/2018
213.	35378	20182230074145	18/07/2018
214.	35380	20182230043625	27/04/2018
215.	35382	20182230062675	22/06/2018
216.	35383	20182230074165	18/07/2018
217.	35386	20182230062685	22/06/2018
218.	35389	20182230043635	27/04/2018
219.	35390	20182230043665	27/04/2018
220.	35391	20182230062715	22/06/2018
221.	35413	20182230043655	27/04/2018
222.	35414	20182230062925	22/06/2018
223.	35421	20182230062935	22/06/2018
224.	35423	20182230062945	22/06/2018
225.	35424	20182230043645	27/04/2018
226.	35425	20182230043615	27/04/2018
227.	35426	20182230043605	27/04/2018
228.	35427	20182230062955	22/06/2018
229.	35428	20182230074155	18/07/2018
230.	35431	20182230043595	27/04/2018
231.	35432	20182230072605	17/07/2018
232.	35433	20182230043585	27/04/2018
233.	35434	20182230072615	17/07/2018
234.	35437	20182230043575	27/04/2018
235.	35438	20182230072625	17/07/2018
236.	35439	20182230043445	27/04/2018
237.	35440	20182230072645	17/07/2018
238.	35441	20182230039525	26/04/2018
239.	35442	20182230072655	17/07/2018
240.	35443	20182230043535	27/04/2018
241.	35444	20182230072665	17/07/2018
242.	35447	20182230088475	13/08/2018
243.	35448	20182230043555	27/04/2018
244.	35449	20182230043565	27/04/2018
245.	35450	20182230043395	27/04/2018
246.	35451	20182230039555	26/04/2018
247.	35452	20182230072775	17/07/2018
248.	35453	20182230071815	17/07/2018
249.	35455	20182230039475	26/04/2018
250.	35456	20182230039575	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
251.	35457	20182230039595	26/04/2018
252.	35458	20182230039605	26/04/2018
253.	35459	20182230072785	17/07/2018
254.	35460	20182230039615	26/04/2018
255.	35461	20182230039625	26/04/2018
256.	35462	20182230039635	26/04/2018
257.	35463	20182230039645	26/04/2018
258.	35464	20182230039655	26/04/2018
259.	35465	20182230039665	26/04/2018
260.	35466	20182230072805	17/07/2018
261.	35467	20182230039675	26/04/2018
262.	35468	20182230039685	26/04/2018
263.	35469	20182230039695	26/04/2018
264.	35470	20182230062965	22/06/2018
265.	35471	20182230062975	22/06/2018
266.	35472	20182230039705	26/04/2018
267.	35473	20182230039715	26/04/2018
268.	35474	20182230062985	22/06/2018
269.	35475	20182230072815	17/07/2018
270.	35478	20182230072845	17/07/2018
271.	35479	20182230039725	26/04/2018
272.	35480	20182230072865	17/07/2018
273.	35483	20182230054035	22/05/2018
274.	35484	20182230072875	17/07/2018
275.	35485	20182230049725	21/05/2018
276.	35486	20182230072895	17/07/2018
277.	35488	20182230039805	26/04/2018
278.	35489	20182230062995	22/06/2018
279.	35490	20182020063225	22/06/2018
280.	35491	20182230049835	21/05/2018
281.	35492	20182020063235	22/06/2018
282.	35498	20182230039845	26/04/2018
283.	35499	20182020063245	22/06/2018
284.	35500	20182230072905	17/07/2018
285.	35502	20182230049915	21/05/2018
286.	35503	20182230049935	21/05/2018
287.	35504	20182230050045	21/05/2018
288.	35506	20182230039875	26/04/2018
289.	35507	20182230050085	21/05/2018
290.	35509	20182230073685	18/07/2018
291.	35510	20182230039895	26/04/2018
292.	35511	20182020063255	22/06/2018
293.	35513	20182230039905	26/04/2018
294.	35514	20182020063265	22/06/2018
295.	35515	20182230050165	21/05/2018
296.	35516	20182230039935	26/04/2018
297.	35517	20182230039975	26/04/2018
298.	35521	20182230050215	21/05/2018
299.	35524	20182230040045	26/04/2018
300.	35525	20182230040075	26/04/2018
301.	35529	20182230050235	21/05/2018
302.	35531	20182230050285	21/05/2018
303.	35533	20182230050295	21/05/2018
304.	35535	20182230050305	21/05/2018
305.	35536	20182230040115	26/04/2018
306.	35537	20182230040185	26/04/2018
307.	35790	20182020063275	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
308.	35793	20182230073705	18/07/2018
309.	35796	20182230051545	22/05/2018
310.	35797	20182230040285	26/04/2018
311.	35798	20182230073715	18/07/2018
312.	35800	20182230040315	26/04/2018
313.	35801	20182230051585	22/05/2018
314.	35806	20182230073725	18/07/2018
315.	35807	20182230073735	18/07/2018
316.	35808	20182230040345	26/04/2018
317.	35809	20182230040375	26/04/2018
318.	35810	20182230040395	26/04/2018
319.	35812	20182230051615	22/05/2018
320.	35815	20182230051625	22/05/2018
321.	35819	20182020063295	22/06/2018
322.	35821	20182230074175	18/07/2018
323.	35824	20182230072435	17/07/2018
324.	35826	20182230051725	22/05/2018
325.	35833	20182020063325	22/06/2018
326.	35834	20182020063345	22/06/2018
327.	35835	20182230051745	22/05/2018
328.	35838	20182230040465	26/04/2018
329.	35840	20182020063355	22/06/2018
330.	35842	20182230051775	22/05/2018
331.	35847	20182230051825	22/05/2018
332.	35849	20182230051815	22/05/2018
333.	35850	20182230051895	22/05/2018
334.	35851	20182230040485	26/04/2018
335.	35852	20182230073745	18/07/2018
336.	35853	20182020063375	22/06/2018
337.	35854	20182230040495	26/04/2018
338.	35855	20182230040515	26/04/2018
339.	35856	20182230040555	26/04/2018
340.	35857	20182230051975	22/05/2018
341.	35861	20182230052005	22/05/2018
342.	35862	20182020063385	22/06/2018
343.	35863	20182020063395	22/06/2018
344.	35865	20182230042555	27/04/2018
345.	35866	20182230051995	22/05/2018
346.	35867	20182230042565	27/04/2018
347.	35869	20182230073755	18/07/2018
348.	35870	20182230052145	22/05/2018
349.	35871	20182020063425	22/06/2018
350.	35872	20182230042575	27/04/2018
351.	35873	20182230073765	18/07/2018
352.	35875	20182020063435	22/06/2018
353.	35876	20182230073775	18/07/2018
354.	35877	20182230052185	22/05/2018
355.	35879	20182020063445	22/06/2018
356.	35880	20182230052225	22/05/2018
357.	35881	20182230052245	22/05/2018
358.	35882	20182230073785	18/07/2018
359.	35983	20182230043205	27/04/2018
360.	35984	20182230052255	22/05/2018
361.	35989	20182230052285	22/05/2018
362.	35990	20182230052315	22/05/2018
363.	35991	20182230073795	18/07/2018
364.	35993	20182230042605	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
365.	35994	20182020063465	22/06/2018
366.	35995	20182230042615	27/04/2018
367.	35996	20182230073815	18/07/2018
368.	35998	20182230052335	22/05/2018
369.	35999	20182230052385	22/05/2018
370.	36000	20182230042655	27/04/2018
371.	36001	20182230052415	22/05/2018
372.	36002	20182230073825	18/07/2018
373.	36003	20182230052435	22/05/2018
374.	36004	20182230042665	27/04/2018
375.	36006	20182230042685	27/04/2018
376.	36007	20182230042695	27/04/2018
377.	36008	20182020063515	22/06/2018
378.	36010	20182230042715	27/04/2018
379.	36012	20182230052485	22/05/2018
380.	36013	20182020063555	22/06/2018
381.	36014	20182230074275	18/07/2018
382.	36019	20182230042795	27/04/2018
383.	36020	20182230052475	22/05/2018
384.	36021	20182230052545	22/05/2018
385.	36022	20182230074285	18/07/2018
386.	36023	20182230052535	22/05/2018
387.	36025	20182230042815	27/04/2018
388.	36026	20182230052585	22/05/2018
389.	36027	20182230043435	27/04/2018
390.	36028	20182020063565	22/06/2018
391.	36029	20182230063525	22/06/2018
392.	36030	20182230074295	18/07/2018
393.	36031	20182020039745	26/04/2018
394.	36032	20182020039755	26/04/2018
395.	36033	20182020039775	26/04/2018
396.	36034	20182020039785	26/04/2018
397.	36035	20182230052645	22/05/2018
398.	36036	20182020039795	26/04/2018
399.	36037	20182230072915	17/07/2018
400.	36038	20182020042365	26/04/2018
401.	36039	20182020042375	26/04/2018
402.	36040	20182230052675	22/05/2018
403.	36041	20182230064935	25/06/2018
404.	36042	20182020039825	26/04/2018
405.	36043	20182020042385	26/04/2018
406.	36044	20182230064895	25/06/2018
407.	36045	20182230064905	25/06/2018
408.	36046	20182020042395	26/04/2018
409.	36047	20182020042405	26/04/2018
410.	36048	20182020042415	26/04/2018
411.	36049	20182020039835	26/04/2018
412.	36050	20182230063605	22/06/2018
413.	36051	20182230052695	22/05/2018
414.	36052	20182230063725	22/06/2018
415.	36053	20182230072445	17/07/2018
416.	36054	20182230052715	22/05/2018
417.	36055	20182230052775	22/05/2018
418.	36056	20182230052835	22/05/2018
419.	36057	20182230052925	22/05/2018
420.	36058	20182230074305	18/07/2018
421.	36059	20182230052975	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
422.	36060	20182020039865	26/04/2018
423.	36061	20182020042425	26/04/2018
424.	36062	20182230053005	22/05/2018
425.	36063	20182230052995	22/05/2018
426.	36064	20182230053095	22/05/2018
427.	36065	20182230053125	22/05/2018
428.	36066	20182230053135	22/05/2018
429.	36067	20182230064615	25/06/2018
430.	36068	20182230053155	22/05/2018
431.	36069	20182230064605	25/06/2018
432.	36070	20182230064625	25/06/2018
433.	36071	20182230050155	21/05/2018
434.	36072	20182230050175	21/05/2018
435.	36073	20182020042435	26/04/2018
436.	36074	20182020042445	26/04/2018
437.	36075	20182230050185	21/05/2018
438.	36076	20182230055095	24/05/2018
439.	36077	20182230050195	21/05/2018
440.	36078	20182230050205	21/05/2018
441.	36079	20182020063715	22/06/2018
442.	36080	20182020042455	26/04/2018
443.	36081	20182230050225	21/05/2018
444.	36082	20182230050245	21/05/2018
445.	36084	20182230050255	21/05/2018
446.	36085	20182020042465	26/04/2018
447.	36086	20182230074365	18/07/2018
448.	36087	20182230050265	21/05/2018
449.	36088	20182230074535	18/07/2018
450.	36090	20182230050275	21/05/2018
451.	36091	20182230050315	21/05/2018
452.	36092	20182230050325	21/05/2018
453.	36093	20182020039885	26/04/2018
454.	36094	20182230050355	21/05/2018
455.	36095	20182020042475	26/04/2018
456.	36174	20182230072465	17/07/2018
457.	36183	20182230050365	21/05/2018
458.	36187	20182230074555	18/07/2018
459.	36189	20182230072475	17/07/2018
460.	36191	20182230072505	17/07/2018
461.	36193	20182020039915	26/04/2018
462.	36194	20182230050375	21/05/2018
463.	36253	20182230050385	21/05/2018
464.	36254	20182230050395	21/05/2018
465.	36257	20182020042485	26/04/2018
466.	36258	20182230050405	21/05/2018
467.	36260	20182020039925	26/04/2018
468.	36261	20182020042495	26/04/2018
469.	36263	20182230073195	17/07/2018
470.	36264	20182230074185	18/07/2018
471.	36269	20182230072515	17/07/2018
472.	36270	20182230072525	17/07/2018
473.	36271	20182020039945	26/04/2018
474.	36272	20182020042505	26/04/2018
475.	36274	20182230050415	21/05/2018
476.	36275	20182020042515	26/04/2018
477.	36276	20182230050425	21/05/2018
478.	36277	20182230050445	21/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
479.	36279	20182230050465	21/05/2018
480.	36280	20182020063735	22/06/2018
481.	36281	20182020042525	26/04/2018
482.	37494	20182230050485	21/05/2018
483.	38658	20182020042535	26/04/2018
484.	38660	20182230050505	21/05/2018
485.	38661	20182230050515	21/05/2018
486.	38663	20182020042545	26/04/2018
487.	38664	20182230072555	17/07/2018
488.	38665	20182230072925	17/07/2018
489.	38666	20182020039955	26/04/2018
490.	38667	20182020063755	22/06/2018
491.	38668	20182020063775	22/06/2018
492.	38669	20182020063795	22/06/2018
493.	38673	20182230050525	21/05/2018
494.	38676	20182020063815	22/06/2018
495.	38677	20182230050535	21/05/2018
496.	38678	20182230050545	21/05/2018
497.	38679	20182020039965	26/04/2018
498.	38682	20182230050555	21/05/2018
499.	38683	20182230074195	18/07/2018
500.	38685	20182020063835	22/06/2018
501.	38687	20182230050565	21/05/2018
502.	38688	20182020063855	22/06/2018
503.	38689	20182230122865	27/08/2018
504.	38690	20182020039985	26/04/2018
505.	38691	20182230050575	21/05/2018
506.	38693	20182230050585	21/05/2018
507.	38694	20182230050595	21/05/2018
508.	38695	20182230074575	18/07/2018
509.	38698	20182020064045	22/06/2018
510.	38699	20182230072635	17/07/2018
511.	38701	20182020039995	26/04/2018
512.	38737	20182020064075	22/06/2018
513.	38740	20182230050605	21/05/2018
514.	38741	20182230050615	21/05/2018
515.	38742	20182230050625	21/05/2018
516.	38743	20182020064095	22/06/2018
517.	38745	20182020040015	26/04/2018
518.	38746	20182230050635	21/05/2018
519.	38748	20182230050645	21/05/2018
520.	38749	20182230050655	21/05/2018
521.	38750	20182230050665	21/05/2018
522.	38751	20182020040025	26/04/2018
523.	38753	20182230074585	18/07/2018
524.	38754	20182230050675	21/05/2018
525.	38755	20182230050685	21/05/2018
526.	38756	20182020040055	26/04/2018
527.	38757	20182230072675	17/07/2018
528.	38758	20182020064115	22/06/2018
529.	38760	20182230050695	21/05/2018
530.	38761	20182020064125	22/06/2018
531.	38762	20182230072935	17/07/2018
532.	38763	20182020064135	22/06/2018
533.	38765	20182020064145	22/06/2018
534.	38768	20182230072695	17/07/2018
535.	38769	20182020064155	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
536.	38770	20182230072715	17/07/2018
537.	38771	20182230072755	17/07/2018
538.	38776	20182230072835	17/07/2018
539.	38777	20182230050705	21/05/2018
540.	38778	20182020040065	26/04/2018
541.	38779	20182020040095	26/04/2018
542.	38783	20182230050715	21/05/2018
543.	38785	20182230072945	17/07/2018
544.	38787	20182230072955	17/07/2018
545.	38788	20182020040145	26/04/2018
546.	38789	20182020064165	22/06/2018
547.	38791	20182230072965	17/07/2018
548.	38792	20182020064175	22/06/2018
549.	38793	20182230050725	21/05/2018
550.	38796	20182020064185	22/06/2018
551.	38798	20182020040165	26/04/2018
552.	38800	20182020040205	26/04/2018
553.	38801	20182230072975	17/07/2018
554.	38802	20182230072985	17/07/2018
555.	38803	20182230050735	21/05/2018
556.	38804	20182230072995	17/07/2018
557.	38805	20182020040235	26/04/2018
558.	38809	20182020040275	26/04/2018
559.	38810	20182230073005	17/07/2018
560.	38811	20182020064195	22/06/2018
561.	38813	20182230073015	17/07/2018
562.	38815	20182230050745	21/05/2018
563.	38816	20182230050755	21/05/2018
564.	38817	20182230050765	21/05/2018
565.	38819	20182020064215	22/06/2018
566.	38820	20182230073025	17/07/2018
567.	38821	20182020064225	22/06/2018
568.	38823	20182020064245	22/06/2018
569.	38824	20182230073035	17/07/2018
570.	38825	20182020064265	22/06/2018
571.	38826	20182020064285	22/06/2018
572.	38828	20182230050775	21/05/2018
573.	38832	20182020040305	26/04/2018
574.	38833	20182020040335	26/04/2018
575.	38834	20182230050785	21/05/2018
576.	38835	20182230050795	21/05/2018
577.	38836	20182020064295	22/06/2018
578.	38837	20182230073045	17/07/2018
579.	38839	20182230050805	21/05/2018
580.	38840	20182020050815	21/05/2018
581.	38841	20182020064315	22/06/2018
582.	38842	20182020064335	22/06/2018
583.	38844	20182020040365	26/04/2018
584.	38846	20182020040385	26/04/2018
585.	38847	20182230073055	17/07/2018
586.	38848	20182020050825	21/05/2018
587.	38849	20182020050835	21/05/2018
588.	38850	20182230073075	17/07/2018
589.	38852	20182230073085	17/07/2018
590.	38853	20182230073095	17/07/2018
591.	38885	20182020050845	21/05/2018
592.	38886	20182230073105	17/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
593.	38887	20182020050855	21/05/2018
594.	38888	20182230064205	22/06/2018
595.	38890	20182020050865	21/05/2018
596.	38891	20182230073115	17/07/2018
597.	38892	20182020050875	21/05/2018
598.	38893	20182020050885	21/05/2018
599.	38894	20182230073125	17/07/2018
600.	38895	20182020050895	21/05/2018
601.	38896	20182230064235	22/06/2018
602.	38897	20182230064255	22/06/2018
603.	38899	20182020040415	26/04/2018
604.	38900	20182020050905	21/05/2018
605.	38901	20182230073135	17/07/2018
606.	38902	20182230065035	25/06/2018
607.	38903	20182020040925	26/04/2018
608.	38905	20182230065025	25/06/2018
609.	38906	20182020050915	21/05/2018
610.	38907	20182230073145	17/07/2018
611.	38908	20182230064585	22/06/2018
612.	38909	20182020050925	21/05/2018
613.	38910	20182020050935	21/05/2018
614.	38911	20182020050945	21/05/2018
615.	38912	20182020050955	21/05/2018
616.	38913	20182020050965	21/05/2018
617.	38914	20182020050995	22/05/2018
618.	38915	20182230064355	22/06/2018
619.	38916	20182020064345	22/06/2018
620.	38917	20182020051015	22/05/2018
621.	38918	20182020051025	22/05/2018
622.	38919	20182020055535	28/05/2018
623.	38920	20182230073155	17/07/2018
624.	38921	20182020040995	26/04/2018
625.	38922	20182230064365	22/06/2018
626.	38923	20182020052265	22/05/2018
627.	38924	20182230064575	22/06/2018
628.	38925	20182020041075	26/04/2018
629.	38926	20182020051045	22/05/2018
630.	38927	20182020051055	22/05/2018
631.	38928	20182230064385	22/06/2018
632.	38929	20182230073205	18/07/2018
633.	38930	20182230064395	22/06/2018
634.	38931	20182230073165	17/07/2018
635.	38932	20182020041135	26/04/2018
636.	38933	20182020041185	26/04/2018
637.	38934	20182230073175	17/07/2018
638.	38935	20182230064405	22/06/2018
639.	38936	20182020051065	22/05/2018
640.	38937	20182230064415	22/06/2018
641.	38938	20182020051075	22/05/2018
642.	38939	20182230064425	22/06/2018
643.	38940	20182020041225	26/04/2018
644.	38941	20182020051085	22/05/2018
645.	38942	20182230073185	17/07/2018
646.	38943	20182020051095	22/05/2018
647.	38945	20182020041235	26/04/2018
648.	38947	20182020041245	26/04/2018
649.	38949	20182230064435	22/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
650.	38951	20182020041265	26/04/2018
651.	38953	20182020074355	18/07/2018
652.	38954	20182020051105	22/05/2018
653.	38955	20182020051115	22/05/2018
654.	38956	20182020074375	18/07/2018
655.	38957	20182020041275	26/04/2018
656.	38959	20182020041285	26/04/2018
657.	38960	20182020051135	22/05/2018
658.	38961	20182230064445	22/06/2018
659.	38962	20182020051165	22/05/2018
660.	38964	20182020051175	22/05/2018
661.	38965	20182020074385	18/07/2018
662.	38966	20182020051205	22/05/2018
663.	38967	20182020051215	22/05/2018
664.	38970	20182020051235	22/05/2018
665.	38971	20182020051245	22/05/2018
666.	38972	20182020051265	22/05/2018
667.	38973	20182020051315	22/05/2018
668.	38974	20182020041295	26/04/2018
669.	38975	20182230064455	22/06/2018
670.	38976	20182020051345	22/05/2018
671.	38977	20182020051415	22/05/2018
672.	38978	20182020051475	22/05/2018
673.	38979	20182020051485	22/05/2018
674.	38980	20182020051515	22/05/2018
675.	38981	20182020041305	26/04/2018
676.	38982	20182230064465	22/06/2018
677.	38983	20182020041325	26/04/2018
678.	38984	20182230074205	18/07/2018
679.	38985	20182230064475	22/06/2018
680.	38986	20182230064485	22/06/2018
681.	38987	20182020051555	22/05/2018
682.	38989	20182020074395	18/07/2018
683.	38990	20182020051595	22/05/2018
684.	38991	20182020074405	18/07/2018
685.	38992	20182020041335	26/04/2018
686.	38993	20182230073215	18/07/2018
687.	38994	20182020051645	22/05/2018
688.	38995	20182230064495	22/06/2018
689.	38997	20182230064505	22/06/2018
690.	38998	20182020074415	18/07/2018
691.	38999	20182020074425	18/07/2018
692.	39001	20182020051685	22/05/2018
693.	39002	20182020051735	22/05/2018
694.	39009	20182020041345	26/04/2018
695.	39011	20182020041355	26/04/2018
696.	39012	20182020051785	22/05/2018
697.	39013	20182020074435	18/07/2018
698.	39019	20182020041365	26/04/2018
699.	39020	20182020074445	18/07/2018
700.	39021	20182020041375	26/04/2018
701.	39023	20182020074455	18/07/2018
702.	39026	20182020041385	26/04/2018
703.	39028	20182020074465	18/07/2018
704.	39031	20182020066065	29/06/2018
705.	39034	20182230064515	22/06/2018
706.	39063	20182020041405	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
707.	39065	20182020074475	18/07/2018
708.	39066	20182020074485	18/07/2018
709.	39067	20182020074495	18/07/2018
710.	39068	20182020074505	18/07/2018
711.	39069	20182020051845	22/05/2018
712.	39070	20182020051885	22/05/2018
713.	39071	20182020051935	22/05/2018
714.	39072	20182020041415	26/04/2018
715.	39073	20182020051985	22/05/2018
716.	39075	20182230064525	22/06/2018
717.	39076	20182020052015	22/05/2018
718.	39077	20182020052055	22/05/2018
719.	39079	20182230073225	18/07/2018
720.	39080	20182020050495	21/05/2018
721.	39081	20182020051325	22/05/2018
722.	39083	20182020041435	26/04/2018
723.	39087	20182020051375	22/05/2018
724.	39089	20182230064535	22/06/2018
725.	39091	20182020051395	22/05/2018
726.	39092	20182020051425	22/05/2018
727.	39095	20182020041445	26/04/2018
728.	39096	20182020051445	22/05/2018
729.	39101	20182020051465	22/05/2018
730.	39102	20182020041455	26/04/2018
731.	39103	20182020074515	18/07/2018
732.	39146	20182020041465	26/04/2018
733.	39147	20182020051495	22/05/2018
734.	39148	20182020041495	26/04/2018
735.	39149	20182020051505	22/05/2018
736.	39150	20182020051525	22/05/2018
737.	39151	20182230064545	22/06/2018
738.	39152	20182020051575	22/05/2018
739.	39153	20182020051605	22/05/2018
740.	39155	20182020051635	22/05/2018
741.	39156	20182020051665	22/05/2018
742.	39157	20182020051695	22/05/2018
743.	39159	20182020041515	26/04/2018
744.	39160	20182020051715	22/05/2018
745.	39162	20182230064555	22/06/2018
746.	39163	20182020074525	18/07/2018
747.	39164	20182020041525	26/04/2018
748.	39165	20182020051765	22/05/2018
749.	39167	20182020051795	22/05/2018
750.	39169	20182020074545	18/07/2018
751.	39170	20182020051805	22/05/2018
752.	39173	20182020074565	18/07/2018
753.	39175	20182230064565	22/06/2018
754.	39177	20182020051855	22/05/2018
755.	39178	20182020051865	22/05/2018
756.	39183	20182020041535	26/04/2018
757.	39186	20182020051925	22/05/2018
758.	39189	20182020051945	22/05/2018
759.	39190	20182020074595	18/07/2018
760.	39192	20182020041545	26/04/2018
761.	39194	20182020052065	22/05/2018
762.	39196	20182020074615	18/07/2018
763.	39197	20182020041585	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
764.	39200	20182020052085	22/05/2018
765.	39201	20182020052135	22/05/2018
766.	39202	20182020052155	22/05/2018
767.	39203	20182230064635	25/06/2018
768.	39204	20182020041625	26/04/2018
769.	39208	20182020041635	26/04/2018
770.	39210	20182020041645	26/04/2018
771.	39211	20182020041655	26/04/2018
772.	39213	20182230064655	25/06/2018
773.	39214	20182020074625	18/07/2018
774.	39215	20182230064645	25/06/2018
775.	39216	20182020041665	26/04/2018
776.	39217	20182230073235	18/07/2018
777.	39218	20182020052195	22/05/2018
778.	39220	20182020052215	22/05/2018
779.	39221	20182020074635	18/07/2018
780.	39224	20182020041675	26/04/2018
781.	39226	20182020052235	22/05/2018
782.	39227	20182230064665	25/06/2018
783.	39228	20182020052275	22/05/2018
784.	39229	20182230064675	25/06/2018
785.	39230	20182020074645	18/07/2018
786.	39231	20182020041695	26/04/2018
787.	39234	20182020041705	26/04/2018
788.	39236	20182230064685	25/06/2018
789.	39238	20182020041715	26/04/2018
790.	39239	20182020052295	22/05/2018
791.	39249	20182020052305	22/05/2018
792.	39362	20182020052325	22/05/2018
793.	39365	20182230064695	25/06/2018
794.	39366	20182020074655	18/07/2018
795.	39367	20182020041725	26/04/2018
796.	39368	20182020052345	22/05/2018
797.	39371	20182020041735	26/04/2018
798.	39377	20182020041745	26/04/2018
799.	39379	20182020041765	26/04/2018
800.	39382	20182230064705	25/06/2018
801.	39383	20182230073245	18/07/2018
802.	39384	20182020041775	26/04/2018
803.	39389	20182020074665	18/07/2018
804.	39390	20182020074675	18/07/2018
805.	39392	20182020052375	22/05/2018
806.	39394	20182230064715	25/06/2018
807.	39396	20182020041795	26/04/2018
808.	39397	20182020041815	26/04/2018
809.	39398	20182020052395	22/05/2018
810.	39399	20182020041825	26/04/2018
811.	39400	20182020041835	26/04/2018
812.	39401	20182230040005	26/04/2018
813.	39402	20182020074685	18/07/2018
814.	39403	20182230040035	26/04/2018
815.	39404	20182230040085	26/04/2018
816.	39405	20182230040105	26/04/2018
817.	39406	20182230040125	26/04/2018
818.	39408	20182020052405	22/05/2018
819.	39409	20182020074695	18/07/2018
820.	39410	20182230040155	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
821.	39411	20182230040175	26/04/2018
822.	39420	20182230040195	26/04/2018
823.	39421	20182020074705	18/07/2018
824.	39424	20182020074715	18/07/2018
825.	39426	20182230040215	26/04/2018
826.	39428	20182230040225	26/04/2018
827.	39429	20182230040245	26/04/2018
828.	39430	20182230040265	26/04/2018
829.	39431	20182230040295	26/04/2018
830.	39432	20182230040325	26/04/2018
831.	39434	20182020052425	22/05/2018
832.	39437	20182230064725	25/06/2018
833.	39438	20182020074725	18/07/2018
834.	39439	20182020074735	18/07/2018
835.	39440	20182230040355	26/04/2018
836.	39441	20182020052445	22/05/2018
837.	39443	20182230041925	26/04/2018
838.	39444	20182230041945	26/04/2018
839.	39447	20182230040405	26/04/2018
840.	39448	20182230040425	26/04/2018
841.	39449	20182230073255	18/07/2018
842.	39450	20182230040455	26/04/2018
843.	39451	20182020052465	22/05/2018
844.	39452	20182230040475	26/04/2018
845.	39453	20182230040505	26/04/2018
846.	39454	20182230040525	26/04/2018
847.	39455	20182020074745	18/07/2018
848.	39456	20182230040535	26/04/2018
849.	39457	20182230040565	26/04/2018
850.	39458	20182230040585	26/04/2018
851.	39459	20182230040865	26/04/2018
852.	39460	20182020052495	22/05/2018
853.	39504	20182230064735	25/06/2018
854.	39505	20182230040875	26/04/2018
855.	39506	20182020052505	22/05/2018
856.	39509	20182020052515	22/05/2018
857.	39514	20182020052525	22/05/2018
858.	39515	20182020052555	22/05/2018
859.	39520	20182020052575	22/05/2018
860.	39521	20182020052595	22/05/2018
861.	39522	20182020074755	18/07/2018
862.	39523	20182020052605	22/05/2018
863.	39524	20182020052615	22/05/2018
864.	39525	20182230064745	25/06/2018
865.	39526	20182020074765	18/07/2018
866.	39527	20182230041955	26/04/2018
867.	39529	20182020074775	18/07/2018
868.	39531	20182020052625	22/05/2018
869.	39532	20182230040895	26/04/2018
870.	39535	20182020052635	22/05/2018
871.	39536	20182020052655	22/05/2018
872.	39538	20182020052665	22/05/2018
873.	39539	20182230041965	26/04/2018
874.	39541	20182230074215	18/07/2018
875.	39543	20182020052685	22/05/2018
876.	39544	20182230052845	22/05/2018
877.	39545	20182230041975	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
878.	39547	20182230041985	26/04/2018
879.	39548	20182230052855	22/05/2018
880.	39550	20182230052865	22/05/2018
881.	39553	20182230052875	22/05/2018
882.	39556	20182230052885	22/05/2018
883.	39580	20182230073265	18/07/2018
884.	39582	20182230041995	26/04/2018
885.	39584	20182230042005	26/04/2018
886.	39585	20182230042025	26/04/2018
887.	39586	20182230052895	22/05/2018
888.	39587	20182230071835	17/07/2018
889.	39588	20182230040905	26/04/2018
890.	39589	20182230042035	26/04/2018
891.	39590	20182230052935	22/05/2018
892.	39591	20182230052955	22/05/2018
893.	39592	20182230042045	26/04/2018
894.	39593	20182230052965	22/05/2018
895.	39594	20182230071845	17/07/2018
896.	39595	20182230052985	22/05/2018
897.	39596	20182230042055	26/04/2018
898.	39598	20182230053015	22/05/2018
899.	39599	20182230053035	22/05/2018
900.	39600	20182230071865	17/07/2018
901.	39603	20182230042065	26/04/2018
902.	39605	20182230042075	26/04/2018
903.	39610	20182230042085	26/04/2018
904.	39613	20182230042105	26/04/2018
905.	39614	20182230053045	22/05/2018
906.	39615	20182230053055	22/05/2018
907.	39616	20182230064755	25/06/2018
908.	39617	20182230053065	22/05/2018
909.	39618	20182230042125	26/04/2018
910.	39621	20182230042145	26/04/2018
911.	39623	20182230053075	22/05/2018
912.	39625	20182230071875	17/07/2018
913.	39627	20182230053165	22/05/2018
914.	39628	20182230053175	22/05/2018
915.	39630	20182230071885	17/07/2018
916.	39631	20182230053185	22/05/2018
917.	39634	20182230042155	26/04/2018
918.	39635	20182230064765	25/06/2018
919.	39636	20182230064775	25/06/2018
920.	39639	20182230064785	25/06/2018
921.	39640	20182230042165	26/04/2018
922.	39641	20182230042185	26/04/2018
923.	39646	20182230071895	17/07/2018
924.	39648	20182230053195	22/05/2018
925.	39652	20182230064795	25/06/2018
926.	39655	20182230064805	25/06/2018
927.	39657	20182230042195	26/04/2018
928.	39666	20182230042225	26/04/2018
929.	39676	20182230071935	17/07/2018
930.	39689	20182230042235	26/04/2018
931.	39695	20182230042255	26/04/2018
932.	39696	20182230042265	26/04/2018
933.	39697	20182230053205	22/05/2018
934.	39702	20182230053215	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
935.	39703	20182230042275	26/04/2018
936.	39704	20182230071955	17/07/2018
937.	39707	20182230053225	22/05/2018
938.	39711	20182230053235	22/05/2018
939.	39712	20182230053245	22/05/2018
940.	39773	20182230042285	26/04/2018
941.	39775	20182230071965	17/07/2018
942.	39776	20182230042295	26/04/2018
943.	39778	20182230042305	26/04/2018
944.	39779	20182230053255	22/05/2018
945.	39781	20182230040915	26/04/2018
946.	39783	20182230071975	17/07/2018
947.	39788	20182230071985	17/07/2018
948.	39804	20182230071995	17/07/2018
949.	39806	20182230053265	22/05/2018
950.	39807	20182230040645	26/04/2018
951.	39809	20182230072005	17/07/2018
952.	39810	20182230064815	25/06/2018
953.	39812	20182230040655	26/04/2018
954.	39813	20182230072015	17/07/2018
955.	39814	20182230064825	25/06/2018
956.	39815	20182230040665	26/04/2018
957.	39817	20182230072025	17/07/2018
958.	39818	20182230040675	26/04/2018
959.	39821	20182230040685	26/04/2018
960.	39822	20182230040695	26/04/2018
961.	39833	20182230072035	17/07/2018
962.	39834	20182230053275	22/05/2018
963.	39836	20182230040705	26/04/2018
964.	39838	20182230064835	25/06/2018
965.	39839	20182230040955	26/04/2018
966.	39850	20182230064845	25/06/2018
967.	39852	20182230072045	17/07/2018
968.	39854	20182230040725	26/04/2018
969.	39857	20182230040735	26/04/2018
970.	39858	20182230040745	26/04/2018
971.	39859	20182230053285	22/05/2018
972.	39860	20182230040755	26/04/2018
973.	39861	20182230064855	25/06/2018
974.	39862	20182230040935	26/04/2018
975.	39863	20182230072055	17/07/2018
976.	39864	20182230072065	17/07/2018
977.	39865	20182230053295	22/05/2018
978.	39866	20182230040945	26/04/2018
979.	39867	20182230072075	17/07/2018
980.	39868	20182230072085	17/07/2018
981.	39870	20182230064865	25/06/2018
982.	39871	20182230064875	25/06/2018
983.	39872	20182230064885	25/06/2018
984.	39873	20182020063585	22/06/2018
985.	39874	20182020063615	22/06/2018
986.	39875	20182230074605	18/07/2018
987.	39876	20182230072105	17/07/2018
988.	39877	20182230040975	26/04/2018
989.	39879	20182230072115	17/07/2018
990.	39881	20182230053315	22/05/2018
991.	39882	20182230053325	22/05/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
992.	39883	20182230040985	26/04/2018
993.	39884	20182230041005	26/04/2018
994.	39885	20182230041015	26/04/2018
995.	39886	20182020063625	22/06/2018
996.	39887	20182230072125	17/07/2018
997.	39888	20182230072135	17/07/2018
998.	39889	20182230072145	17/07/2018
999.	39890	20182230072155	17/07/2018
1000.	39891	20182230053335	22/05/2018
1001.	39892	20182230063745	22/06/2018
1002.	39895	20182230063765	22/06/2018
1003.	39896	20182230041025	26/04/2018
1004.	39897	20182230041035	26/04/2018
1005.	39898	20182230063785	22/06/2018
1006.	39899	20182230053345	22/05/2018
1007.	39900	20182230072165	17/07/2018
1008.	39901	20182230041045	26/04/2018
1009.	39902	20182230041055	26/04/2018
1010.	39903	20182230053355	22/05/2018
1011.	39905	20182230063805	22/06/2018
1012.	39906	20182230073275	18/07/2018
1013.	39907	20182230041065	26/04/2018
1014.	39908	20182230073285	18/07/2018
1015.	39909	20182230053365	22/05/2018
1016.	39910	20182230063825	22/06/2018
1017.	39912	20182230063845	22/06/2018
1018.	39913	20182230041085	26/04/2018
1019.	39914	20182230053375	22/05/2018
1020.	39915	20182230041095	26/04/2018
1021.	39916	20182230041105	26/04/2018
1022.	39917	20182230041115	26/04/2018
1023.	39918	20182230053385	22/05/2018
1024.	39919	20182230063865	22/06/2018
1025.	39920	20182230072175	17/07/2018
1026.	39921	20182230041125	26/04/2018
1027.	39922	20182230041145	26/04/2018
1028.	39923	20182230041165	26/04/2018
1029.	39924	20182230072195	17/07/2018
1030.	39926	20182230040715	26/04/2018
1031.	39928	20182230040775	26/04/2018
1032.	39929	20182230053395	22/05/2018
1033.	39930	20182230040785	26/04/2018
1034.	39932	20182230063885	22/06/2018
1035.	39933	20182230040795	26/04/2018
1036.	39934	20182230040805	26/04/2018
1037.	39935	20182230040815	26/04/2018
1038.	39936	20182230063895	22/06/2018
1039.	39957	20182230040825	26/04/2018
1040.	39958	20182230040835	26/04/2018
1041.	39959	20182230040845	26/04/2018
1042.	39960	20182230040855	26/04/2018
1043.	39961	20182230073295	18/07/2018
1044.	39962	20182230041485	26/04/2018
1045.	39963	20182230072205	17/07/2018
1046.	39965	20182230041555	26/04/2018
1047.	39966	20182230063905	22/06/2018
1048.	39967	20182230041575	26/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1049.	39968	20182230041595	26/04/2018
1050.	39969	20182230041605	26/04/2018
1051.	39970	20182230041615	26/04/2018
1052.	39971	20182230053405	22/05/2018
1053.	39972	20182230063915	22/06/2018
1054.	39973	20182230041685	26/04/2018
1055.	39974	20182230063925	22/06/2018
1056.	39976	20182230041805	26/04/2018
1057.	39978	20182230063935	22/06/2018
1058.	39979	20182230072215	17/07/2018
1059.	39983	20182230041845	26/04/2018
1060.	39986	20182230063945	22/06/2018
1061.	39987	20182230041855	26/04/2018
1062.	39988	20182230041865	26/04/2018
1063.	39989	20182230041885	26/04/2018
1064.	39991	20182230072225	17/07/2018
1065.	39993	20182230072235	17/07/2018
1066.	39994	20182230041895	26/04/2018
1067.	39995	20182230042115	26/04/2018
1068.	39996	20182230053415	22/05/2018
1069.	40001	20182230063955	22/06/2018
1070.	40002	20182230042175	26/04/2018
1071.	40004	20182230053425	22/05/2018
1072.	40005	20182230053435	22/05/2018
1073.	40008	20182230042215	26/04/2018
1074.	40009	20182230042315	26/04/2018
1075.	40012	20182230053445	22/05/2018
1076.	40019	20182230053455	22/05/2018
1077.	40021	20182230072255	17/07/2018
1078.	40022	20182230072265	17/07/2018
1079.	40037	20182230042335	26/04/2018
1080.	40038	20182230063965	22/06/2018
1081.	40044	20182230042345	26/04/2018
1082.	40047	20182230063975	22/06/2018
1083.	40049	20182230053505	22/05/2018
1084.	40050	20182230043465	27/04/2018
1085.	40052	20182230053515	22/05/2018
1086.	40053	20182230053525	22/05/2018
1087.	40058	20182230043495	27/04/2018
1088.	40063	20182230063985	22/06/2018
1089.	40068	20182230043675	27/04/2018
1090.	40069	20182230043385	27/04/2018
1091.	40079	20182230073305	18/07/2018
1092.	40080	20182230043405	27/04/2018
1093.	40081	20182230053535	22/05/2018
1094.	40087	20182230053545	22/05/2018
1095.	40089	20182230043425	27/04/2018
1096.	40090	20182230053555	22/05/2018
1097.	40093	20182230053565	22/05/2018
1098.	40095	20182230053575	22/05/2018
1099.	40099	20182230073315	18/07/2018
1100.	40103	20182230073325	18/07/2018
1101.	40106	20182230053585	22/05/2018
1102.	40108	20182230043455	27/04/2018
1103.	40111	20182230043485	27/04/2018
1104.	40114	20182230073335	18/07/2018
1105.	40117	20182230042845	27/04/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1106.	40119	20182230042885	27/04/2018
1107.	40123	20182230042915	27/04/2018
1108.	40128	20182230053595	22/05/2018
1109.	40131	20182230042925	27/04/2018
1110.	40134	20182230063995	22/06/2018
1111.	40137	20182230064015	22/06/2018
1112.	40139	20182230042935	27/04/2018
1113.	40140	20182230050435	21/05/2018
1114.	40147	20182230050455	21/05/2018
1115.	40149	20182230050475	21/05/2018
1116.	40151	20182230073345	18/07/2018
1117.	40153	20182230042965	27/04/2018
1118.	40155	20182230042985	27/04/2018
1119.	40157	20182230073355	18/07/2018
1120.	40158	20182230051005	22/05/2018
1121.	40161	20182230073365	18/07/2018
1122.	40165	20182230042995	27/04/2018
1123.	40167	20182230073375	18/07/2018
1124.	40168	20182230073385	18/07/2018
1125.	40169	20182230051035	22/05/2018
1126.	40172	20182230051155	22/05/2018
1127.	40174	20182230064025	22/06/2018
1128.	40177	20182230051185	22/05/2018
1129.	40180	20182230051225	22/05/2018
1130.	40185	20182020040435	26/04/2018
1131.	40187	20182230051255	22/05/2018
1132.	40190	20182230051275	22/05/2018
1133.	40191	20182230073395	18/07/2018
1134.	40193	20182020063635	22/06/2018
1135.	40196	20182230073405	18/07/2018
1136.	40203	20182230051285	22/05/2018
1137.	40214	20182230051305	22/05/2018
1138.	40221	20182020040445	26/04/2018
1139.	40224	20182020040545	26/04/2018
1140.	40226	20182020063645	22/06/2018
1141.	40229	20182020063655	22/06/2018
1142.	40232	20182020040575	26/04/2018
1143.	40233	20182230073415	18/07/2018
1144.	40235	20182020040595 Modificada por 20182230056285	26/04/2018 30/05/2018
1145.	40239	20182020063665	22/06/2018
1146.	40244	20182230073425	18/07/2018
1147.	40246	20182230051335	22/05/2018
1148.	40247	20182230051355	22/05/2018
1149.	40248	20182020040605	26/04/2018
1150.	40251	20182230051365	22/05/2018
1151.	40252	20182020063685	22/06/2018
1152.	40255	20182230073435	18/07/2018
1153.	40256	20182230073445	18/07/2018
1154.	40258	20182020040615	26/04/2018
1155.	40260	20182230051385	22/05/2018
1156.	40263	20182020040625	26/04/2018
1157.	40265	20182230064035	22/06/2018
1158.	40266	20182230073455	18/07/2018
1159.	40267	20182020040635	26/04/2018
1160.	40269	20182230073465	18/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1161.	40270	20182020041875	26/04/2018
1162.	40273	20182230064055	22/06/2018
1163.	40274	20182230064065	22/06/2018
1164.	40276	20182020041905	26/04/2018
1165.	40277	20182230064085	22/06/2018
1166.	40280	20182230064105	22/06/2018
1167.	40282	20182020041915	26/04/2018
1168.	40284	20182020041935	26/04/2018
1169.	40286	20182230051405	22/05/2018
1170.	40287	20182230051435	22/05/2018
1171.	40290	20182230073475	18/07/2018
1172.	40291	20182230051565	22/05/2018
1173.	42027	20182230073485	18/07/2018
1174.	42407	20182230073495	18/07/2018
1175.	42420	20182230051655	22/05/2018
1176.	42421	20182230051705	22/05/2018
1177.	42422	20182230051755	22/05/2018
1178.	42433	20182230040135	26/04/2018
1179.	42434	20182230051915	22/05/2018
1180.	42436	20182230051965	22/05/2018
1181.	42437	20182230039765	26/04/2018
1182.	42438	20182230039585	26/04/2018
1183.	42439	20182230039565	26/04/2018
1184.	42440	20182230052035	22/05/2018
1185.	42441	20182230052105	22/05/2018
1186.	42442	20182230052175	22/05/2018
1187.	42477	20182230073505	18/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en la dirección Av. Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimés
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho
Elaboró: Johanna Benítez Pérez

CRITERIO UNIFICADO
“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019”

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

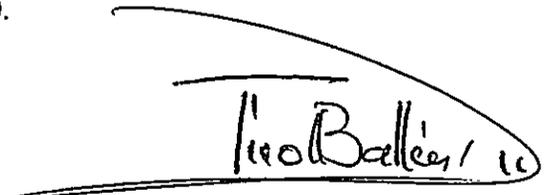
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"**² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".

Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.

Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia", "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado *

Departamento *

Municipio *

Dependencia *

Fecha en que se generó la vacante: *

Número vacantes *

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

Vacantes

Lista de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	<input type="button" value="Cargo"/>	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	<input type="button" value="Cargo"/>	<input type="button" value="Editar"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>

Un ícono "Crear" con un signo más (+) está visible en la parte superior derecha de la interfaz.

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el ícono "Crear".

Panel de control: Convocatoria, Listado de registro, Cargos, Información Complementaria Vacante

Información Complementaria Vacante

Información de la vacante:

Número OPEC	11865
ID Vacante	202740200
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA
Departamento	Bogotá
Municipio	Buenavista

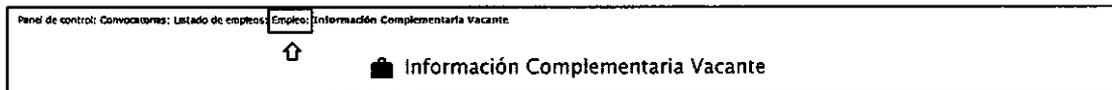
LISTADO DE FUNCIONARIOS

NO SE ENCONTRARON SERVIDORES EN BÚSQUEDA

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

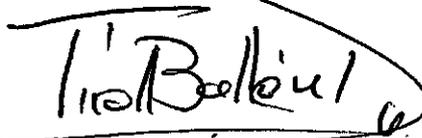
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “**mismos empleos**” identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresar a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

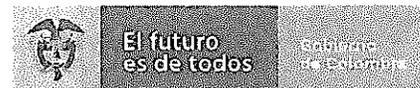
Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
 Clara P. Despachado Comisionado Fridole B.D.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



Al contestar cite este número



Radicado No:

202012110000100451

Bogotá D.C., 2020-04-20

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud Uso Directo Listas de Elegibles Convocatoria 433 – 16 -en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019, Criterio Unificado de la CNSC de 2020 y fallo de tutela

Cordial saludo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en cumplimiento del Criterio Unificado de la CNSC de fecha 16 de enero de 2020 que señala:

*“ De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio d 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los **“mismos empleos”**, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”*

Igualmente, en cumplimiento de fallos de tutela de primera y segunda instancia proferidos por diferentes despachos judiciales en los que ordenan solicitar el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes con las que cuenta la Entidad, le solicitamos:

Autorizar el uso directo de las Listas de Elegibles de los empleos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que fueron empleos cuya vacancia se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplen las condiciones de **“mismos**

Página 1 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE COLOMBIA

empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34802

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113717	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113717	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34819

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 2 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

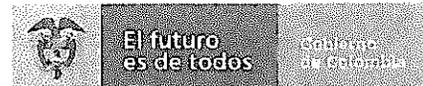
@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



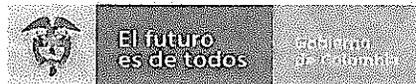
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO
113710	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113710	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	
113710	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 Clasificado



- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34821

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113713	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34822

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124068	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

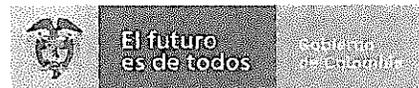
- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34824

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124069	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
 Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34825



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124070	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	PROVISTA MEDIANTE ENCARGO

- Empleo: Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35455

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124209	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-13	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124209	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-13	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 10
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35793

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123704	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-10	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
123704	VALLE	CALI	C.Z. SUR	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-10	

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35833



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

Ministerio de
Protección Social

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123492	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	
123492	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
123492	VALLE	CALI	GRUPO JURIDICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-11	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39396

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
113628	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39408

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123256	VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Página 6 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

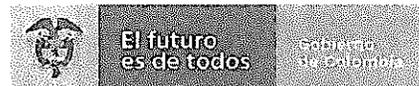
@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 07
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39434

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
113519	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 09
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 40266

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123974	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-09	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 34820

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
124067	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
124067	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125-17	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Secretario Código 4178 Grado 14
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35221



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
129966	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	SECRETARIO	4178-14	

- Empleo: Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 35994

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123520	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-12	

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 08
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 39874

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123844	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	C.Z. BUGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-08	CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- Empleo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 09
Convocatoria 433 de 2016 – OPEC 40140

NUEVA VACANTE REGISTRADA EN SIMO – No. OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	OBSERVACION
123895	VALLE	CALI	C.Z. SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-09	

Página 8 de 9

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



El futuro
es de todos

El futuro
es de todos

Las vacantes de los empleos relacionados anteriormente se encuentran registradas en el aplicativo SIMO en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 06 de septiembre de 2019, bajo los números de OPEC asignados por este aplicativo:

Quedo atento a la autorización que se emita para la provisión de los empleos mencionados, la habilitación del aplicativo SIMO para la impresión de los soportes correspondientes y la remisión de los datos de contacto de los elegibles para proceder con sus nombramientos.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
 Director de Gestión Humana (E)

Revisó: Dora Quijano – Coordinadora GRyC / Elaboró: Leydj Guerrero – GRyC



Al responder cite este número:
20201020436851

Bogotá D.C., 28-05-2020

Doctor
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana (E)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
leydi.guerrero@icbf.gov.co

Radicado de la entidad: Nro. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020.
Asunto: Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de algunas vacantes correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.
Referencia: Radicado Nro. 20203200502432 del 24 de abril de 2020.

Respetado Doctor Guzmán Uparela,

En atención a la comunicación, radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número citado en la referencia por medio de la cual solicita el uso de listas de elegibles para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34802**, veintidós (22) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34819**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34821**, tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34822**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34824**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34825**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35455**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35793**, tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35833**, cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39396**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39408**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39434**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **40266**, dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34820**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35221**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35994**, una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39874** y una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **40140** ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 22 de mayo de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34824 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁵	20182230053935 del 22 de mayo de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	34824	69.78	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	06 de junio de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	CALLE 50 Nro. 49-65 SEVILLA- VALLE DEL CAUCA	3147404747	diavila80@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34825 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁶	20182230073905 del 18 de julio de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	34825	65.67	1116240158	ALEJANDRA GARCIA SERNA	31 de julio de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
ALEJANDRA GARCIA SERNA	CARRERA 37 Nro. 21-20 TULUÁ- VALLE DEL CAUCA	3166696555	alegar153@hotmail.com

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 35793 Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁷	20182230073705 del 18 de julio de 2018	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	35793	68.72	27115668	ZORAIMA MAGALY VIVEROS ARTURO	31 de julio de 2018
4				68.03	67001313	MONICA ORDOÑEZ VASQUEZ	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

⁵ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶ Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición cinco (5) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷ Se autoriza el uso para los elegibles ubicados en las posiciones de la dos (2) hasta la tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Vale la pena indicar, que para la provisión de las dos (2) vacantes surgidas con posterioridad y que corresponden al empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35455**, se hace necesario que la Entidad allegue copia del Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria y /o revocatoria del señor JEISON ANDRÉS SANCHEZ DÍAZ, quien ocupó la posición uno (1) del mencionado empleo, dado que la Entidad manifestó mediante radicado ICBF Nro. 201912140000101781 del 05 de septiembre de 2019, que dicha información sería enviada una vez se concluyeran las actuaciones iniciadas por ustedes, para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del elegible, por lo cual, teniendo en cuenta que la vacante inicial no se encuentra provista, la autorización de uso de lista queda pendiente.

Así mismo se aclara que para este caso, la caducidad de la lista de elegibles no afecta la autorización de uso, comoquiera que la solicitud se realizó dentro de la vigencia de la lista.

Por lo anterior, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá reportar los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de los elegibles, remitiendo la novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, mediante el Aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los elegibles referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Karen Stephania Ibañez Garzón
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073905 del 18 de julio, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34824**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de junio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

RESOLUCIÓN No.

4103

- 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**”*

“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los *“mismos empleos”* ofertados.



RESOLUCIÓN No.

4103 - 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conformar las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)”

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

“(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)”

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil –

RESOLUCIÓN No. 4103 - 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020436851, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 26 de junio de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, identificado con cédula No. **94.287.476**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)".

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)*

*(...) Recuérdense que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos.***

RESOLUCIÓN No. 4103 - 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34824**, ubicado en municipio de Sevilla de la **Regional VALLE DEL CAUCA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
94.287.476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	DERECHO	CZ SEVILLA	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	76.325.748	FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	VALLE DEL CAUCA - CZ SEVILLA

RESOLUCIÓN No. 4103

- 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño / Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC
Elaboró: Lina María Vasquez Martínez GRyC

ANEXO TECNICO OPEC No. 34824

Una vez emitida la lista de elegibles No. 20182230053935 de 2018 correspondiente al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en el municipio de Sevilla - Valle, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada aspirante dentro del proceso de convocatoria 433 de 2016 al superar todas las etapas de selección, la lista de elegibles se conformó con cinco (5) elegibles.

Para la OPEC 34824 se ofertaron dos (2) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 2**, así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	34824	41950031	DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO	1	2	7866	22/06/2018	17/07/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	34824	1113306346	YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL	2	2	7704	22/06/2018	1/08/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC, el ICBF mediante radicado 202012110000100451 del 20 de abril de 2020, realizó la solicitud de uso de listas de elegibles para para proveer una (1) vacante generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 34824, así

OPEC CONVOCATORIA 433	PLANTA REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
34824	VALLE	C.Z. SEVILLA	SEVILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

El elegible que fue autorizado por la CNSC mediante oficio 20201020436851 del 28 de mayo de 2020, se encuentra nombrado en periodo de prueba permitiendo la provisión de forma definitiva para la nueva vacante generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, **cuya posición es la No. 3:**

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
3	34824	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	3	2	4103	9/07/2020	4/11/2020	Servidor en periodo de prueba

Los nombramientos de los elegibles autorizados por la CNSC se realizaron hasta la **posición No. 3.**

Es de aclarar, que la autorización emitida por la CNSC se realizó en vigencia de la lista, pues una vez se consulta en la página de la CNSC se evidencia que la lista de elegibles para la OPEC 34824 tuvo vigencia hasta el 5 de junio de 2020, así:

bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

CNSC Consejo Nacional de Servicio Civil
EQUIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

Sistema BNLE

Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto C

Código OPEC: 34824

Limpiar

Filtros de la búsqueda

Código: 2125 Grado: 17 Denominación: Defensor de Familia Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicación

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	
30053935	22/05/18	28/05/18	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES	06/06/18	07/06/18	05/06/20	201

10



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1.31615
(19 oct 2020)

Por medio del cual se acepta una renuncia de un funcionario de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", la competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.

Que el doctor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.476, Asesor, código 105, grado 03, mediante oficio con Sade No. 1386455 del 15 de octubre de 2020, presentó renuncia irrevocable al cargo del cual es titular a partir del 01 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Aceptar a partir del 01 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por el doctor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.476, al cargo de Asesor, código 105, grado 03, de la Planta de Cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2°. Copia del presente Decreto deberá remitirse al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, Áreas de Kárdex, Bienestar y Seguridad Social, Prestaciones Sociales y Nómina.

ARTICULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los

19 oct 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ACTA DE POSESION No. 082

En la ciudad de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año 2020, se presentó al despacho del señor:

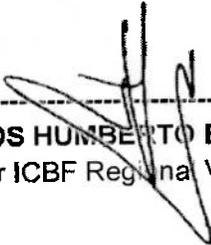
**DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.287.476 con el objeto de tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional Valle Del Cauca, ubicado en el **CENTRO ZONAL SEVILLA**, para el cual fue nombrado (a) mediante la Resolución No. **4103 de Julio 09 de 2020**.

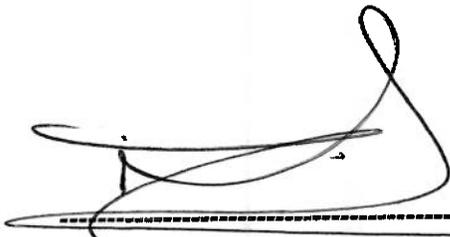
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día Cuatro (04) del mes de Noviembre de 2020.

EL DIRECTOR REGIONAL, POR VIA VIDEOLLAMADA (MICROSOFT TEAMS) LE TOMO JURAMENTO DE RIGOR ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL ARTICULO 251 DEL CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL, POR CUYA GRAVEDAD EL (LA) SEÑOR (A) DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle del Cauca



DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO
Defensor de Familia

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En atención al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por el señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,
CERTIFICA:**

Que verificadas nuestras bases de datos se registra que el señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.748 fue nombrado en provisionalidad en el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del C.Z. Sevilla en la Regional Valle del Cauca, en virtud de la Resolución No. 13702 del 28 de diciembre de 2017, cargo al cual se posesionó a partir del 11 de enero de 2018.

Que, así mismo, en virtud de la Resolución No. 4103 del 9 de julio de 2020 se terminó el nombramiento provisional del demandante, terminación que surtió efectos a partir del 4 de noviembre de 2020.

**CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR FRENTE A
LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el cual se encontraba nombrado en provisionalidad el señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, fue ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 bajo la OPEC **34824, ubicación geográfica Sevilla (Valle)**, en cumplimiento a los establecido por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230053935 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC No. 34824, ubicación geográfica Sevilla (Valle)**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con cinco (5) elegibles, dentro de los cuales **NO** se encontraba el señor

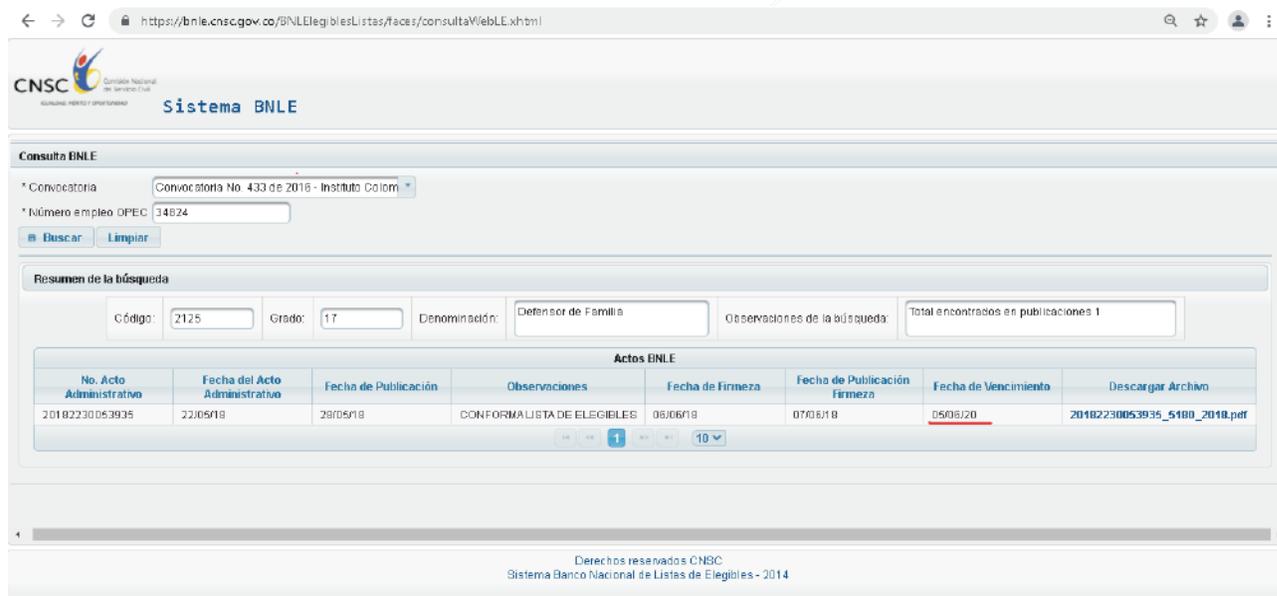
HIDALGO SÁNCHEZ, puesto que tal y como él mismo lo afirma en los hechos de la demanda (hecho 2.3.), no se presentó a la Convocatoria 433 de 2016.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 6 de junio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que el artículo 31, numeral 4°, de la Ley 909 de 2004, norma aplicable a este asunto, señala:

“(…) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

Que, en consecuencia, las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años. En este caso, la lista de legibles contenida en la Resolución No. 20182230053935 tuvo vigencia hasta el 5 de junio de 2020, conforme se verifica a continuación:



https://bnle.cnscc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colom

* Número empleo OPEC: 34824

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 2125 Grado: 17 Denominación: Defensor de Familia Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones: 1

Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230053935	22/06/18	29/06/18	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES	06/06/18	07/06/18	05/06/20	20182230053935_5180_2018.pdf

Derechos reservados CNSC
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014

1. Situación de la OPEC 34824, Ubicación Geográfica Sevilla (Valle) y uso de listas de elegibles:

El 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”.

Con posterioridad, la CNSC mediante la Circular Externa No. 001 del 21 de febrero de 2020, emitió instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en los siguientes términos:

*“De conformidad con el Criterio Unificado **“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”** el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados **con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

- Verificación e identificación en la planta global, de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y en especial, la **ubicación geográfica**.
- Se validaron las 1.196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.
- Como resultado de lo anterior, se evidenció que para la **OPEC No. 34824** ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.
- Posteriormente se reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.

Que para el caso de la OPEC 34824, se ofertaron dos (2) vacantes, las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1° al 2°**, así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	VACANTES	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESIÓN	OBSERVACIONES
1	34824	41950031	DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO	1	2	7866	22/06/2018	17/07/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	34824	1113306346	YIETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL	2	2	7704	22/06/2018	1/08/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

Que en aplicación de lo expuesto con precedencia, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer una (1) vacante generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de “mismo empleo” en la OPEC 34824, así:

OPEC CONVOCATORIA 433	PLANTA REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
34824	VALLE	C.Z. SEVILLA	SEVILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

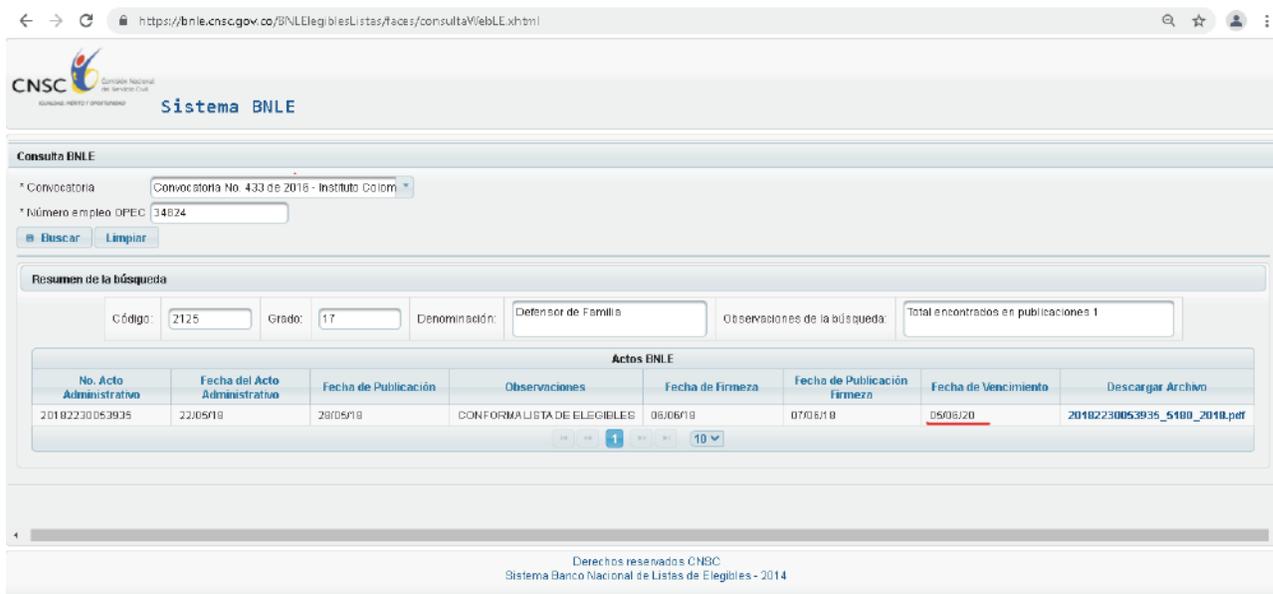
Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio No. 20201020436851 del 28 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles para realizar el nombramiento del elegible DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. quien ocupaba la posición No. 3° de la lista de elegibles con el Código OPEC 34824 ofertada en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que el elegible que fue autorizado por la CNSC conforme al párrafo anterior, se encuentra nombrado en periodo de prueba permitiendo la provisión de forma definitiva para la nueva vacante generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, **cuya posición es la No. 3°**, así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	VACANTES	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESIÓN	OBSERVACIONES
3	34824	94287476	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO	3	2	4103	9/07/2020	4/11/2020	Servidor en periodo de prueba

Que, de esta manera, los nombramientos de los elegibles autorizados por la CNSC se realizaron hasta la **posición No. 3°**.

Que se debe precisar que la autorización emitida por la CNSC se realizó en vigencia de la lista, pues conforme se advirtió, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230053935 de 2018 (OPEC 34824), tuvo vigencia hasta el **5 de junio de 2020**, así:



https://bnle.cnsc.gov.co/BNLE/Elegibles/Lista/consultas/ConsultaWebLE.xhtml

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colom

* Número empleo OPEC: 34824

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 2125 Grado: 17 Denominación: Defensor de Familia Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones: 1

Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230053935	22/05/18	29/05/18	CONFORMALISTA DE ELEGIBLES	08/06/18	07/06/18	05/06/20	20182230053935_5100_2018.pdf

Derechos reservados CNSC
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014

Que mediante Resolución No. 4103 de fecha 9 de Julio de 2020, se realizó nombramiento en periodo de prueba al señor DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'287.476 en el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, **el cual se encontraba provisto mediante nombramiento provisional, por el señor FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ** y, como ya se advirtió, se terminó el nombramiento provisional del demandante.

Que mediante oficio No. 202012100000149713 del 26 de octubre de 2020, se comunicó la terminación del nombramiento provisional al señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, indicándole que dicha terminación se haría efectiva a partir del 4 de noviembre de 2020, fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en virtud de la Resolución No. 4103 del 9 de julio de 2020 (DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO).

Que mediante Acta de Posesión No. 082 del 4 de noviembre de 2020 tomó posesión el señor DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO, con efectos fiscales a partir de la fecha.

Que la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ** obedeció a la concurrencia de una causal objetiva como lo es el nombramiento en periodo de prueba de la persona que a partir del mérito, superó todas las etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria 433 de 2016.

Que no obstante el nombramiento del No. 3° en orden de elegibilidad de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 34824 (Convocatoria 433 de 2016) se surtió el 9 de julio de 2020, todo el trámite administrativo que concluyó con la autorización del uso de la lista realizado por la CNSC y contenida en el radicado No. 20201020436851 fue el 28 de mayo de 2020, esto es, antes del vencimiento de la lista mencionada (5 de junio de 2020).

En este sentido se resalta que la misma CNSC en la radicación No. 20201020436851 del 28 de mayo de 2020 mencionada, precisa lo siguiente en la nota 5 de pie de página:

“Se autoriza el uso para la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.”

En efecto, la Circular Externa 001 de 2020, prevé:

“De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”¹ el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos”² ofertados.” (Subrayas fuera de texto).

Y concluye la CNSC en el referido radicado, así:

“Así mismo se aclara que para este caso, la caducidad de la lista de elegibles no afecta la autorización de uso, comoquiera que la solicitud se realizó dentro de la vigencia de la lista.”

De esta manera, como se advirtió en párrafos precedentes, **no obstante que el nombramiento del No. 3° en orden de elegibilidad de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 34824 (Convocatoria 433 de 2016) se surtió el 9 de julio de 2020, todo el trámite administrativo que concluyó con la autorización del uso de dicha lista de elegibles por parte de la CNSC, de conformidad con el radicado No. 20201020436851 del 28 de mayo de 2020, fecha en que la lista aún se encontraba vigente pues venció hasta el 5 de junio de 2020.**

2. Nombramientos en Provisionalidad:

La CNSC emitió la Resolución No. 20182230053935 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, empleo en el que se encontraba -en provisionalidad- el señor HIDALGO SÁNCHEZ.

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace “Criterios y Doctrina”.

² Entiéndase por “mismos empleos”, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

Conforme se precisó, el nombramiento del señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, era en **provisionalidad**, de acuerdo con lo referido en Resolución No. 13702 del 28 de diciembre de 2017 “por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad”.

A. Naturaleza de los nombramientos provisionales

Los nombramientos en provisionalidad son formas de vinculación de carácter excepcional, cuya duración está supeditada a la cesación de una situación administrativa – (vacancia temporal), o por el nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera de una persona que ha superado todas las etapas de un concurso de méritos, esto sin perjuicio de la configuración de una de las causales del retiro del servicio contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Bajo estas condiciones, se predica que los servidores nombrados en provisionalidad gozan de una **estabilidad laboral intermedia o relativa**, pues se parte de la premisa de que el acceso y permanencia en los empleos de carrera se lleva a cabo a partir del mérito, como bien lo establece el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en Sentencia T-096 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, determinó los eventos en los que se debe dar por terminado el retiro del servicio a los servidores nombrados en provisionalidad, así:

“(...) Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública(...)” (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

De lo anterior se colige que el acto administrativo que ordena el retiro del servicio de un servidor en provisionalidad debe estar debidamente motivado y justificarse en: **i) causales objetivas previstas en la Constitución y la ley o, ii) en el evento en que vaya a proveer el cargo que desempeñaban con una persona que ha superado todas las etapas de un concurso de méritos.**

Es así como la Entidad, en aras de garantizar la prestación del servicio, vinculó a **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ** en provisionalidad para suplir de forma transitoria la vacante definitiva del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, mientras se realizaba el respectivo Concurso de Méritos para realizar la provisión definitiva del cargo; tal como se le informó en la **Resolución No. 13702 del 28 de diciembre de 2017**, mediante la cual se nombró en provisionalidad al señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**, en el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicado en la Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Sevilla, como se dilucida a continuación:

RESOLUCION No. 13702 28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SEVILLA	76.325.748	FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27664)	DERECHO	\$ 4.290.736

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

De esta manera, en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó las listas de elegibles para proveer el empleo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Luego de surtir las etapas administrativas descritas en los acápites precedentes, mediante Resolución No. 4103 de fecha 9 de julio de 2020, se realizó el nombramiento -en periodo de prueba- del señor DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO, persona que superó el concurso de méritos de la Convocatoria 433 de 2016, y como consecuencia de ello, en la misma Resolución No. 4103 del 9 de julio de 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional del exservidor público **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ**.

Esta situación también fue puesta en conocimiento por parte de la CNSC al señor HIDALGO SÁNCHEZ, conforme se verifica en el Oficio No. 20201020685731 del 15 de septiembre de 2020, que él mismo aporta con la demanda (fls. 26 y 27).

Es importante precisar que el acto de nombramiento en periodo de prueba constituye un acto administrativo de ejecución, pues se trata de una operación jurídica que pretende dar cumplimiento a la Resolución expedida por la CNSC mediante el cual se conformó una lista de elegibles, acto administrativo previo que ha cobrado firmeza y por ende genera la obligación de su cumplimiento, tal y como lo ordena el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Por esta razón, mediante Oficio No. 202012100000284481 se declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto por el demandante mediante radicado No. 202060011000059262 del 21 de julio de 2020.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 que establece que contra los actos de ejecución no proceden recursos y con base en la sentencia del Consejo de Estado – Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Segunda, radicado No. 13001-23-33-000-2013-00224-01 del 2 de marzo de 2017, C.P. César Palomino Cortés, que señaló lo siguiente:

“Conforme a lo anterior, se concluye que, contra los actos de nombramiento y remoción, como lo es el acto que declara la insubsistencia, y cuyo cumplimiento solo requiere la ejecución del acto, no procede la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por expresa prohibición legal, tal y como se dejó visto (...).”

Ahora, teniendo en cuenta que el cargo desempeñado en provisionalidad FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ, fue provisto de forma definitiva con el nombramiento de aquella persona que superó cada una de las etapas del concurso de méritos de la Convocatoria 433 de 2016, las condiciones que dieron origen a su nombramiento se dieron por terminadas, razón por la cual, en el artículo 2° de la Resolución 4103 de fecha 9 de Julio de 2020 se ordenó la terminación de su nombramiento provisional en el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ubicado en el Centro Zonal Sevilla de la Regional Valle del Cauca, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	76.325 748	FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125- 17 (27664)	VALLE DEL CAUCA - CZ SEVILLA

Página 7

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 4103 - 9 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

En consecuencia, con fundamento en la aplicación del sistema de mérito de que trata la Convocatoria 433 de 2016, las condiciones que dieron origen a la provisión transitoria del cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el que estuvo nombrado en provisionalidad el señor **FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ** desde el 11 de enero de 2018 se dieron por terminadas a

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

partir del 4 de noviembre de 2020, fecha en que como se indicó, se posesionó en período de prueba, la persona que por mérito derivado del concurso multicitado, tenía derecho a la vacante definitiva correspondiente al empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 (OPEC 34824).

ANEXOS:

- Anexo Técnico de la OPEC 34824.
- Resolución No. 20182230053935 del 22 de mayo de 2008.
- Radicación No. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020.
- Radicación No. 20201020436851 del 28 de mayo de 2020.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021, para atender el requerimiento realizado por el Grupo Jurídico de la Regional Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Revisó: Ivón Torres Caballero – Abogada Contratista DGH
Proyectó: Andrea Sanabria Cancelado – Abogada Contratista DGH



RESOLUCIÓN No. 13702

28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

LA SECRETARIA GENERAL
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 11500 del 9 de Noviembre de 2017 y sus modificatorias.

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva**, por lo que la provisión de las vacantes de estos empleos se lleva a cabo teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004, no obstante y mientras se surte el proceso de concurso de méritos, las vacantes definitivas de dichos empleos serán provistas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para proveer mediante encargo las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se evidenció que aún quedan vacantes definitivas las cuales deben ser provistas transitoriamente a través de nombramientos en provisionalidad.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecidos para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en Provisionalidad en la Regional Valle del Cauca, a la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

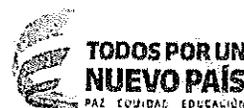
DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z CENTRO	66.849.949	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27857)	DERECHO	\$ 4.290.736

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

Página 1

4476



RESOLUCIÓN No. 13702 28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SEVILLA	76.325.748	FABIO ALIRIO HIDALGO SÁNCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27664)	DERECHO	\$ 4.290.736

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) nombrada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No.11500 del 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Secretaria General



RESOLUCION No. 13702

28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

ARTÍCULO QUINTO. – Los presentes nombramientos provisionales podrán ser terminados antes de cumplirse el término previsto, mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2017

Martha Yolanda Giro Florez
MARTHA YOLANDA GIRO FLOREZ
 Secretaria General






 Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez
 Revisó: Nelly Consuelo Noy / Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Bernal Macías / Vanessa Aristizabal
 Elaboró: Camilo Andrés Portillo Rico

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Dirección Regional



76-40000

Santiago de Cali,

Señor (a)
FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ
 CENTRO ZONAL SEVILLA
 Santiago de Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PLANTA PROVISIONAL

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Resolución No. 13702 de diciembre 28 de 2017, ha sido nombrado (a) con carácter provisional para desempeñar el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** de la planta Global del ICBF asignada a la Regional Valle, que desempeñará en el CENTRO ZONAL SEVILLA, devengando una asignación básica mensual de Cuatro Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 4290736,00).

Deberá presentarse en la Oficina de Talento Humano (Av. 2 Norte No. 33AN-45) Cali, donde se le informarán los trámites pertinentes para la posesión.

Atentamente,

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
 Directora (E) ICBF-Regional Valle

Revisó: Maria Elena Viveros Obregon _ Coordinadora Gestión Humana
 Proyectó: Myriam Parra Cardenas – Registro y Control

Copias: Dr. Carlos Enrique Garzón Gomez - Director de Gestión Humana ICBF Sede Nacional.
 Historia Laboral

Handwritten notes:
 R 1
 11-01-18
 76325748

Avenida 2 Norte No. 33AN-45
 Teléfono: 488 25 25
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

Cali, 11 de Enero de 2018.

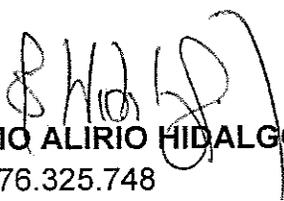
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2018-011175-7600
Fecha: 2018-01-11 15:24:05
No. Folios: 1
Remite: FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ

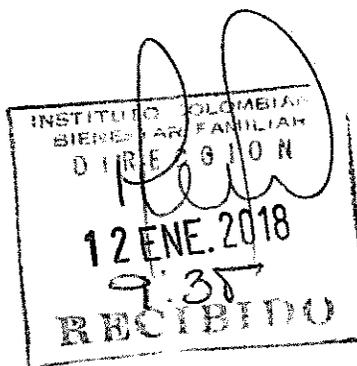
Doctor
RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director ICBF Regional Valle

REF.: Aceptación cargo Defensor de familia

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito manifestarle que acepto el Cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, otorgado mediante resolución No 13702 del 28 de Diciembre de 2017, asignado en provisionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, Centro Zonal Sevilla.

Cordialmente,


FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ
C.C.76.325.748





Proceso Gestión Humana

ACTA DE POSESIÓN

333 =

En la ciudad de Cali, a los Once (11) días del mes de enero del año 2018, se presento al despacho del señor:

**DIRECTOR (e) DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) servidor (a) público (a) **FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 76325748 con el objeto de tomar posesión del cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA** Código 2125 Grado 17 de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Valle Del Cauca, ubicado en el **CENTRO ZONAL SEVILLA** para el cual fue nombrado (a) con carácter provisional mediante Resolución No. **13702** del 28 de diciembre de 2017.

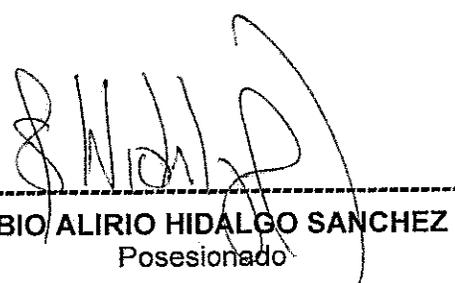
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día once (11) del mes de enero de 2018. .

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL (LA) SERVIDOR (A) PUBLICO (A) FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Observacion: Los nombramientos efectuados en el presente acto administrativo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director (e) ICBF Regional Valle



FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ
Posesionado

OK



76/20000

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
E. S. D

Referencia: PODER
Radicación: **76-147-33-33-003-2021-00055-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante: FABIO ALIRIO HIDALGO SANCHEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTRO.

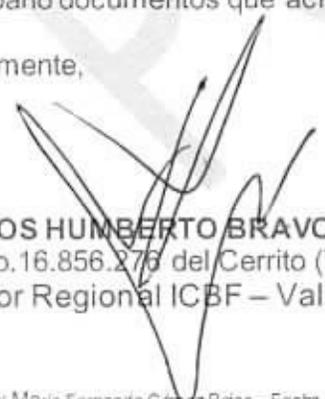
CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.276 expedida en el Cerrito (Valle) obrando en calidad de Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución de Nombramiento No.2694 del 08 de Abril de 2019, proferida por la Secretaria General del ICBF y Acta de posesión No.000080 del 10 de Abril de 2019 del precitado Instituto, documentos que adjunto al presente escrito, establecimiento público del orden Nacional Adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; creado mediante la Ley 75 de 1968 y 7ª de 1979, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado MARIA FERNANDA GOMEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.908.322 de Cali, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.64.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Profesional del Grupo Jurídico del ICBF, Regional Valle del Cauca, para que actúe en nombre, representación y defensa de los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación No. 76-147-33-33-003-2021-00055-00.

Sírvase en consecuencia reconocerle Personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, en especial para actuar en todas las audiencias, recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar copias, pedir y aportar pruebas; y en general todas aquellas actuaciones tendientes a la mejor defensa de los intereses del ICBF.

Acompaño documentos que acreditan la calidad con que actúo.

Atentamente,

Acepto,


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
C.C.No.16.856.276 del Cerrito (Valle)
Director Regional ICBF – Valle del Cauca


MARIA FERNANDA GÓMEZ ROJAS
C.C.31.908.322 de Cali
T.P No.64.926 C.S.J
Correo: mariaf.gomezr@icbf.gov.co

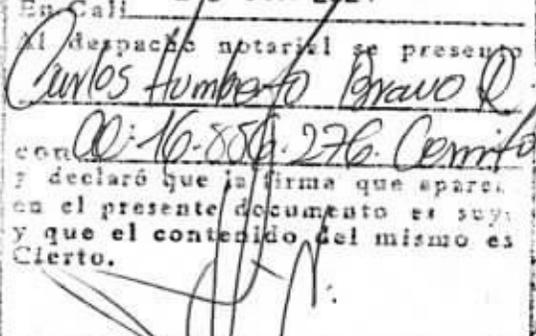
Proyectó: María Fernanda Gómez Rojas – Fecha junio 22/2021.


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

28 JUN 2021

En Cali

Al despacho notarial se presento
Carlos Humberto Bravo R.
 con *CC: 16.856.276. Cerrito*
 y declaró que la firma que aparece
 en el presente documento es suya
 y que el contenido del mismo es
 cierto.


 Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
 Notaria
8
 Cali
 Natalia Cruz Gutiérrez
 Notaria Encargada

Octac

República de Colombia
 Ministerio de la Protección Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Dirección General



RESOLUCIÓN No. 1710 de 29 SET. 2004

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

En los asuntos sometidos a conciliación, sea esta de carácter judicial, extrajudicial o administrativa, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por la Dirección General del ICBF.

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en los Directores Regionales y Seccionales dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Reconocer o no la calidad de denunciante, mediante resolución motivada, por denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, así

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
 DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL ICBF

Secretaría General

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

*Res. 735/16
 Art. 5, par. 1*



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



1710

29 SET. 2004

como proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias.

2. Resolver en vía gubernativa los recursos de reposición, que se interpongan contra las resoluciones que sobre los asuntos a que hace mención el numeral anterior, proferan las direcciones regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de repetición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la ley 678 de 2001; requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y, constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.4545 del 10 de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los

29 SET. 2004

GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL
Secretario General Encargado
de las funciones de Director General

C. J. R. P. G. G. G.

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSICIONA EL ARCHIVO DEL ICBF

Secretaria General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



RESOLUCIÓN No.

2394

-8 ABR 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19, de la Planta global de Personal asignado a la Regional ICBF Valle, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el empleo de Director Regional es de libre nombramiento y remoción y se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

Que el numeral 18 del Artículo 305 de la Constitución Política, dispone como atribución de los Gobernadores "(...) Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley."

Que el ICBF dando cumplimiento a lo establecido en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015, convocó el proceso de selección público BF/17-015 para conformar la terna, mediante la cual sería provisto el empleo Director Regional Código 0042 Grado 19.

Que una vez finalizado el proceso de selección público BF/17-015, mediante oficio con radicado S-2019-083225-0101 del 14 de febrero de 2019, el cual se comunicó el día 4 de marzo de 2019 mediante correo electrónico a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, la Directora General del ICBF remitió la terna para la selección del Director Regional ICBF Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicado 459105 del 05 de marzo de 2019, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, informó a la Directora General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 seleccionó al profesional **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA**, para ocupar el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19, de la Planta de Personal asignado a la Regional ICBF Valle.

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 62 No 54c - 75
BOM 497 7030

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 34 8830

RESOLUCIÓN No. 2304

- 8 ABR 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

Que la hoja de vida del Dr. **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.856.276**, objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, del día 4 al 7 de abril de 2019 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF del 22 al 25 de marzo de 2019.

Que el señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por último, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1083 de 2015, el proceso de selección público adelantado para la provisión de este empleo no modifica la naturaleza del mismo, ni limita la facultad discrecional del nominador.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, al Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.856.276**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, de la Planta de Personal, asignado a la **Regional ICBF Valle**, devengando una asignación básica mensual de \$7.158.182.00 M/L.

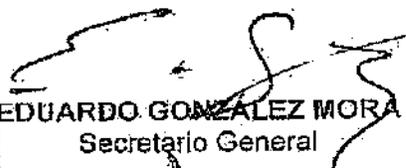
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Dr. **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 8 ABR 2019


EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director de Gestión Humana
Revisó: Camilo Andrés Portillo - DGH; María Clara Valenzuela - DGH; John Fernando Guzmán - Coord. de RyC; Iván Darío Mesa Muñoz - Asesor de SG
Elaboró: Lidia María Vazquez M - DGH

ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carretera 65 No. 64a - 73
PBX: 437 7630

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiacol

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



ACTA DE POSESIÓN No. 000080

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Doctor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.276, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 19**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Valle, ubicado en en la Dirección Regional, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, con una asignación básica mensual de \$7.158.182,00 M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día diez (10) de abril de 2019.

CONFORME AL ARTICULO 122 DE LA C.P., EL DR. CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Posesionado

Revisó: John Fernando Guzman - Coord GRyC
Aprobó: Carlos Enrique Gómez Gardón - DSH
Proyectó: Lina María Vázquez Martínez - GRyC

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

ICBF Colombia

Sede de la Dirección Regional
Calle 6da. Avenida 68 No. 140 - 75
Bogotá, D.C.

Línea gratuita nacional ICBF
01 800 521 6000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO. **16.856.276**

BRAVO RIOMAÑA

APELLIDOS

CARLOS HUMBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1959**

EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-1979 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DALINDO VÁZEA



A-3104900-00897203-M-0016856276-20170417 0054963380A 1 9999659454

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.908.322**

GOMEZ ROJAS
APELLIDOS

MARIA FERNANDA
NOMBRES

[Firma]
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1964**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1982 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RAMIRO LOPEZ



A-3100100-65116341-F-0031908322-20040722 0456004203B 02 140812302

115213 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64926 **93/08/03** **91/05/03**
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

MARIA FERNANDA
GOMEZ ROJAS
31908322
Cedula

VALLE
Consejo Seccional



LIBRE/CALI
Universidad

[Firma]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Firma]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.908.322**

GOMEZ ROJAS
 APELLIDOS

MARIA FERNANDA
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1964**

BUGA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1982 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATRIZ RAMIRO LOPEZ



A-3100100-65116341-F-0031908322-20040722 0456004203B 02 140812302

115213 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64926 **93/08/03** **91/05/03**
 Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

MARIA FERNANDA
GOMEZ ROJAS
31908322
 Cedula

VALLE
 Consejo Seccional



LIBRE/CALI
 Universidad

[Signature]
 Presidente Consejo Superior
 de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.